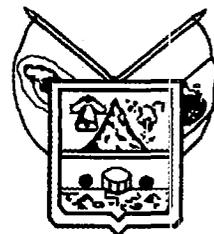


PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



Hidalgo

Gobierno del Estado

TOMO CXXXVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 5 de Diciembre de 2005

Núm. 50

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.- Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la sequía atípica, impredecible y no recurrente, que afectó a los municipios de Ormitlán de Juárez y Mineral del Monte del Estado de Hidalgo.

Págs. 2 - 3

Convenio de Coordinación Marco que celebran por una parte El Ejecutivo Fedederal por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a la que en lo sucesivo se le denominará como "La Secretaría", representada por su Titular C. Javier Bernardo Usabiaga Arroyo Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación asistido por Ing. Antonio Ruiz García Subsecretario de Desarrollo Rural, Lic. Xavier Ponce de León Andrade Oficial Mayor e Ing. José Amando Rodríguez Galindo Delegado Estatal de la SAGARPA y por la otra parte, el Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, al que en lo sucesivo se le denominará como el "Gobierno del Estado", representado por el Lic. Miguel Angel Osorio Chong Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo asistido por Lic. Nuvia Mayorga Delgado Secretaria de Finanzas y Lic. Jorge Rojo García de Alba Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores rurales de bajos ingresos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) en el Estado de Hidalgo como parte del Programa del FAPRACC, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

Págs. 4 - 9

Segundo Anexo Técnico del Convenio de Coordinación Marco suscrito el 19 de julio de 2005 y que celebran por una parte El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a la que en lo sucesivo se le denominará como "La Secretaría", representada por Ing. José Amando Rodríguez Galindo Delegado Estatal de la SAGARPA y por la otra, el Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, al que en lo sucesivo se le denominará como el "Gobierno del Estado", representado por Lic. Jorge Rojo García de Alba Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural y Lic. Nuvia Mayorga Delgado Secretaria de Finanzas, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores afectados por contingencia climatológica ocasionada por sequía atípica, impredecible y no recurrente

que afectó a 2 municipios del Estado de Hidalgo como parte del programa del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y apartados.

Págs. 10 - 14

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se destina a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, para la Escuela Secundaria Oficial Número 3 de Huejutla de Reyes, Hidalgo, el bien inmueble del dominio público propiedad del Estado, citado en el Considerando Séptimo de este Decreto, para que lo asigne exclusivamente al cumplimiento de su objeto y demás fines que le son propios.

Págs. 15 - 17

Acuerdo Gubernamental.- Por el que se dá a conocer el Monto de las Participaciones a Municipios del Estado de Hidalgo, correspondientes al Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2005, dentro de los recursos del Fondo Unico de Participaciones.

Págs. 18 - 19

Reglamento de Anuncios para el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

Págs. 20 - 46

Reglamento de Mercados y Comercio Ambulante del Municipio de San Bartolo Tutotepec, Hidalgo.

Págs. 47 - 58

Acuerdo que crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huichapan, Hidalgo.

Págs. 59 - 64

Fe de Erratas.- Al Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos que celebran por una parte El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo, representada por su Titular Lic. Rodolfo Elizondo Torres y por la otra parte El Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo Número 25 de fecha 13 de junio de 2005, Tomo CXXXVIII.

Pág. 65

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 66 - 92

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la sequía atípica, impredecible y no recurrente, que afectó a los municipios de Omitlán de Juárez y Mineral del Monte del Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 52 y 53 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2005; 8o. fracción IV del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectadas por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el pasado 30 de septiembre, se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre.

Que el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, mediante oficio electrónico con folio número 146 con fecha de recepción 26 de julio de 2005, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para los municipios de Omitlán de Juárez y Mineral del Monte de la entidad a consecuencia de la sequía atípica, impredecible y no recurrente ocurrida del 1 de enero al 30 de junio del presente año, misma que ocasionó daños a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Hidalgo expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA), hubiera emitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, la cual mediante oficio electrónico de referencia al folio número 146, con fecha de recepción 21 de julio de 2005, en opinión de la CNA y de acuerdo con la información cuantitativa y cualitativa, se presentó el fenómeno de sequía atípica, impredecible y no recurrente del 1 de enero al 30 de junio de 2005, en los municipios de Omitlán de Juárez y Mineral del Monte del Estado de Hidalgo.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica a los municipios antes mencionados del Estado de Hidalgo, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS
DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION
RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES,
EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LA SEQUIA ATIPICA, IMPREDECIBLE Y NO
RECURRENTE, QUE AFECTO A LOS MUNICIPIOS DE OMITLAN DE JUAREZ Y MINERAL DEL
MONTE DEL ESTADO DE HIDALGO**

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia

Climatológica, afectada por la sequía atípica, impredecible y no recurrente ocurrida del 1 de enero al 30 de junio de 2005, a los municipios de Omitlán de Juárez y Mineral del Monte del Estado de Hidalgo, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 20 A de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, provocados por la sequía atípica, impredecible y no recurrente en los municipios antes mencionados del Estado de Hidalgo, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

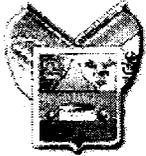
Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Hidalgo.

Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de julio de dos mil cinco.- El Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Antonio Ruiz García**.- Rúbrica.

Convenio Coordinación Marco

FOLIO: 26

CARACTERES DE AUTENTICIDAD: 98bf3c59f91cc7ccf1c1d1bb3b1e83df

**GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO****SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN**

CONVENIO DE COORDINACIÓN MARCO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR:

SU TITULAR:

**C. JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO
SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN**

ASISTIDO POR:

**ING. ANTONIO RUIZ GARCÍA
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO RURAL**

**LIC. XAVIER PONCE DE LEÓN ANDRADE
OFICIAL MAYOR**

**ING. JOSÉ AMANDO RODRÍGUEZ GALINDO
DELEGADO ESTATAL DE LA SAGARPA**

Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR:

**LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO**

ASISTIDO POR:

**LIC. NUVIA MAYORGA DELGADO
SECRETARIA DE FINANZAS**

**LIC. JORGE ROJO GARCÍA DE ALBA
SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

PARA CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS CON EL OBJETO DE APOYAR A PRODUCTORES RURALES DE BAJOS INGRESOS QUE CUMPLAN CON LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD ESTABLECIDOS EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACIÓN RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLÓGICAS (FAPRACC) EN EL ESTADO DE HIDALGO COMO PARTE DEL PROGRAMA DEL FAPRACC, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y el de realizar acciones tendientes a elevar el bienestar de la población. Asimismo, prevé que el Ejecutivo Federal aumentará la capacidad preventiva del Sistema Nacional de Protección Civil y promoverá, en lo conducente, la mitigación de los efectos de los desastres a partir de una mayor coordinación de esfuerzos intergubernamentales y de la promoción de la corresponsabilidad ciudadana. El Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación presenta como uno de sus objetivos dentro del apartado de financiamiento al sector rural, el impulsar y desarrollar la operación de instrumentos paralelos para ser implementados en los procesos de financiamiento del sector rural. Que conforme a la Ley General de Protección Civil, el Sistema Nacional de Protección Civil dispone que ante una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada. Asimismo, cuando la capacidad financiera de las entidades federativas y de sus municipios para la atención de un desastre severo haya sido superada, esas podrán solicitar el apoyo complementario al Gobierno Federal para tales efectos, quien actuará a través de las instancias federales que resulten competentes. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2001, en su artículo 129, donde se establece que el Gobierno Federal creará un fondo administrado y operado con criterios de equidad social con la participación de los Gobiernos de las Entidades Federativas para apoyar a los productores afectados por Contingencias Climatológicas a fin de atender los efectos negativos provocados por las mismas y reincorporarlos a la actividad productiva. Con base en las Reglas de Operación del Programa del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, las partes tienen a bien establecer el presente Convenio de Coordinación como un instrumento jurídico de los componentes de apoyo que ofrece el FAPRACC.

DECLARACIONES

1. DE LA SECRETARÍA

- Que es una dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Que tiene entre sus atribuciones: formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural y administrar y fomentar las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras y acuícolas, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias competentes.
- Que los C.C. Secretario del Despacho, Subsecretario de Desarrollo Rural, Oficial Mayor y Delegado Estatal, están facultados para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 6º fracción XIX, 8º fracción XIV, 9º fracción XIII, 18 fracción IV y 23 fracciones III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- Que señala como su domicilio para todos los efectos legales de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre No. 377, 3er piso "B", Col. Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, C.P. 03310 en la Ciudad de México, Distrito Federal.

2. DEL GOBIERNO DEL ESTADO

- Que de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es parte integrante de la Federación y cuenta con personalidad jurídica propia:
- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado, podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, con las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o moral de los sectores social y privado, cumpliendo las formalidades de la Ley que en cada caso proceda la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado.
- Que de conformidad con los artículos 3 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el Poder Ejecutivo para el despacho de los asuntos que le competen, se auxiliará de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada que establece esta Ley.
- Que la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, son dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.
- Que de conformidad con el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Secretaría de Finanzas cuenta con facultades suficientes para celebrar este Convenio.
- Que señala como domicilio para todos los efectos legales derivados de este instrumento, el ubicado en plaza Juárez S/N, cuarto piso del edificio de Gobierno, Col. Centro C.P. 42000, Pachuca, Hidalgo.

FUNDAMENTACIÓN

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 26 y 35 fracciones XIV y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 22, 33, 34, 35, 36 de la Ley de Planeación; 1, 13, 15 y 25 tercer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 49, 50, 51, 52 fracción VI, 53 fracción 1, 65 y 66 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y demás aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación vigente; 1, 3, 4 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 112 fracción II inciso H) y 115 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1, 2, 3, 6 fracción XIX, 9 fracción XIII, 18, 32, 33, 34, 35 fracciones II y X, 43, 44, 48 del Reglamento Interior de "LA SECRETARÍA" vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 10 de julio de 2001; así como, en los artículos 1º, 61, 71 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, artículos 3, 9, 13 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 13 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2003 según se establece en las Modificaciones y Adiciones a las mismas, publicadas en el mismo instrumento de difusión oficial el 30 de marzo de 2005; y demás disposiciones legales aplicables al presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA SECRETARÍA" y "EL ESTADO" manifiestan su voluntad de conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores rurales de bajos ingresos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas.

SEGUNDA.- La Federación y el Estado bajo el principio de coparticipación de pago que se establece en el artículo 7 de las Reglas de Operación del Programa convienen realizar las aportaciones correspondientes a lo establecido en la cláusula octava del presente instrumento, en una composición de aportación federal del 70 por ciento y estatal del 30 por ciento.

TERCERA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el Anexo Técnico respectivo, corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de la Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

CUARTA.- "EL ESTADO" notificará a "LA SECRETARÍA" la apertura de una cuenta especial bancaria registrada en la Tesorería de la Federación y proporcionará a la misma el número de cuenta, con el objeto de radicar los recursos autorizados por el Comité Técnico Nacional del FAPRACC y que se establecen en el Anexo Técnico correspondiente, contra la entrega que haga "EL ESTADO" del recibo oficial fiscal expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo.

QUINTA.- "LA SECRETARÍA", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Rural será la Unidad Administrativa Responsable del Programa a nivel central, tal y como lo establecen las Reglas de Operación del Programa vigentes. Asimismo, a través de la Delegación Estatal y sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio y en los Anexos Técnicos correspondientes, "LA SECRETARÍA" podrá supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos objeto del presente Convenio. En este sentido, según lo establecido en el artículo 13 de las Modificaciones y Adiciones a las Reglas de Operación del FAPRACC publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2005, el presente Convenio de Coordinación se celebrará entre "EL ESTADO" y la Federación cuando se solicite el apoyo del FAPRACC y tendrá vigencia, en los términos de la Ley de Planeación (artículos 21, 33, 34 y 36), hasta la conclusión del Poder Ejecutivo Federal. Asimismo, para cada contingencia que se presente se deberá formular un Anexo Técnico en el cual se especifique el monto, las acciones y obras autorizadas por el Comité Técnico Nacional del FAPRACC.

SEXTA.- "EL ESTADO" se compromete a:

- Recibir y ejercer los recursos para la realización de las acciones materia del objeto del Convenio, en la forma y términos que en el Anexo Técnico correspondiente se especifiquen;
- Ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el Anexo Técnico correspondiente;

Cumplir con las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y, en su caso, del Programa de Empleo Temporal;

- Entregar mensualmente al Secretario del Comité Técnico Nacional del FAPRACC, los informes físicos y financieros del avance en la ejecución de las acciones objeto del Anexo Técnico correspondiente, así como un informe final detallado sobre los alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia del Anexo Técnico de referencia, según lo establecido en las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes;
- Reintegrar a la Federación los recursos aportados por la SECRETARÍA y los productos financieros que se generen, ambos en caso de no ser ejercidos en la realización de las acciones objeto del presente Convenio y los Anexos Técnicos que de él se deriven, mediante un cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Federación por la cantidad de referencia y otro por el monto que importen los productos financieros generados, ambos con el importe exacto del entero sin centavos;
- Custodiar y resguardar en perfecto orden y estado la documentación original comprobatoria del ejercicio de los recursos, de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes;
- Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de su Delegación Estatal en Hidalgo, en perfecto orden y estado, copia certificada de la documentación original comprobatoria del ejercicio de los recursos; y
- Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría de la Secretaría de la Función Pública, y demás instancias de control y vigilancia para efectuar las revisiones que de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar.

SÉPTIMA.- En cumplimiento a lo establecido en el Anexo Técnico correspondiente, se deberá integrar una Comisión de Regulación y Seguimiento del FAPRACC (CRySF), conformada por representantes de las partes, en cumplimiento a lo que se establece en el artículo 15 de las Reglas de Operación del FAPRACC para la ejecución, control y seguimiento de las acciones y recursos, objeto del presente Convenio de Coordinación y Anexo Técnico correspondiente.

OCTAVA.- El total de los recursos especificados en el Anexo Técnico correspondiente, se destinarán para apoyos directos a los productores beneficiarios del programa o, de ser el caso, para la contratación del Seguro Agropecuario Catastrófico, a gastos de operación y a gastos de auditoría conforme a lo establecido en el acuerdo emitido por el Comité Técnico Nacional del FAPRACC y en el plan de acciones y obras aprobado por el mismo Comité y que se adjuntan al respectivo Anexo Técnico como parte del mismo, en apego a las Reglas de Operación del Programa.

NOVENA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento y del Anexo Técnico correspondiente, "LA SECRETARÍA" y "EL ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido

seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA.- Las partes convienen en que la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL ESTADO" en los términos del presente instrumento y del Anexo Técnico correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia del presente Convenio y del Anexo Técnico Correspondiente, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto.

DÉCIMA SEGUNDA.- Aquellos municipios considerados en la atención del Programa Integral de Reversión Productiva en Zonas con Siniestralidad Recurrente (PIASRE), no podrán ser beneficiarios de los apoyos del FAPRACC por el mismo fenómeno climatológico, a excepción de la contratación del Seguro Agropecuario Catastrófico.

Para el caso de las Entidades Federativas que soliciten apoyo para el componente del Seguro Agropecuario Catastrófico, deberán observar que aquellos municipios incluidos en la cobertura de dicho Seguro, queden excluidos del apoyo de cualquier otro componente del FAPRACC para el fenómeno que considere la cobertura del referido Seguro.

DÉCIMA TERCERA.- "EL ESTADO" en cumplimiento del objeto de la entrega de los recursos a los productores por parte de "LA SECRETARÍA", en los términos del presente Convenio y del Anexo Técnico correspondiente, deberá comprobar ante la Subsecretaría de Desarrollo Rural, haber entregado a los beneficiarios del programa, los montos de los apoyos autorizados por el Comité Técnico Nacional, con base en el respectivo diagnóstico realizado por el Comité Agropecuario Estatal de Evaluación de Daños.

DÉCIMA CUARTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio y del Anexo Técnico correspondiente, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a la que les pudiera corresponder en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA QUINTA.- Este Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2006.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal de este instrumento, los participantes lo firman electrónicamente el **19/7/2005**.

**POR LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y
ALIMENTACIÓN**

Firmado electrónicamente
***** SERIE: 9076897

19/7/2005 - 11:24:45 a.m.

**C. JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO
SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y
ALIMENTACIÓN**

**POR EL GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO**

Firmado electrónicamente
***** SERIE: 9127675

6/7/2005 - 09:26:04 p.m.

**LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE HIDALGO**

Firmado electrónicamente
***** SERIE: 9211986

8/7/2005 - 05:23:13 p.m.

Firmado electrónicamente
***** SERIE: 4004165

7/7/2005 - 01:49:53 p.m.

**ING. ANTONIO RUIZ GARCÍA
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO RURAL**

**LIC. NUVIA MAYORGA DELGADO
SECRETARIA DE FINANZAS**

Firmado electrónicamente
***** SERIE: 4919077

8/7/2005 - 08:30:46 p.m.

Firmado electrónicamente
***** SERIE: 8728892

22/6/2005 - 03:05:33 p.m.

**LIC. XAVIER PONCE DE LEÓN ANDRADE
OFICIAL MAYOR**

**LIC. JORGE ROJO GARCÍA DE ALBA
SECRETARIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL**

Firmado electrónicamente
***** SERIE: 9626742

22/6/2005 - 06:08:53 p.m.

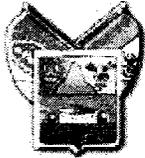
**ING. JOSÉ AMANDO RODRÍGUEZ GALINDO
DELEGADO ESTATAL DE LA SAGARPA**

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

Anexo Técnico del Convenio de Coordinación Marco

FOLIO: 146

CARACTERES DE AUTENTICIDAD: c20cfd1986459a994627339aa0c8d87c

**GOBIERNO DEL ESTADO DE
HIDALGO****SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN****DELEGACION ESTATAL
HIDALGO**

SEGUNDO ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN MARCO SUSCRITO EL 19 DE JULIO DE 2005 Y QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR:

**ING. JOSÉ AMANDO RODRÍGUEZ GALINDO
DELEGADO ESTATAL DE LA SAGARPA**

Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR:

**LIC. JORGE ROJO GARCÍA DE ALBA
SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

**LIC. NUVIA MAYORGA DELGADO
SECRETARIA DE FINANZAS**

PARA CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS CON EL OBJETO DE APOYAR A PRODUCTORES AFECTADOS POR CONTINGENCIA CLIMATOLÓGICA OCASIONADA POR SEQUÍA ATÍPICA, IMPREDECIBLE Y NO RECURRENTE QUE AFECTÓ A 2 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO COMO PARTE DEL PROGRAMA DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACIÓN RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLÓGICAS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y APARTADOS.

ANTECEDENTES

Con base en las Modificaciones y Adiciones a las Reglas de Operación del Programa del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, las partes tienen a bien establecer el presente Anexo Técnico como parte integrante del Convenio de Coordinación Marco suscrito el **19 DE JULIO DE 2005**, para apoyar a productores rurales de bajos ingresos afectados por Sequía atípica, impredecible y no recurrente que afectó a 2 municipios del Estado de HIDALGO, previa autorización del Comité Técnico Nacional del FAPRACC.

Considerando que por solicitud oficial a LA SECRETARÍA, el C. Gobernador del Estado de HIDALGO, mediante solicitud electrónica con Folio 146 recibida con fecha 26 de julio de 2005, solicitó la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para los municipios de Mineral del Monte y Omitlán, en virtud de los daños ocasionados por la presencia de Sequía atípica, impredecible y no recurrente, que ocurrió de enero a junio de 2005 en dicha Entidad Federativa.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica a los referidos 2 municipios, por lo que LA SECRETARÍA tuvo a bien expedir la Declaratoria de Contingencia Climatológica el pasado 04 de agosto de 2005 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en virtud de los daños provocados por la presencia de Sequía atípica, impredecible y no recurrente, que ocurrió de enero a junio de 2005, en los municipios citados, para efectos de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, y con fundamento en lo establecido en el Artículo 8 Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

DECLARACIONES

AMBAS PARTES DECLARAN.- Haber firmado un Convenio de Coordinación Marco el 19 DE JULIO DE 2005 para conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores rurales de bajos ingresos en el Estado de HIDALGO, como parte de del Programa del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas.

APARTADOS

I. DE LOS RECURSOS

PRIMERO.- Para la realización de las acciones objeto del presente Anexo Técnico, LA SECRETARÍA aportará por única vez y en una sola exhibición los recursos que ascienden a un monto de \$369,221.30 (Trescientos sesenta y nueve mil doscientos veintiún pesos 30/100 M.N.), aprobados por el Comité Técnico Nacional del FAPRACC mediante el acuerdo CTN/FAPRACC 07/07-22/08/05 fechado el 22 de agosto de 2005, provenientes de los recursos presupuestales autorizados en su presupuesto anual del año 2005, del Ramo 08, conforme a la normatividad respectiva previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2005, procurando que dicha aportación se efectúe 5 días hábiles posteriores a cuando se tengan las autorizaciones referidas.

SEGUNDO.- EL GOBIERNO DEL ESTADO a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural aportará en una o más exhibiciones la cantidad de \$ 158,237.70 (Ciento cincuenta y ocho mil doscientos treinta y siete pesos 70/100 M.N.) sujeta a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2005, como coparticipación del total de los recursos para apoyar a productores rurales afectados en los municipios de referencia, monto que fue determinado con base en la aprobación del Comité Técnico Nacional del FAPRACC de fecha 22 de agosto de 2005. Dicha aportación deberá cumplirse, conforme al calendario de aportaciones presentado por el GOBIERNO DEL ESTADO en el presente acto y que forma parte integrante de este instrumento jurídico, a más tardar 5 días naturales posteriores a la fecha en que LA SECRETARÍA efectúe su aportación correspondiente.

El GOBIERNO DEL ESTADO podrá disponer de los recursos federales amparados en el presente Anexo Técnico, en la medida en que se cumpla con el señalado calendario de aportaciones, respetando en todo momento el principio de coparticipación que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y

resultados del Comité Agropecuario Estatal de Evaluación de Daños se debe a que la base de datos recibida contenía 567 registros con 562 productores en total para 656.95 has de cultivos, es decir, 5 productor menos de lo solicitado, a la exclusión de la aportación federal por \$17,920.00 correspondientes al apoyo para una superficie de 32.00 hectáreas perteneciente a 16 productores del padrón agrícola de cultivos cíclicos, en virtud de que no cumplen con los criterios de elegibilidad; así como al ajuste en los gastos de operación y auditoría respectivos. Los datos de los productores no considerados como beneficiarios del presente apoyo se anexarán al comunicado electrónico mediante el cual se notificará al Gobierno Estatal del presente Acuerdo.

CUARTO.- El GOBIERNO DEL ESTADO presentó en este acto la calendarización de las obras y/o acciones y que forma parte integrante del presente instrumento jurídico, con el objeto de dar cumplimiento al plan de obras y acciones correspondiente autorizado por el Comité Técnico Nacional del FAPRACC, y con ello, la entrega de los apoyos a los productores rurales afectados por la contingencia de referencia, misma que deberá concluir a más tardar 90 días naturales posteriores a la fecha en que LA SECRETARÍA efectúe su aportación correspondiente. Asimismo, dicha calendarización se ajusta al Calendario de Aportaciones del GOBIERNO DEL ESTADO a que hace referencia el apartado SEGUNDO.

III. DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN, EVALUACIÓN Y AUDITORIA

QUINTO.- Los recursos destinados a gastos de operación que ascienden a \$12,499.00 (Doce mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) y que corresponden al 2.5% del total de los recursos autorizados para apoyos directos, se destinarán a cubrir los gastos en que se incurra para el pago de los apoyos a los beneficiarios, así como para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4 de la Declaratoria de Contingencia Climatológica correspondiente y 9 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, debiendo dichos gastos sujetarse a la normatividad aplicable en la materia. Una vez contemplados los recursos para cumplir con lo señalado en los Artículos 4 y 9 aquí señalados, el resto de los recursos se distribuirá, conforme lo acordado previamente por el C. Delegado de la SAGARPA y el Secretario del Ramo en la Entidad, en un 70% para la Delegación Estatal y en un 30% para la Secretaría del Ramo.

Los recursos destinados a la realización de la evaluación del programa que ascienden a \$3,499.72 (Tres mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 72/100 M.N.) y que corresponden al 1% de la aportación federal serán administrados a nivel central para la realización de la evaluación nacional del programa.

Los recursos gubernamentales asignados a los gastos de auditoría que ascienden a \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) según lo establecido en el artículo 21 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, se destinará al cumplimiento de lo establecido en la cláusula novena del Convenio de Coordinación Marco.

IV. OTROS

SEXTO.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Anexo Técnico las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a la que les pudiera corresponder en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

SEPTIMO.- Este Anexo Técnico surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2005..

además, será indispensable que el Delegado de la SAGARPA en la Entidad mediante oficio dirigido a la autoridad competente en el estado, exprese su conformidad de cada disposición de los recursos federales conforme al calendario de aportaciones estatales.

II. DE LAS ACCIONES

TERCERO.- EL GOBIERNO DEL ESTADO, como responsable de la ejecución y operación del programa deberá cumplir con lo establecido en el acuerdo CTN/FAPRACC 07/07-22/08/05, que a la letra dice:

El Comité Técnico Nacional del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC), de conformidad con las Reglas de Operación del FAPRACC, después de analizar la solicitud de apoyo presentada por el Gobernador del Estado de Hidalgo, Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, mediante oficio electrónico con folio No. 146, con fecha 15 de agosto de 2005, así como el anexo relativo al Diagnóstico de Daños, el Plan de Obras y Acciones, y el Padrón de Beneficiarios correspondientes a la afectación provocada por la Sequía Atípica Impredecible y no recurrente I ocurrida durante los meses de enero a junio del presente año y que afectó a los municipios de Omitlán de Juárez y Mineral del Monte en el Estado de Hidalgo, en el que se reportaron 567.00 productores afectados con los siguientes daños:

COMPONENTE DE APOYO	HAS	PRODUCTO RES	APOYO FEDERAL	APOYO ESTATAL	APOYO TOTAL
Agrícola (Cíclicos)	656.95	567	367,892.00	157,668.00	525,560.00
Subtotal	656.95	567	367,892.00	157,668.00	525,560.00
G. OPERACIÓN			9,197.30	3,941.70	13,139.00
G. AUDITORÍA			1,839.46	788.34	2,627.80
Subtotal 1/			11,036.76	4,730.04	15,766.80
TOTAL			378,928.76	162,398.04	541,326.80

1/ Gastos de operación y auditoria solicitados en el diagnostico de daños del CAEED.

Este Comité acuerda autorizar el apoyo solicitado, **condicionado a que el Gobierno Estatal cumpla plenamente con los compromisos adquiridos en 2004: informar sobre el avance de la indemnización por el Seguro Agrícola Catastrófico y con la entrega del Libro Blanco correspondiente al evento de Lluvias en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la fecha del presente dictamen, en caso contrario, será concluido el proceso de atención del presente evento**, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación, al Plan de Obras y Acciones presentado y la aceptación de las fórmulas de coparticipación de pago que se establecen en las Reglas de Operación del FAPRACC, es decir, el Gobierno Federal aportará el 70% y el Gobierno Estatal el 30% restante, con base en el siguiente cuadro:

COMPONENTE DE APOYO	HAS	PRODUCTO RES	APOYO FEDERAL	APOYO ESTATAL	APOYO TOTAL
Agrícola (Cíclicos)	624.95	551	349,972.00	149,988.00	499,960.00
Subtotal	624.95	551	349,972.00	149,988.00	499,960.00
G. OPERACIÓN			8,749.30	3,749.70	12,499.00
G. AUDITORÍA			10,500.00	4,500.00	15,000.00
Subtotal			19,249.30	8,249.70	27,499.00
TOTAL			369,221.30	158,237.70	527,459.00

Con base en el ACUERDO CTN/FAPRACC 08/01E-20/10/03, el presupuesto federal correspondiente a Gastos de Evaluación por \$3,499.72 que equivalen al 1% de la aportación federal, se destinarán en su totalidad a la Evaluación Nacional.

Asimismo, la Contraloría Estatal o equivalente podrá disponer para la contratación de la auditoría al PROGRAMA de un monto de \$15,000.00.

Este Comité establece que la modificación del presente Acuerdo con respecto a lo solicitado en el acta de entrega de

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal de este instrumento, los participantes lo firman electrónicamente el 2/9/2005.

**POR LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y
ALIMENTACIÓN**

**POR EL GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO**

Firmado electrónicamente
***** SERIE 9626742

Firmado electrónicamente
***** SERIE 8728892

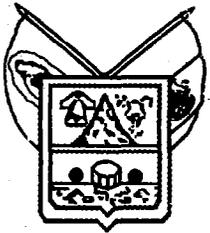
**ING. JOSÉ AMANDO RODRÍGUEZ GALINDO
DELEGADO ESTATAL DE LA SAGARPA**

**LIC. JORGE ROJO GARCÍA DE ALBA
SECRETARIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL**

Firmado electrónicamente
***** SERIE 4004165

**LIC. NUVIA MAYORGA DELGADO
SECRETARIA DE FINANZAS**

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 71, Fracciones I, XIX, XX, XXXV y XLV, 101 a 104 de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 2 y 5 fracción I, 9, 10, 31 fracciones II y V, 33 Párrafos segundo y tercero, 34 a 39 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, y 1 y 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; así como, en los Artículos 3055 fracción VII, 3056 Párrafo Tercero del Código Civil para el Estado de Hidalgo; y

CONSIDERANDO

- I.- Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece que la educación es la primera y más alta prioridad para el desarrollo del País y, constituye en esencia, el principal mecanismo para mejorar las condiciones de vida de la población y es factor imprescindible en el proceso de desarrollo, se estima que, a fin de beneficiar a la población en general mediante el acceso a ésta, es imprescindible impulsar acciones que permitan ofrecer una educación con mayor cobertura, calidad y equidad, vincular sus niveles y modalidades y fortalecer su infraestructura, para hacerla cada vez más oportuna, de acuerdo con las condiciones y necesidades de las comunidades.
- II.- Que en Hidalgo en los últimos años se han realizado grandes esfuerzos que hoy en día facilitan y promueven que más jóvenes tengan acceso y terminen sus estudios, con el propósito de que sigan estudiando en el nivel superior, ya que, la educación básica es fundamental porque permite que miles de Hidalguenses, al alcanzar este nivel de estudios puedan en lo futuro incorporarse exitosamente a un mercado laboral.
- III.- Que los bienes del dominio público que integran el Patrimonio Estatal, son los que se señalan en los Artículos 101 y 102 de la Constitución Política Local y que los Artículos 5º y 6º de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, establece que son bienes de dominio público los terrenos ubicados dentro de su Territorio que haya adquirido por vía traslativa de dominio de derecho público.
- IV.- Que mediante Decreto Presidencial Publicado en el Diario Oficial de la Federación, del veinticinco de noviembre del dos mil tres, se autorizó a la Secretaría de la Función Pública, para que en nombre y representación del Gobierno Federal enajenara a Título Gratuito a el Estado de Hidalgo, diversas fracciones de terreno, que forman parte de un inmueble de mayor extensión denominado "El Tepoxteco", ubicadas en el Municipio de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, dentro de las cuales se incluyó el inmueble identificado como el polígono número 28; para transmitirlo al Fideicomiso Estatal "Huejutla Siglo XXI".
- V.- Que mediante Contrato de Enajenación a Título Gratuito número CD-E 2003 005, EXP: 65/85990, de fecha 16 de diciembre de dos mil tres celebrado por una parte el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de la Función Pública y a través de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y por otra parte el

Gobierno del Estado de Hidalgo, se formalizó la donación del inmueble identificado como el polígono número 28; para transmitirlo al patrimonio del Fideicomiso Estatal "Huejutla Siglo XXI", con una superficie de 582,220.71 metros cuadrados, que formó parte de un predio de mayor extensión, denominado "El Tepoxteco", ubicado en la carretera Huejutla-Chalahuiyapa, en Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, descrito en la Declaración 1.3 del citado Contrato, el cual, quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal, bajo el folio real número 3754/5 de fecha 16 de diciembre del año dos mil tres, así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo; bajo el Número 08, Tomo Unico, Libro Unico, Sección Quinta de esa misma fecha.

- VI.-** Que con fecha 06 de abril del 2004, se obtuvo de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, autorización de cambio de destino de una fracción de dicho polígono para el Sistema de Educación Pública de Hidalgo, (Escuela Secundaria Oficial Número 3), con una superficie de 22,667.270 metros cuadrados.
- VII.-** Que el Artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece, que para la disposición de los bienes de dominio público se requerirá la expedición de un Decreto del Ejecutivo del Estado, en el que autorice su desincorporación y enajenación, por lo que es procedente Destinar el bien inmueble del dominio público propiedad del Estado, a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, para la Escuela Secundaria Oficial Número 3 de Huejutla de Reyes, Hidalgo, para que lo asigne exclusivamente al cumplimiento de su objeto y demás fines que le son propios, una fracción del polígono número 28; descrito en el Considerando Cuarto del presente Decreto, cuyas medidas, colindancias y superficie, se señalan a continuación:

Al Norte: 100.00 Cien metros y linda con vialidad.

Al Sur: 100.00 Cien metros y linda con vialidad.

Al Oriente: 228.30 Doscientos veintiocho metros con treinta centímetros y linda con "Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo, (CECYTEH)".

Al Poniente: 225.50 Doscientos veinticinco metros con cincuenta centímetros y linda con Campus de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Superficie Aproximada de: 22,667.270 veintidós mil seiscientos sesenta y siete punto doscientos setenta metros cuadrados.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Se destina a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, para la Escuela Secundaria Oficial Número 3 de Huejutla de Reyes, Hidalgo, el bien inmueble del dominio público propiedad del Estado, citado en el Considerando Séptimo de este Decreto, para que lo asigne exclusivamente al cumplimiento de su objeto y demás fines que le son propios.

SEGUNDO.- Se concede a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, para la Escuela Secundaria Oficial Número 3 de Huejutla de Reyes, Hidalgo, un plazo de seis meses a partir de la Publicación del presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, a efecto de que ocupe el predio de referencia y lo destine para los fines señalados.

TERCERO.- Los derechos inherentes al bien inmueble descrito en el punto Considerativo Séptimo de este Decreto, no podrán ser enajenados a terceros, así como tampoco su uso y aprovechamiento.

CUARTO.- El presente Decreto, deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejutla, Hidalgo, debiéndose anotar un extracto del mismo, en los asientos registrales que le correspondan.

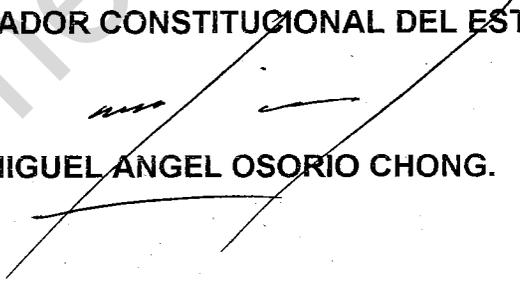
QUINTO.- Se faculta al titular de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, para proveer lo necesario en relación a su inscripción, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

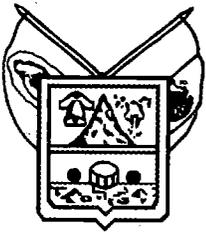
TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los veinte días del mes de octubre de dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en los Artículos 2, 2-A, 3, 6, 7 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; Artículo 3 y Anexo 1-C del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2005; Artículo 71 fracciones XXXVII, XLVI y XLVII y Artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 5, 7 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal; 5, 6 y 7 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el año 2005, y

CONSIDERANDO

- I.- Que el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2005, en su Artículo 5, prevé recursos en el Ramo 18 Participaciones y Aportaciones a Municipios, correspondiente al Fondo Único de Participaciones para los Municipios.
- II.- Que los recursos de dicho fondo deben ser distribuidos entre los Municipios, mediante los factores establecidos en el Artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal, modificados mediante Decreto Núm. 320, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales del Estado para el ejercicio 2005, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, con fecha 31 de diciembre del 2004.
- III.- Que conforme a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, es obligación de los Gobiernos de los Estados, Publicar trimestralmente el importe de las participaciones entregadas a cada uno de sus Municipios y en su caso, el ajuste realizado al término de cada Ejercicio Fiscal.

Lo que ha determinado la expedición del presente:

ACUERDO

Por el que se da a conocer el monto de las Participaciones a Municipios del Estado de Hidalgo, correspondientes al Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2005, dentro de los recursos del Fondo Único de Participaciones.

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto, dar a conocer las Participaciones entregadas a los Municipios, de los recursos del Fondo Único de Participaciones, correspondientes al Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal para el año 2005.

SEGUNDO.- El total de recursos entregados en el tercer trimestre, asciende a la cantidad de **\$366,224,658** (Trescientos sesenta y seis millones, doscientos veinticuatro mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

TERCERO.- La asignación Municipal de los recursos es la siguiente:

MUNICIPIO	TOTAL	MUNICIPIO	TOTAL
001 ACATLÁN	3,879,784	043 NICOLÁS FLORES	3,195,676
002 ACAXOCHTLÁN	5,674,285	044 NOPALA DE VILLAGRÁN	3,615,004
003 ACTOPAN	5,542,078	045 OMITLÁN DE JUÁREZ	2,782,941
004 AGUA BLANCA DE ITURBIDE	3,237,060	046 SAN FELIPE ORIZATLÁN	6,026,959
005 AJACUBA	2,728,007	047 PACULA	3,339,236
006 ALFAJAYUCAN	3,802,877	048 PACHUCA DE SOTO	26,780,178
007 ALMOLOYA	3,141,842	049 PISAFLORES	4,347,820
008 APAN	4,595,387	050 PROGRESO DE OBREGÓN	2,754,009
009 EL ARENAL	3,141,842	051 MINERAL DE LA REFORMA	4,584,766
010 ATITALAQUIA	2,967,519	052 SAN AGUSTÍN TLAXIACA	3,833,640
011 ATLAPEXCO	4,404,951	053 SAN BARTOLO TUTOTEPEC	5,194,531
012 ATOTONILCO EL GRANDE	4,168,736	054 SAN SALVADOR	4,275,673
013 ATOTONILCO DE TULA	3,545,055	055 SANTIAGO DE ANAYA	3,145,503
014 CALNALI	4,066,559	056 SANTIAGO TULANTEPEC DE L. G.	3,486,459
015 CARDONAL	3,931,055	057 SINGUILUCAN	3,716,814
016 CUAUTEPEC DE HINOJOSA	5,688,567	058 TASQUILLO	3,381,718
017 CHAPANTONGO	3,258,301	059 TECOZAUTLA	4,926,454
018 CHAPULHUACÁN	4,468,674	060 TENANGO DE DORIA	4,079,743
019 CHILCUAUTLA	3,287,232	061 TEPEAPULCO	4,936,709
020 ELOXOCHTLÁN	2,492,158	062 TEPEHUACÁN DE GUERRERO	5,298,172
021 EMILIANO ZAPATA	2,048,661	063 TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO	7,555,947
022 EPAZOYUCAN	2,945,179	064 TEPETILÁN	2,538,669
023 FRANCISCO I. MADERO	3,911,646	065 TETEPANGO	1,829,292
024 HUASCA DE OCAMPO	3,666,275	066 VILLA DE TEZONTEPEC	2,076,127
025 HUAUTLA	4,679,252	067 TEZONTEPEC DE ALDAMA	4,332,804
026 HUAZALINGO	3,940,943	068 TIANGUISTENGO	4,112,336
027 HUEHUETLA	5,372,515	069 TIZAYUCA	5,298,172
028 HUEJUTLA DE REYES	11,284,847	070 TLAHUELILPAN	2,391,447
029 HUICHAPAN	5,473,594	071 TLAHUILTEPA	3,787,495
030 IXMIQUILPAN	7,753,708	072 TLANALAPA	1,774,359
031 JACALA DE LEDEZMA	3,329,715	073 TLANCHINOL	5,399,982
032 JALTOCÁN	3,182,858	074 TLAXCOAPAN	2,974,477
033 JUÁREZ HIDALGO	2,535,740	075 TOLCAYUCA	2,329,189
034 LOLOTLA	3,339,236	076 TULA DE ALLENDE	8,764,489
035 METEPEC	3,032,707	077 TULANCINGO DE BRAVO	11,414,856
036 SAN AGUSTÍN METZQUITILÁN	2,851,792	078 XOCHIATIPAN	4,520,311
037 METZTITLÁN	4,384,441	079 XOCHICOATLÁN	2,922,107
038 MINERAL DEL CHICO	3,153,560	080 YAHUALICA	4,890,930
039 MINERAL DEL MONTE	2,322,597	081 ZACUALTIPÁN DE ANGELES	3,540,660
040 LA MISIÓN	4,020,414	082 ZAPOTLÁN DE JUÁREZ	2,228,843
041 MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	4,163,242	083 ZEMPOALA	3,794,453
042 MOLANGO DE ESCAMILLA	3,227,172	084 ZIMAPÁN	5,403,645

Dado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

Última hoja del Acuerdo por el que se da a conocer el monto de las participaciones a municipios del Estado de Hidalgo, correspondientes al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2005, dentro de los recursos del Fondo Único de Participaciones.



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE

INDICE

CAPITULO I.	DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO II.	CLASIFICACION DE LOS ANUNCIOS
CAPITULO III.	NORMAS TECNICAS
CAPITULO IV.	CONDICIONES Y MODALIDADES GENERALES A QUE SE SUJETARAN LA FIJACION, COLOCACION O INSTALACION DE ANUNCIOS
CAPITULO V.	LICENCIAS Y PERMISOS
CAPITULO VI.	DISEÑO Y CONSERVACION DE LOS ANUNCIOS
CAPITULO VII.	RESTRICCIONES, NORMAS PARTICULARES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. SECCION PRIMERA: RESTRICCIONES Y NORMAS PARTICULARES SECCION SEGUNDA MEDIDAS DE SEGURIDAD
CAPITULO VIII.	PRODEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SECCION PRIMERA NOTIFICACIONES SECCION SEGUNDA INSPECCIONES SECCION TERCERA CLAUSURA Y RETIRO
CAPITULO IX.	INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPITULO X.	RECURSOS DE REVOCACION
CAPITULO XI.	DENUNCIA POPULAR
TRANSITORIOS	

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las normas de este Reglamento son de orden público, interés social, y de observancia general, y tienen por objeto regular el entorno visual por la fijación, colocación, emisión o instalación de anuncios en los lugares a los que tenga acceso el público o que sean visibles desde la vía pública, así como las obras de instalación, colocación, conservación, modificación, ampliación, reparación o retiro de los anuncios.

El Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tula de Allende, será de aplicación supletoria en todo lo no previsto por el presente Reglamento.

ARTICULO 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- A).- Reglamento:** El Reglamento de Anuncios para el Municipio de Tula de Allende;
- B).- Dirección:** La Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Catastro del Municipio de Tula de Allende;
- C).- Subdirección:** A la Subdirección de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal;
- D).- Permiso:** La autorización expedida por la Dirección por conducto de la Subdirección de Desarrollo Urbano y Catastro, previa a la fijación, instalación o

colocación de anuncios temporales, con una vigencia máxima de 90 días naturales;

- E).- **Licencia:** Es la autorización expedida por la Dirección, por conducto de la Subdirección de Desarrollo Urbano y Catastro, previa a la fijación, instalación, colocación, ampliación o modificación de anuncios; con vigencia máxima de 365 días;
- F).- **Anuncio:** Se entiende por anuncio todo medio de información, comunicación, publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de sus productos y bienes, con la presentación de servicios y con el ejercicio lícito de sus actividades profesionales, cívicas, políticas, culturales, industriales o mercantiles. El conjunto de letras, palabras, frases, dibujos, signos, voces, sonido o música y cualesquier otro medio que se utilice para dar a conocer y ofrecer bienes, servicios, espectáculos o eventos, así como el nombre comercial, la razón social, logotipo, profesión o actividad de los particulares. Los medios que se utilicen para dar a conocer el nombre comercial, razón social, logotipo, profesión o actividad de las personas físicas o morales.
- G).- **Anunciante:** La persona física o moral que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de bienes, la prestación de servicios o el ejercicio lícito de actividades comerciales, profesionales, políticas, cívicas, culturales, industriales, mercantiles o técnicas; y
- H).- **Interesado:** Los propietarios, poseedores o arrendatarios de un inmueble que soliciten a la Dirección por conducto de la Subdirección la expedición de una Licencia o Permiso previo para fijar, colocar, instalar o emitir un anuncio de los reglamentados en el presente ordenamiento, en dicho inmueble.

ARTICULO 3.- El presente Reglamento no será aplicable tratándose de la manifestación o difusión oral, escrita o gráfica de ideas que realicen los habitantes del Municipio de Tula de Allende, en ejercicio de las garantías individuales consagradas a su favor por los Artículos 6, 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para los efectos de este Reglamento, queda excluida la materia electoral, tratándose de los anuncios de carácter político que se fijen, coloquen o instalen durante los Procesos Electorales Estatales y Municipales, mismos que se sujetarán a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado y el Código Federal de Instituciones Políticas y Procesos Electorales. Fuera de esos períodos, dichos anuncios deberán cumplir con la reglamentación contenida en el presente ordenamiento.

ARTICULO 4.- Toda persona que pretenda fijar, colocar o instalar anuncios regulados por este ordenamiento, deberá obtener de la Dirección por conducto de la Subdirección la Licencia o Permiso previos correspondientes, bajo las condiciones y con los términos establecidos en el mismo, además de las disposiciones aplicables.

No se otorgará licencia para fijar, colocar, instalar o emitir anuncios, que den un falso concepto de la realidad o de las cualidades de un bien, producto o servicio, que tengan un contenido que haga referencia a ideas o imágenes con textos o figuras que inciten a la violencia, que contengan imágenes o figuras que aparezcan desnudas, en posición de prácticas sexuales íntimas, o que promuevan la discriminación de raza o discriminación social, o que estén redactados en idioma distinto al español.

ARTICULO 5.- El texto de los anuncios deberá redactarse en idioma español con sujeción a las reglas de la gramática, no pudiendo emplearse palabras de otro idioma, salvo que se trate de Dialectos Nacionales o de nombres propios de productos, marcas o nombres comerciales en Lengua Extranjera que estén registrados, en los casos que así se requiera, ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, o en el Instituto Hidalguense de Educación, tratándose de los anuncios de Instituciones Educativas.

ARTICULO 6.- Cuando el bien o servicio que se pretenda anunciar, requiera para su difusión al público el registro o autorización previos de alguna Dependencia Federal, Estatal o Municipal, no se autorizará el uso de los medios de publicidad a que este Reglamento se refiere, sin que se acredite haber obtenido los correspondientes registros y autorizaciones.

En la expedición o renovación de permisos o licencias para la fijación, colocación o instalación de anuncios, se requerirá contar previamente con el Dictamen de Uso de Suelo respectivo.

ARTICULO 7.- En ningún caso se permitirá la colocación de anuncios que, por su ubicación y características, puedan poner en peligro la salud, la vida o la integridad física de las personas, que dañen los objetos cercanos, o afecten la normal prestación de los servicios públicos o la limpieza e higiene, alteren el entorno arquitectónico o la compatibilidad del uso de suelo o destino del inmueble, de conformidad con la normatividad urbana.

La publicidad relativa a productos nocivos a la salud deberá ajustarse además de lo previsto en este Reglamento, a lo dispuesto en la normatividad vigente en el Estado en materia de Salud y Protección Civil.

ARTICULO 8.- Los anuncios no deberán ser parecidos a los señalamientos de tránsito en términos de forma, signos, indicaciones o señalamientos ni podrán tener superficies reflectoras parecidas a las que usan en sus señalamientos la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, u otras Dependencias Oficiales.

ARTICULO 9.- El presente Reglamento contempla lo relativo a la expedición de los permisos para la distribución de cualquier tipo de propaganda impresa en forma directa en los domicilios particulares o en el interior de los lugares donde tenga libre acceso el público.

Los Permisos para anunciar a través de magna voces y amplificadores de sonido, serán otorgados por la Dirección por medio de la Subdirección, de acuerdo con la zona en donde se pretenda transmitir dichos anuncios.

Los vehículos de transporte público que presten su servicio en el Municipio de Tula de Allende, los de uso particular requerirán licencia o permiso para la instalación de anuncios, el propietario o usuario deberá observar las disposiciones del presente Reglamento y en el caso de que el texto del mensaje sea contrario a éste, se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

ARTICULO 10.- Corresponde a la Dirección por conducto de la Subdirección, ejercerá las siguientes facultades en materia de anuncios:

- I.- Determinar y fijar las especificaciones técnicas con que deberán cumplir los anuncios a que se refieren las clasificaciones establecidas en el Capítulo II del presente Reglamento;
- II.- Recibir las solicitudes, otorgar, expedir o en su caso, renovar las Licencias y Permisos para la fijación, colocación, instalación o emisión de los anuncios, especificando para ello las dimensiones y superficies en las que se podrán fijar, colocar o instalar los mismos;
- III.- Negar, revocar o cancelar, con la debida fundamentación y motivación, las Licencias o Permisos, para la fijación, colocación, instalación o emisión de anuncios;
- IV.- Ordenar y realizar visitas de inspección en los lugares donde hubieren autorizado la fijación, colocación, instalación o emisión de anuncios y ordenar los trabajos de conservación, mantenimiento y reparación que fueren necesarios para garantizar su estabilidad, seguridad y conservación;
- V.- Ordenar, previo dictamen técnico emitido por la Dirección, por conducto de la Subdirección el retiro o modificación de los anuncios que constituyan un peligro para la estabilidad de la construcción en que se encuentren instalados o para la vida y seguridad de las personas y de los bienes; así como ejecutar los trabajos necesarios para su retiro o modificación, para lo cual podrá auxiliarse de la fuerza pública.

La Dirección por conducto de la Subdirección ejercitará esta facultad tanto con los anuncios que cuenten con Licencia o Permiso expedidos por ella, como con aquellos que no cumplan con las disposiciones de este ordenamiento;

- VI.- Otorgar, expedir o en su caso renovar Licencias o Permisos para la ejecución de obras de ampliación o modificación de anuncios;

- VII.- Resolver el Recurso de inconformidad previsto en este Ordenamiento;
- VIII.- Establecer un registro de las Licencias y Permisos otorgados;
- IX.- Dictaminar con base a elementos arquitectónicos sobre el efecto positivo o negativo del contraste que un anuncio causa por si mismo o con respecto a la imagen urbana.
- X.- Establecer las distintas zonas y sitios turísticos en los que se autorice o prohíba fijar, colocar, instalar o emitir anuncios permanentes o temporales, determinando las condiciones y características con que deberán cumplir;
- XI.- Para hacer cumplir sus resoluciones y determinaciones, podrá impedir la fijación, colocación, instalación o emisión de anuncios que no cumplan con las condiciones bajo las cuales fueron autorizados, y en los casos en que fuere necesario, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública;
- XII.- Aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan por infracciones al presente Reglamento;
- XIII.- Dictaminar el contenido del anuncio acorde a lo precisado en el Artículo 4 de este Reglamento; y
- XIV.- Las demás que le confiere este Reglamento y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPITULO II CLASIFICACION DE LOS ANUNCIOS

ARTICULO 11.- En consideración del lugar en que se fijen, coloquen o instalen, los anuncios se clasifican de la siguiente manera:

- I.- De fachadas, muros, bardas o tápiales;
- II.- De vidrieras, escaparates, cortinas o puertas metálicas;
- III.- De marquesinas o toldos;
- IV.- De pisos en predios no edificados o de espacios libres de predios parcialmente edificados;
- V.- Especiales, por estar fijados, instalados o colocados en lugares como: paraderos de transporte público, mobiliario urbano, mobiliario para venta de periódicos, mobiliario para aseo de calzado y cualquier otro lugar diferente a los mencionados en este Artículo;
- VI.- De vehículos.

ARTICULO 12.- Atendiendo a su duración, los anuncios se clasifican en temporales y permanentes.

I.- Son Anuncios Temporales:

- a).- Los volantes, folletos y en general, toda clase de propaganda impresa y distribuida en forma directa;
- b).- Los que se refieran a baratas, liquidaciones y subastas;
- c).- Los que se fijen, coloquen o instalen en tápiales, andamios y fachadas de obras en construcción;
- d).- Los que contengan programas de espectáculos y diversiones;
- e).- Los que se refieran a actividades de carácter religioso;

- f).- Los que se fijen, coloquen o instalen con motivo de fiestas, actividades cívicas o conmemorativas;
- g).- Los relativos a propaganda política, durante los procesos electorales;
- h).- Los que se coloquen en la saliente de un muro de fachada colindante con un predio;
- i).- Los que se emiten en establecimientos o con sonido ambulante que se escuchen desde la vía pública, con fines publicitarios de particulares y empresas y;
- j).- Los que se coloquen en el interior de vehículos de uso público.

En general, cualquier anuncio que para su fijación, colocación, instalación o emisión requiera de Permiso otorgado por la Dirección.

II.- Son Anuncios Permanentes:

- a).- los pintados, adosados o fijados en muros, bardas, cercas o en predios sin construir;
- b).- Los pintados, fijados, colocados o instalados en marquesinas o toldos;
- c).- Los que se fijen, coloquen o instalen en el interior de los locales a los que tenga acceso el público;
- d).- Los que se fijen, coloquen o instalen en estructuras sobre predios no edificados o parcialmente edificados;
- e).- Los contenidos en placas denominativas;
- f).- Los adosados en salientes de fachadas;
- g).- Los pintados, fijados, colocados o instalados en pórticos, portales o pasajes;
- h).- Los pintados o colocados en vehículos, de publicidad de propaganda;
- i).- Los pintados o colocados en puestos fijos o semifijos;

En general, cualquier anuncio que para su fijación, colocación o instalación requiera de Licencia otorgada por la Dirección.

Estos deberán tener las dimensiones, aspectos y ubicación adecuados para no desvirtuar los elementos arquitectónicos de los edificios en los que pretendan colocar o estén colocados; y para que al proyectarse en perspectivas sobre una calle, edificio o monumento armonicen con estos elementos urbanos.

ARTICULO 13.- Por sus fines, los anuncios se clasifican en:

- I.- **Denominativos:** Aquellos que sólo contengan el nombre, denominación o razón social de la persona física o moral de que se trate, de la profesión o actividad a que se dedique, o el signo o figura con que sea identificada una empresa o establecimiento mercantil;
- II.- **De Propaganda:** Aquellos que se refieran a marcas, productos, eventos, servicios o actividades similares, promoviendo su venta, uso o consumo, y los relativos a actividades políticas;
- III.- **Sociales:** Aquellos que tengan un carácter cívico, religioso o cultural; y
- IV.- **Mixtos:** Aquellos que contengan como elementos del mensaje, un máximo de dos características de las mencionadas en las fracciones anteriores.

ARTICULO 14.- Los anuncios, en cuanto a su colocación, podrán ser:

- I.- **Adosados:** Aquellos que se fijen, coloquen o instalen sobre las fachadas, muros, o marquesinas de los edificios o en vehículos;
- II.- **Autosoportados:** Aquellos que se encuentren sustentados por uno o más elementos apoyados o anclados directamente al piso de un predio y cuya característica principal sea que su parte visible no tenga contacto con edificación alguna;
- III.- **Pintados:** Aquellos que se hagan mediante la aplicación de cualquier tipo de pintura sobre superficies de las edificaciones o de los vehículos;
- IV.- **Integrados:** Aquellos que en alto relieve, bajorrelieve o calados, formen parte integral de la edificación que los contiene;
- V.- **Adheridas:** Aquellos que se coloquen mediante algún adherente sobre una superficie;
- VI.- **Especiales:** Aquellos que por los materiales usados para su elaboración o construcción, o que por los lugares en los que se fijen, coloquen o instalen, no encuadren en ninguna de las clasificaciones anteriores; y
- VII.- **Colgantes Volados o en Salientes:** aquellos cuyas carátulas se proyecten fuera del parámetro de una fachada, fijándose a ella por medio de ménsulas o voladizos. No podrán salir más del 50% del ancho de la banqueta, y como máximo un metro.

Para el otorgamiento del Permiso o Licencia para la fijación, colocación o instalación de los anuncios especiales, la Dirección por conducto de la Subdirección, revisará en forma individual las características de los mismos, tomando en cuenta su ubicación dentro de la zonificación establecida en el presente Reglamento.

ARTICULO 15.- Los anuncios a que se refieren las clasificaciones contenidas en este Capítulo, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- I.- Sobre las fachadas, muros, bardas o tápiales, podrán ser adosados, pintados, integrados o adheridos;
- II.- En cortinas metálicas, caso en que deberán ser pintados,
- III.- En marquesinas o toldos podrán ser pintados o integrados; y
- IV.- En el piso de predios no edificados o en espacios libres de predios parcialmente edificados, sólo podrán ser autosoportados.

ARTICULO 16.- Son elementos integrantes de un anuncio, y por lo tanto forman parte de él, los siguientes:

- I.- Base o elementos de sustentación, tales como la estructura, construcción o edificación donde se fije, coloque o instale el anuncio;
- II.- Estructura de soporte;
- III.- Elementos de fijación o de sujeción;
- IV.- Caja o Gabinete de anuncio;
- V.- Carátula, vista, manta o pantalla;
- VI.- Elementos de iluminación;
- VII.- Elementos mecánicos, eléctricos, plásticos o hidráulicos; y
- VIII.- Elementos o instalaciones accesorias.

**CAPITULO III
NORMAS TECNICAS**

ARTICULO 17.- La fijación, colocación, instalación, modificación, conservación, mantenimiento y retiro de anuncios, se sujetará a lo dispuesto en la normatividad aplicable, en los programas y en las declaratorias que en materia de Desarrollo Urbano y Catastro emita la Dirección.

ARTICULO 18.- Para los fines de este Reglamento, se definen las zonas que a continuación se mencionan:

- I.- **Perímetro del Centro Histórico:** Son los perímetros de protección y conservación de los valores arqueológicos, históricos y artísticos que forman parte del patrimonio cultural edificado, así catalogada por el INAH y el Municipio;
- II.- **Zona de Transición:** Es un radio de 100.00 metros de protección, medido en proyección horizontal del Perímetro del Centro Histórico;
- III.- **Sobre Vialidad Primaria Regional:** Son los predios inmediatos a las carreteras y vialidades troncales, que forman parte de un sistema general que enlaza los centros de población con su entorno regional;
- IV.- **Sobre Corredor Urbano:** Son los predios inmediatos a las vías de acceso controlado y las avenidas principales de los centros de población, en las que se concentran las actividades comerciales y de servicio;
- V.- **Sobre Vialidad Primaria Urbana:** Son los predios que quedan sobre aquellas vialidades que proporcionan acceso e interrelación entre las diferentes zonas que conforman los centros de población; y
- VI.- **Sobre Área Compatible:** Son aquellos casos en los que los usos comerciales, industriales o de servicios sean compatibles con el uso predominante de la zona.

Para el caso específico de la fracción III la Dirección por conducto de la Subdirección tomará la opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado, por conducto de la Dirección de Conservación de Carreteras Estatales en el ámbito de su competencia, cuando, se soliciten licencias y permisos de anuncios sobre vialidades relacionadas con las Zonas definidas en este Artículo, están contenidas en los Planos de cada Centro de Población y su delimitación está acorde a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Tula de Allende y en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano dentro del Municipio.

ARTICULO 19.- Para los efectos del Artículo anterior, la "Tabla de Zonificación para la Colocación de Anuncios", es la siguiente:

TABLA DE ZONIFICACION

ZONAS	TIPOS DE ANUNCIOS						
	ADOSADOS	AUTO SOPORTADOS	PINTADOS	INTEGRADOS	ADHERIDOS	ESPECIALES	COLGANTES O SALIENTES
CENTRO HISTORICO	LOS PERMITIDOS POR INAH						
DE TRANSICION	*	X	*	*	X	X	X
VIALIDAD PRIMARIA REGIONAL	*	*	*	*	*	*	*
CORREDOR URBANO	*	*	*	*	*	*	*
VIALIDAD PRIMARIA URBANA	*	*	*	*	*	*	*
AREA COMPATIBLE	*	*	*	*	*	*	*

Queda estrictamente prohibida la fijación y colocación de anuncios en piso, banqueta y pavimento de las calles, avenidas y calzadas, en los camellones y glorietas, en los edificios y monumentos públicos, y su contorno que se determinará, así como árboles y postes.

CAPITULO IV CONDICIONES Y MODALIDADES GENERALES A QUE SE SUJETARAN LA FIJACION, COLOCACION O INSTALACION DE ANUNCIOS

ARTICULO 20.- Los anuncios deberán cumplir con las dimensiones, aspectos y ubicación que se señalan en el presente Reglamento para no modificar los elementos arquitectónicos de los inmuebles en los que se pretendan fijar, colocar o instalar, o en los que estén fijados, colocados o instalados, y para que al proyectarse en perspectivas sobre una calle, edificio o monumento, no se contrapongan arquitectónicamente con los elementos urbanos, existentes.

El diseño de cada anuncio, al que se sujetará su construcción y fijación, colocación o instalación, comprenderá las estructuras, soportes, anclajes y cualquier otro elemento que sirva para sostenerlo, así como sus materiales, accesorios e instalaciones; de tal forma que todos ellos integren una unidad que armonice con la carátula del anuncio, con el inmueble en que quede fijado, colocado o instalado y con el paisaje urbano de la zona de su ubicación.

ARTICULO 21.- La construcción, fijación, colocación, instalación, modificación, ampliación, reparación, conservación, mantenimiento y retiro de estructuras destinadas a anuncios que se sostengan o apoyen en algún inmueble, deberán ejecutarse por un Director Responsable de Obra o Corresponsable en Instalaciones o en Seguridad Estructural registrados en la Dirección, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Construcción y de los Servicios Urbanos para el Municipio de Tula de Allende.

Los particulares dedicados a las actividades antes mencionadas, serán corresponsables de los mismos, cuando se realicen sin la licencia previa respectiva.

ARTICULO 22.- El Director Responsable de Obra o el Corresponsable en Instalaciones o en Seguridad Estructural, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Dirigir y vigilar el proceso de los trabajos de conformidad con este Reglamento, el Reglamento de Construcción y de los Servicios Municipales establecidos para el Municipio de Tula de Allende.
- II.- Colocar en lugar visible del anuncio una placa metálica con su nombre, número de registro en la Dirección, número de Licencia o Permiso para la fijación, colocación o instalación de la estructura y el nombre y domicilio del propietario del anuncio; y
- III.- Dar aviso a la Dirección de la terminación de los trabajos relativos a la fijación, colocación o instalación del anuncio, así como de las obras de conservación o mantenimiento que se realicen en los mismos.

ARTICULO 23.- Las solicitudes que sean presentadas para la obtención de Licencia o Permiso para la fijación, colocación o instalación de anuncios en los que se requiera la responsiva de un Director Responsable de Obra o de un Corresponsable en Instalaciones o en Seguridad Estructural, serán negadas por la Dirección cuando aparezca que el Director o el Corresponsable, habiendo cometido alguna infracción de las previstas en este Reglamento, no hubiesen corregido la irregularidad y/o pagado las multas, que en su caso, se le hubiesen impuesto.

ARTICULO 24.- No se requiere la intervención de algún Director Responsable de Obra o Corresponsable en Instalaciones o Seguridad Estructural, para la fijación, colocación o instalación de los siguientes anuncios:

- I.- Los adosados sobre fachadas, muros y bardas, cuyas dimensiones sean menores de 3.00 M², siempre que su peso no exceda de 25 kg;
- II.- Los adosados en las marquesinas o salientes de las edificaciones, siempre que las dimensiones del anuncio sean menores de 1.00 m² y no excedan de 20 kilos de peso;

- III.- Los auto soportados o de soporte estructural colocados sobre el suelo de predios no edificados, parcialmente edificados y cuya altura longitudinal no exceda de 2.00 metros, medida desde el piso en que se apoye la estructura; y
- IV.- Los pintados sobre fachadas, muros y bardas.

Quedando la responsabilidad de colocación y mantenimiento y efectos que los mismos causen a terceros a cargo de los propietarios.

ARTICULO 25.- Los anuncios en tápiales, andamios y fachadas de obras en proceso de construcción, estarán limitados a la actividad profesional e información sobre la obra y al término que comprenda la Licencia de Construcción o su prórroga, y serán de dos tipos:

- I.- Los relacionados con la obra; los cuales sólo podrán tener los datos relativos a créditos profesionales de empresas o personas físicas y se colocarán en los lugares y con los formatos que presenten y determinen el Director Responsable de Obra o los Corresponsables en Instalaciones o en Seguridad Estructural, observando los requisitos aplicables de este Ordenamiento; y
- II.- Los no relacionados con la obra; como los comerciales y culturales, los cuales se fijarán en carteles que deberán cumplir con los requisitos del presente Reglamento.

ARTICULO 26.- Los anuncios que contengan mensajes, imágenes y elementos cambiantes o móviles, se permitirán en lugares visibles desde las plazas o jardines públicos o en las vías de tránsito lento, siempre que se sujeten a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Los anuncios proyectados por medio de aparatos cinematográficos, electrónicos o similares en muros o pantallas visibles de la vía pública se sujetarán a este Reglamento.

ARTICULO 27.- Sólo se autorizarán anuncios pintados en las bardas de predios no edificados y en las de predios destinados a usos comerciales o industriales, si no exceden del 30% de la superficie de las bardas.

ARTICULO 28.- Los anuncios en saliente podrán ser luminosos o iluminados, cuidando por parte de la Subdirección en ambos casos sus acabados, sus características de incombustibilidad, su diseño y su estabilidad, y deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTICULO 29.- Los anuncios en las marquesinas, deberán fijarse, colocarse o instalarse en el borde interior o en el espesor de las mismas de manera perpendicular al alineamiento o adosado al frente de la marquesina, y deberán sujetarse a las condiciones y requisitos técnicos que se consignan en el presente Reglamento.

ARTICULO 30.- En todos los anuncios autoportados de más de 2.00 mts., de altura longitudinal, espectaculares, de autorizarse la Licencia o el Permiso, se deberá ingresar en la Subdirección una Póliza de Seguros por daños a terceros con una vigencia acorde a su solicitud.

ARTICULO 31.- Los interesados, durante la vigencia de la Licencia o Permiso respectivos, podrán realizar el cambio de leyenda o figura de un anuncio, mediante aviso previo que den a la Dirección por conducto de la Subdirección, anexando al formato la fotografía, dibujo, croquis o descripción que muestre su forma, dimensiones, colores, texto y demás elementos que constituyan el mensaje publicitario.

En caso de que la modificación de la leyenda o figura del anuncio constituya un cambio en la marca comercial, deberán solicitar una nueva Licencia o Permiso, de acuerdo con los requisitos establecidos, no así para aquellos establecimientos que no modifiquen el giro durante la vigencia de la Licencia o Permiso, para lo cual sólo deberán dar aviso a la Dirección, el cual manifestará, lo que conforme a este Reglamento proceda.

ARTICULO 32.- Está prohibido fijar, colocar o instalar anuncios, cualquiera que sea su clase o material, en los siguientes lugares:

- I.- En las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto en el Artículo 19 de este Reglamento y en otros ordenamientos legales aplicables;

- II.- En un radio de 100 metros, medido en proyección horizontal, del entorno de los monumentos públicos y de los parques y sitios que el público frecuenta por su belleza natural o interés histórico o cultural, exceptuando aquellos anuncios que se instalen de forma adosada y cuya superficie y demás características cumplan con lo dispuesto por este Reglamento;
- III.- En la vía pública cuando la obstruyan o invadan, cualesquiera que sea la altura de los mismos, o cuando se utilicen los elementos e instalaciones de la misma, tales como pavimentos, banquetas, guarniciones, postes, unidades de alumbrado, kioscos, bancas, así como basureros, casetas de ventas y registros telefónicos y buzones de correo y, en general, todos aquellos elementos de utilidad u ornato de plazas, paseos, jardines, parques, calles y avenidas;
- IV.- En postes, pedestales, plataformas, si están sobre la banqueta, arroyo o camellones de la vía pública;
- V.- En las fachadas laterales y de colindancia de cualquier edificación;
- VI.- En las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios;
- VII.- En los casos en que se obstruyan la visibilidad de las placas de nomenclatura de las calles, o de cualquier otro tipo de señalamiento oficial;
- VIII.- En las vías rápidas o de circulación continua, según lo señalado en el presente Reglamento, fuera del área urbana excepto los anuncios tipo denominativo.
- IX.- En saliente, en el interior de portales públicos;
- X.- En cualquier sitio, donde se pueda provocar confusión con señales de tránsito;
- XI.- En los elementos de fachada, tales como ventanas, puertas, muros de vidrio o plástico, que den iluminación natural al interior de los edificios y que sean visibles desde la vía pública, con excepción de lo dispuesto en el presente Reglamento;
- XII.- En los balcones, columnas, pilastras y cornisas de un inmueble para fijar placas, rótulos o anuncios permanentes;
- XIII.- En las entradas o circulaciones de pórticos, pasajes y portales, así como colgantes, salientes adosados a columnas aisladas;
- XIV.- En el piso o pavimento de las calles, avenidas y calzadas, en los camellones y glorietas;
- XV.- Los anuncios tipo de azotea.
- XVI.- En edificios públicos, mercados, escuelas, templos, edificaciones e inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- XVII.- La colocación de propaganda a base de cartón o papel pegado a las paredes, puertas o vidrieras. Para este tipo de anuncios se deberán utilizar las carátulas instaladas para este fin por la Autoridad;
- XVIII.- El uso de pantallas electrónicas y de mantas, banderolas, caballetes y gallardetes, pendientes o adosados a los postes, así como en la vía pública.
- XIX.- En los muros laterales de las edificaciones.
- XX.- En los cerros, rocas, árboles, bordos de ríos o presas, etc., y en cualquier otro lugar que puedan afectar la perspectiva panorámica o la armonía del paisaje.

ARTICULO 33.- No se requerirá de Licencia o Permiso para la fijación, colocación o instalación de anuncios en los siguientes casos:

- I.- Cuando se trate de anuncios hechos con materiales ligeros colocados en el interior de un edificio y no sea visible desde la vía pública;

- II.- Cuando se trate de anuncios adosados en un edificio donde se presente un espectáculo o diversión públicos y cuya suma de superficie no exceda el número de metros cuadrados que determine el presente Reglamento;
- III.- Las placas denominativas, siempre que cumplan con los requisitos que establece el presente Reglamento y sólo podrán adosarse a la fachada del edificio en que los interesados tengan su domicilio, despacho, consultorio o taller; las cuales deberán colocarse en el macizo del muro contiguo a los accesos. Con excepción de ventanas, fachadas de las bodegas, almacenes o establecimientos industriales o mercantiles y edificios de valor arquitectónico monumental, y siempre y cuando no excedan de 0.30 mts de alto por 0.50 mts de largo.
- IV.- En los demás casos expresamente señalados en este Reglamento.

CAPITULO V LICENCIAS Y PERMISOS

ARTICULO 34.- Los interesados podrán fijar, instalar, colocar o emitir anuncios, previa Licencia o Permiso correspondiente expedido por la Dirección por conducto de la Subdirección.

Las solicitudes de Licencia o Permisos para la fijación, instalación, colocación o emisión de anuncios, deberán contener los siguientes datos y estar acompañadas de los documentos que a continuación se indican:

- I.- Copia simple del Registro Federal de Causantes de la empresa o de la persona física;
- II.- Copia simple de Licencia de Funcionamiento;
- III.- Contrato de arrendamiento o escrituras del predio;
- IV.- Indicar la localización del anuncio en el inmueble;
- V.- El sistema a utilizar cuando sea luminoso;
- VI.- Fotografías a color de la perspectiva completa de la calle y de la fachada del edificio en el que se pretenda fijar o instalar el anuncio, marcando sobre ellas el contorno que muestre el aspecto de cualquier tipo de anuncio ya instalado; así mismo, deberán incluirse los datos de altura sobre el nivel de la banqueta y saliente máximo desde el alineamiento del predio y desde el paramento de la construcción en la que quedará colocado el anuncio;
- VII.- Documento que acredite contar con las autorizaciones, registros y licencias de las dependencias a que se refiere el Artículo 81, de este Reglamento;
- VIII.- Dictamen del INAH, en la Zona de Centro Histórico;
- IX.- Dictamen de ecología, cuando se trate de anuncios de emisión;
- X.- Copia simple de Acta constitutiva de la empresa para anuncios auto soportados;
- XI.- Cuando se usen estructuras de concreto, mampostería, metal y/o madera, se deberá incluir en la documentación las características y especificaciones de la estructura, así como el diseño por viento y sismo;
- XII.- El proyecto de la estructura en instalaciones;
- XIII.- La memoria correspondiente que contenga los cálculos de estabilidad y seguridad del anuncio y de los elementos que lo integran;
- XIV.- Responsiva del Director Responsable de la Obra o del Corresponsable en Instalaciones o en Seguridad Estructural, debiendo, tanto el proyecto como la memoria, estar suscritos por el Director Responsable de Obra o el Corresponsable respectivo; y
- XV.- Póliza de Seguro por daños a terceros, cuando se trate de anuncio auto soportado con una altura mayor de 2.50 mt.

ARTICULO 35.- La presentación, contenido de la solicitud y demás documentos requeridos serán responsabilidad del propietario, poseedor o arrendador del inmueble donde se pretende instalar o colocar el anuncio.

Recibida la solicitud, la Dirección por conducto de la Subdirección practicará la revisión del contenido del proyecto de anuncio, verificando en todo caso, que éstos se ajusten al presente Reglamento.

El plazo máximo para expedir o negar la Licencia o Permiso será de tres días hábiles, a partir del ingreso de la solicitud, y que el expediente esté debidamente integrado, por parte del interesado.

ARTICULO 36.- Las Licencias se otorgarán por el plazo de un año, y los Permisos hasta por noventa días a excepción de las mantas que se otorgarán por un plazo máximo de treinta días. En el caso de volantes únicamente se autoriza un permiso por una vigencia máxima de quince días, con un máximo de trescientos cada tercer día.

Los interesados que deseen renovar su Licencia, deberán solicitar dicha renovación diez días antes del término de la vigencia de la misma, y la autoridad deberá resolver dentro de un plazo de por lo menos 10 días hábiles, a partir de la recepción de la solicitud. Transcurrido este plazo, sin que la Dirección emita su opinión al respecto, se entenderá que la Licencia se renueva con los mismos términos y condiciones, previo el pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 37.- Los propietarios de la estructura de los anuncios tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Mantenerlas en buenas condiciones de seguridad, estabilidad, limpieza, y conservación, también es responsable de cualquier daño o perjuicio que pueda ocasionar a terceros el mismo anuncio;
- II.- Dar aviso de cambio de Director Responsable de Obra o Corresponsable de Instalaciones o Seguridad Estructural, en su caso, dentro de los diez días hábiles siguientes al día en que ocurra;
- III.- Dar aviso de terminación de los trabajos correspondientes dentro de los diez días hábiles siguientes al día en que hubiesen concluido;
- IV.- Solicitar, cuando proceda, la regularización o registro de los trabajos que se hubieran realizado sin Licencia o Permiso en relación con un anuncio, dentro de un término de diez días hábiles siguientes a la fecha de su conclusión;
- V.- Consignar en lugar visible del anuncio de su propiedad su nombre, domicilio y número de la Licencia o Permiso correspondiente;
- VI.- Los rótulos denominativos deberán consignar el número de Licencia o Permiso correspondiente; y
- VII.- Solicitar la Licencia para ejecutar obras de ampliación y modificación de anuncios de conformidad con lo que dispone el presente ordenamiento, y el Reglamento del Construcción para el Municipio de Tula de Allende, y demás aplicables en esta materia.

ARTICULO 38.- En el caso de los anuncios autosoportados, expirado el plazo de la Licencia o el Permiso, y el de la prórroga que, en su caso se hubiese otorgado, los interesados podrán solicitar nuevamente autorización ante la Dirección, dentro de los 30 días naturales siguientes al de la expiración.

ARTICULO 39.- Se revocarán las Licencias o Permisos otorgados en los siguientes casos:

- I.- Cuando los datos proporcionados por el solicitante resultaron falsos y con base a ellos se hubiesen expedido la Licencia o el Permiso respectivos;
- II.- Cuando el servidor público que los hubiese otorgado carezca de competencia para ello o se hubieran otorgado con violación manifiesta de un precepto de este Reglamento;

- III.- Cuando habiéndose ordenado al titular de la Licencia o Permiso respectivo, efectuar trabajos de conservación y mantenimiento del anuncio o de sus estructuras o instalaciones, no los efectúe dentro del plazo que se le haya señalado;
- IV.- Si el anuncio se fija o coloca en sitio distinto del autorizado por la Licencia o Permiso;
- V.- Por motivos de proyectos de remodelación urbana o de otras razones de interés público o de beneficio colectivo, casos en los cuales la estructura deberá retirarse por cuenta de los licenciatarios o Permisarios, o en su caso por el Municipio a costa del propietario;
- VI.- En el caso de que la Autoridad competente lo solicite por razones de interés público o de beneficio colectivo.
- VII.- En el caso de reincidencia de infracciones a este Reglamento.

La revocación será dictada por la Dirección, previa audiencia con el interesado. En la resolución que declare la revocación de una Licencia o Permiso, se ordenará el retiro del anuncio, con cargo al infractor a que se refiere, en un plazo no mayor de diez días naturales.

ARTICULO 40.- Contra la resolución dictada para declarar la revocación de una licencia, procederá el recurso administrativo mismo que habrá de interponerse por escrito ante la Autoridad Municipal que haya emitido dicha resolución, en los términos que para tal efecto dispone la Ley Orgánica Municipal o bien en su caso promover el recurso de inconformidad previsto en el Reglamento.

CAPITULO VI DISEÑO Y CONSERVACION DE LOS ANUNCIOS

ARTICULO 41.- La Dirección, por conducto de la Subdirección tomará en cuenta las Unidades de Información para autorizar los diseños de los anuncios. Se entiende por Unidades de Información, los símbolos, logotipos, palabras, números o abreviaturas por medio de los cuales se controla la cantidad de información que se desea transmitir a través de un anuncio.

Con relación a las Unidades de Información, la Dirección expedirá las Licencias o Permisos para la fijación, colocación o instalación de anuncios, cuando los mismos cumplan con lo siguiente:

- I.- Los letreros que formen parte integrante del diseño arquitectónico y que tengan letras menores de 20 cms. de altura, grabadas en los revestimientos de los muros del inmueble, no se toman en cuenta como Factores de Información, si cumplen con los siguientes puntos:
 - a).- Que su grosor en bajorrelieve no exceda de 5.0 cms.
 - b).- Que el color sea el mismo del muro donde se localice el anuncio.
 - c).- Que no estén iluminados ni contruidos con materiales brillantes.

ARTICULO 42.- Los anuncios deben tener dimensiones, dibujos, imágenes y una colocación de tal forma que se integren arquitectónicamente a los elementos de las fachadas o edificios en que estén fijados, colocados o instalados o de los que estén cercanos; y que al proyectarse en la perspectiva de una calle, plaza, edificio o monumento, no alteren su valor arquitectónico, asimismo, no podrán estar fijados, colocados o instalados. Cerca de las calzadas o caminos de tal forma que alteren negativamente o desfiguren los paisajes.

ARTICULO 43.- Los anuncios deberán ser realizados de acuerdo al diseño gráfico y estructural aprobado por la Dirección por conducto de la Subdirección con el cumplimiento de las especificaciones de los materiales y sistemas constructivos que permitan su conservación.

Las partes que integren el anuncio, no deberán ser fabricados o contruidos con materiales específicamente diseñados con bases reflejantes.

ARTICULO 44.- Los propietarios de los anuncios, de la estructura y de los inmuebles donde se encuentran instalados, son corresponsables de la conservación de los anuncios, por lo que deberán realizar revisiones periódicas de los mismos en sus elementos de sustentación, fijación o sujeción y de la estructura de soporte, para cambiar los elementos que se hayan deteriorado o simplemente para limpiarlos y pintarlos.

El propietario del anuncio, de la estructura y/o del inmueble dará periódicamente el mantenimiento a las carátulas y se limpiarán periódicamente, cambiándolas si se encuentran dañadas. Las fuentes de iluminación deberán estar en condiciones de funcionamiento.

ARTICULO 45.- De acuerdo a la zonificación, se permitirá para los anuncios el uso de colores que se integran con los colores de las fachadas de los inmuebles donde se encuentren instalados o colocados. En los casos en que las unidades de información se coloquen directamente sobre la fachada de acuerdo con lo permitido por el Reglamento, éstos deberán ser de materiales que armonicen con la superficie del muro de la fachada. Y aquellas características que para el Centro Histórico, señale el INAH.

ARTICULO 46.- Solamente se permitirán los anuncios luminosos que de día presenten un aspecto estético y apropiado al medio que los rodea. Todos los cables de alimentación de energía eléctrica y balaustras deberán estar protegidos y ocultos.

La iluminación de un anuncio no deberá invadir los predios colindantes ni deslumbrar a los peatones o conductores de vehículos, con luz excesiva. Se prohíben reflejos o concentraciones de luz intensos, las alternativas de luz y oscuridad absoluta.

Asimismo, los contrastes de colores vivos no deberán mostrar una notable diferencia que rompa con la integración de la fachada del inmueble o el entorno urbano. Los anuncios con tubos de gas neón se permitirán únicamente en zonas comerciales y de servicios.

La iluminación con luz intermitente o indicando movimiento, se permitirá únicamente en edificios destinados a espectáculos que se encuentren ubicados dentro de una zona comercial, siempre y cuando ésta no forme parte de una zona típica o de interés histórico.

CAPITULO VII RESTRICCIONES, NORMAS PARTICULARES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

SECCION PRIMERA RESTRICCIONES Y NORMAS PARTICULARES

ARTICULO 47.- Los anuncios descritos en el Capítulo II de este Reglamento deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Sobre fachadas, muros, bardas o tápiales, los anuncios podrán ser adosados, colgantes, volados o en salientes, pintados, integrados o adheridos; siempre y cuando no exceda un 30% de la superficie de las bardas y muros;
- II.- En cortinas o puertas metálicas podrá ser pintado sólo un logotipo con el nombre comercial o la razón social, utilizando como máximo el 20% de la superficie total de la misma, siempre y cuando este inmueble no forme parte de una zona de patrimonio histórico;
- III.- En marquesinas o toldos, podrán ser pintados, integrados y adosados. En las marquesinas se podrá colocar el anuncio sobre su borde exterior, construyendo un tablero liso, cuyas dimensiones no excedan 0.60 mts., de altura, siempre y cuando no rebase la parte inferior de la ventana del primer piso. Cuando el espesor de las marquesinas sea de 0.60 metros o mayor, se podrá colocar el anuncio sobre este espacio, ya sea pintado o adosado, siempre y cuando no rebase los 0.60 mts., de altura y el inmueble no esté dentro de la Zona del Centro Histórico.
- IV.- En espacios de predios no edificados o en espacios de predios parcialmente edificados, sólo se podrá colocar un anuncio auto soportado, en caso de contar con barda el anuncio podrá pintarse en la misma. No se deberán colocar ambos tipos de anuncios;

- V.- Cuando se tengan bardas con altura de 2.10 metros, o menor se podrá pintar o colocar un logotipo con el nombre comercial o razón social; o colocar un anuncio con gabinetes únicamente sobre el pretil o cadena de la barda, debiendo garantizar su estabilidad y seguridad bajo la responsiva de un perito en ambos casos. El anuncio no deberá rebasar en altura una tercera parte del total de la altura de la barda un quinto de la longitud de la misma; siempre y cuando, la longitud de la barda no sea mayor a 20.00 metros. No se deberá colocar ambos tipos de anuncio;
- VI.- En las orillas y cenefas de los toldos únicamente se permitirá pintar un logotipo, el nombre comercial o la razón social. En toldos fabricados con materiales rígidos se podrán colocar anuncios pintados o formados con letras metálicas aisladas, por ningún motivo éstas podrán ser mayores que la altura de las cenefas;
- VII.- Sólo se podrá colocar un anuncio de tipo denominativo o mixto por inmueble. En los inmuebles que se encuentren ubicados en esquina, se podrá autorizar la colocación de dos anuncios de tipo denominativo o mixto como máximo, con la condición que sean instalados cada una con vista a una de las calles donde se encuentre el establecimiento;
- VIII.- Se permitirá la colocación de logotipos o razón social en puertas de acceso debiendo mostrar un buen estado de conservación tanto del interior como del exterior del edificio. En ningún caso la dimensión de logotipo o razón social serán mayores del 20% de la superficie total de las puertas, para no afectar la iluminación natural de los locales al interior, ni el estilo arquitectónico del inmueble;
- IX.- En ventanas, escaparates y cortinas metálicas de niveles superiores no se permitirá ningún tipo de anuncio;
- X.- En las plazas comerciales y en edificios de oficinas y despachos, todos los anunciantes establecidos deberán agruparse en un mismo elemento tipo directorio, mediante una estructura común, cuyas dimensiones máximas serán de 3.00 metros de ancho y su altura máxima, del nivel de la banqueta más próxima hasta la parte superior de la carátula, será como sigue:

ALTURA MAXIMA ZONA

A).- Perímetro del Centro Histórico	No se permiten
B).- Zona de Transición.	No se permiten
C).- Sobre Vialidad Primaria Regional.	15.00 metros
D).- Sobre Corredor Urbano.	15.00 metros
E).- Sobre Vialidad Primaria Urbana.	15.00 metros
F).- Sobre área compatible con otros usos:	
- Comercial	12.00 metros
- Servicios	10.00 metros
- Turística	6.00 metros (sujeto al análisis de Sitio y previo a la autorización del INAH y de la Dirección.)
-Preservación Ecológica	6.00 metros

En el caso de las plazas comerciales, cada local podrá instalar en la fachada del mismo un anuncio, adosado conteniendo exclusivamente razón social y giro comercial, su colocación, dimensiones y colores deberán adecuarse de manera integral e incorporarlas a las características arquitectónicas del inmueble, así como sujetarse al análisis y la aprobación de la Dirección por conducto de la Subdirección.

Las áreas de estacionamiento deberán de estar libres de cualquier tipo de publicidad o razón social, para lo cual está diseñado el anuncio tipo directorio;

- XI.- El texto del contenido de los anuncios en los puestos o casetas fijos o semifijos, instalados en la vía pública, deberán relacionarse con los Artículos que en ellos

se expida y sus dimensiones no excederán del 20% de la superficie total. Aquellos que se encuentren en la zona del Perímetro del Centro Histórico y Zona de Transición, deberán sujetarse a las disposiciones señaladas por el INAH.

XII.- Los casos no contemplados en este Reglamento serán analizados por la Dirección por conducto de la Subdirección.

ARTICULO 48.- Son restricciones para la fijación, colocación o instalación de anuncios, las siguientes:

- I.- No deberán colocarse anuncios en balcones ni en ningún otro elemento arquitectónico importante;
- II.- No se permitirá la colocación de anuncios dentro del derecho de vías generales de comunicación, transporte y Federales;
- III.- No se permitirá la colocación de anuncios que obstaculicen las entradas peatonales o vehiculares a los inmuebles;
- IV.- No se permitirá la colocación de anuncios publicitarios temporales de poste a poste, ni de calle a calle.

ARTICULO 49.- Los anuncios adosados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- El área asignable a considerar en una fachada para la colocación de un anuncio adosado, será la comprendida en una zona que la contenga libre de interrupción de ventanas, puertas, balcones, columnas, pilastras, cornisas, molduras, marcos, tableros, barandales y balaustradas, entre otros elementos similares a los anteriores;
- II.- Las dimensiones máximas de los anuncios adosados en una fachada de negociaciones comerciales, tiendas, locales y oficinas en general, estarán en función de las dimensiones del área asignable de la fachada, y se determinarán de acuerdo a la siguiente tabla:

Con altura hasta 2.00 metros y hasta 4.00 metros de largo = 1.00 (h) x 2.00 (L)
Con altura hasta 3.00 metros y hasta 6.00 metros de largo = 1.50 (h) x 2.50 (L)
Con altura hasta 4.00 metros y hasta 8.00 metros de largo = 2.00 (h) x 3.00 (L)
Con altura hasta 5.00 metros y hasta 10.00 metros de largo = 2.50 (h) x 3.50 (L)
Con altura hasta 6.00 metros y hasta 12.00 metros de largo = 3.00 (h) x 4.00 (L)
Con altura hasta 20.00 metros y hasta 40.00 metros de largo = 4.00 (h) x 3.00 (L)

En ninguno de los casos, se podrá exceder de un 30% de la superficie total de la fachada.

- III.- Deberán colocarse en las superficies lisas de las fachadas, entre la parte superior del cerramiento de la puerta y el repisón de la ventana del primer piso.
- IV.- Podrán ser luminosos en aquellas zonas en que el propio Reglamento contemple su fijación, instalación o colocación.
- V.- Los gabinetes y tableros se fijarán de tal manera que garanticen la estabilidad y seguridad del anuncio, contando con la responsiva de un Perito Responsable;
- VI.- En los casos de anuncios en letras sueltas, adosadas a la fachada del inmueble, la separación máxima del paramento será de 0.10 metros;
- VII.- La fijación de los anuncios de propaganda impresos en lámina, que se coloquen en las fachadas de negociaciones comerciales, tiendas y estanquillos, se hará de manera concentrada, sin cubrir más del 70% del área que resulte de la fracción II del Artículo 59; incluyendo los anuncios denominativos del establecimiento; y
- VIII.- Los anuncios y programas de espectáculos y diversiones, deberán respetar la ubicación y autorización dada por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos de la Presidencia Municipal; contando con el Visto Bueno de la Dirección por conducto de la Subdirección.

ARTICULO 50.- Podrá fijarse, colocarse o instalarse un sólo anuncio auto soportado de propaganda en los predios parcialmente construidos o sin construir, con superficie

mínima de 1.50 m² y máxima de 60 m² por ambas caras, tomando en cuenta la tipología de Notificación de la zona y los siguientes lineamientos:

- I.- La altura máxima de un anuncio auto soportado de propaganda, denominativo o mixto, del nivel de la banqueta más próxima hasta la parte superior de la carátula, será como sigue:

ALTURA MAXIMA ZONA

A).- Perímetros del Centro Histórico	No se permiten
B).- Zona de Transición.	No se permiten
C).- Sobre Vialidad Primaria Regional	15.00 metros
D).- Sobre Corredor Urbano.	15.00 metros
E).- Sobre Vialidad Primaria Urbana.	15.00 metros
F).- Sobre área compatible con otros usos:	
Comercial	12.00 metros
Servicios	10.00 metros
Turística	6.00 metros (sujeto al análisis de sitio y previo a la autorización del INAH y de la Dirección.)
Preservación	6.00 metros (sujeto al Vo. Bo. de Ecología, análisis de sitio y previo a la autorización de la Dirección).

- II.- Los anuncios auto soportados no deberán interferir con los señalamientos viales.
- III.- En las vialidades principales del Municipio deberán contar con una altura máxima de 10 mts.

Adicionalmente se irán incluyendo, las vialidades previstas bajo este mismo rubro, conforme, lo vayan previendo los Planes o Programas de Desarrollo Urbano, como acción específica dentro de sus estrategias.

- IV.- La dimensión máxima de la cartelera para un anuncio de propaganda será de 60.00 m² por cara, libre de la estructura y los elementos de iluminación;
- V.- La carátula no deberá sobresalir del alineamiento oficial autorizado del lote donde se ubique;
- VI.- La distancia mínima de separación entre dos anuncios auto soportados de propaganda tipo espectacular será como sigue:

En vialidad primaria regional	500.00 metros
En corredor urbano	de 200.00 metros
En vialidad primaria urbana	de 200.00 metros.

- VII.- La distancia mínima de separación entre un anuncio auto soportado de propaganda tipo espectacular y un anuncio auto soportado denominativo será de 200.00 metros;

- VIII.- En establecimientos comerciales o de servicios en el cual funcione un sólo giro comercial, además de poder instalar un anuncio sobre la fachada del mismo, conteniendo exclusivamente la razón social y giro comercial, se podrá instalar un anuncio auto soportado denominativo o mixto, y la dimensión máxima de la carátula será de 3.50 metros de ancho por 3.50 metros de alto;

- IX.- Los anuncios autosoportados denominativos podrán estar en una separación menor, siempre y cuando estén instalados dentro del predio de cada negociación,

- X.- Un anuncio auto soportado de propaganda, denominativo o mixto, podrá tener dos carátulas en un solo nivel, montadas sobre una estructura soportada por uno o dos postes, los cuales deberán fijarse a una base de cimentación que garantice su estabilidad y seguridad mediante la responsiva de un Perito Responsable;

- XI.-** Tanto la base o las bases, como la estructura de soporte y elementos de fijación o de sujeción serán cubiertos con materiales ligeros, con el objeto de que las estructuras no sean visibles desde la vía pública; y
- XII.-** Un anuncio auto soportado se podrá iluminar, por medio de fuentes de luz exterior o interiormente, de acuerdo a la zona en que se ubique.

Para los casos de intervención de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, será de aplicación supletoria a la Ley de Vías Generales de Comunicación.

ARTICULO 51.- El área asignable a considerar en una fachada para la colocación de un anuncio pintado, será la comprendida en una zona que la contenga libre de interrupción de ventanas, puertas, balcones, columnas, pilastras, cornisas, molduras, marcos, tableros, barandales y balaustradas, entre otros elementos similares a los anteriores. Para la fijación, colocación o instalación de anuncios pintados, deberán observarse los siguientes requisitos:

- I.-** En las vidrieras o escaparates podrá pintarse o colocarse un logotipo con el nombre comercial o la razón social, éstos podrán ocupar hasta un 30% de la superficie total de dichos elementos. Estos anuncios no deben afectar a la arquitectura o mantenimiento del edificio en que estén pintados;
- II.-** Se permite la pintura y fijación de anuncios sobre fachadas y muros exteriores de los edificios, con las dimensiones que no sobrepasen las dimensiones establecidas en este Reglamento;
- III.-** La altura mínima a la que se pueden colocar los anuncios, será de 1.50 metros del nivel de la banqueta, siempre y cuando se instalen en muros de la planta baja del edificio;
- IV.-** Las dimensiones máximas de los anuncios pintados en una fachada de negociaciones comerciales, tiendas, locales y oficinas en general, estarán en función de las dimensiones del área asignable, y se determinarán de acuerdo a la siguiente tabla:
- Con altura hasta 2.00 metros y hasta 4.00 metros de largo = 1.00 (h) x 2.00 (L)
 Con altura hasta 3.00 metros y hasta 6.00 metros de largo = 1.50 (h) x 2.50 (L)
 Con altura hasta 4.00 metros y hasta 8.00 metros de largo = 2.00 (h) x 3.00 (L)
 Con altura hasta 5.00 metros y hasta 10.00 metros de largo = 2.50 (h) x 3.50 (L)
 Con altura hasta 6.00 metros y hasta 12.00 metros de largo = 3.00 (h) x 4.00 (L)
 Con altura hasta 20.00 metros y hasta 40.00 metros de largo = 4.00 (h) x 8.00 (L)
- V.-** Deberán pintarse en las superficies lisas de las fachadas, entre la parte superior del cerramiento de la puerta y el repisón de la ventana del primer piso.

ARTICULO 52.- El área asignable a considerar en una fachada para la fijación, colocación o instalación de un anuncio integrado, será la comprendida en un rectángulo que la contenga libre de interrupción de vanos y elementos arquitectónicos adosados. El anuncio deberá cumplir con lo siguiente:

- I.-** Las dimensiones se determinarán de acuerdo a la siguiente tabla:
- Con altura hasta 2.00 metros y hasta 4.00 metros de largo = 1.00 (h) x 2.00 (L)
 Con altura hasta 3.00 metros y hasta 6.00 metros de largo = 1.50 (h) x 2.50 (L)
 Con altura hasta 4.00 metros y hasta 8.00 metros de largo = 2.00 (h) x 3.00 (L)
 Con altura hasta 5.00 metros y hasta 10.00 metros de largo = 2.50 (h) x 3.50 (L)
 Con altura hasta 6.00 metros y hasta 12.00 metros de largo = 3.00 (h) x 4.00 (L)
 Con altura hasta 20.00 metros y hasta 40.00 metros de largo = 4.00 (h) x 8.00 (L)
- II.-** Deberán colocarse en las superficies lisas de las fachadas, entre la parte superior del cerramiento de la puerta y el repisón de la ventana del primer piso; y
- III.-** Podrán ser luminosos en las zonas que así lo permitan.

ARTICULO 53.- Para la fijación, colocación o instalación de anuncios cerca de las vías de acceso de las carreteras a los centros de población, con el objeto de no alterar ni obstruir el paisaje y para evitar la contaminación visual, la Dirección tendrá en cuenta para conceder o negar la Licencia o el Permiso correspondiente, la intensidad y condiciones de tránsito en la zona en que sea visible el anuncio.

Para los efectos de este Reglamento, se entiende por contaminación visual, la alteración de las cualidades de la imagen de un paisaje natural o urbano, causada por cualquier elemento funcional o simbólico que tenga carácter comercial, propagandístico o de servicios.

Los anuncios en los predios inmediatos a las vialidades y caminos, en las afueras de las zonas urbanas, se registrarán por las siguientes normas:

- I.- Deberán respetar el derecho de vía;
- II.- No se colocarán o pintarán en ninguna obra accesoria de la vialidad como puentes, postes y barandales;
- III.- Se autorizará la instalación de un anuncio auto soportado, en las zonas fijadas por la Dirección y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, preservando una franja de 10 metros a partir del límite del derecho de vía de la vialidad o camino.

Se permitirá la instalación de rótulos o letreros en las fachadas de los comercios colindantes al derecho de vía de las carreteras para identificación de los mismos;
- IV.- No se colocarán anuncios en la prolongación visual de una vialidad en curva, de manera que afecte la operación de vialidad o perspectiva panorámica;
- V.- No se instalarán o fijarán anuncios a menos de 200 mts. de distancia de cruces de ferrocarril, entronques de caminos y pasos superiores e inferiores. Dentro de estas zonas únicamente se podrán colocar las indicaciones de tránsito;
- VI.- Para este tipo de anuncios se aplicarán las normas de dimensiones, estructura y apariencia que se establecen en este Reglamento.
- VII.- Las gasolineras, paraderos, talleres de servicios, hoteles, restaurantes y demás establecimientos similares que presten servicios de borde en conexión con los caminos y que estén dentro de la zona de 20.00 mts. de distancia al derecho de vía, deberá solicitarse a la Dirección por medio de la Subdirección y solamente podrán anunciar dentro de esa zona el giro de ese negocio y de los servicios que ofrecen.
- VIII.- Los anuncios de publicidad no podrán emplear en sus textos las palabras "Alto", "Siga", "Peligro", "Pare", "Cruce", y otras analogías que confundan a los conductores con el señalamiento de operación de la vía; y
- IX.- Cuando se localicen en vialidades primarias regionales y vialidades primarias urbanas, los mensajes de los anuncios deberán colocarse en sentido horizontal.

SECCION SEGUNDA MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 54.- Se entenderá por medidas de seguridad, la adopción y ejecución de acciones de seguridad y disposiciones que con apoyo en este Reglamento, dicten las Autoridades del Gobierno del Estado y del Municipio de Tula de Allende, encaminadas a evitar los daños que puedan causar las instalaciones y colocación de anuncios y demás supuestos que afecten la seguridad pública o el desarrollo urbano conforme a este Reglamento. La Dirección por conducto de la Subdirección tendrá a su cargo la posibilidad de adoptar y ejecutar las medidas de seguridad que correspondan.

Asimismo las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones que en su caso correspondan.

ARTICULO 55.- Para los efectos de este Reglamento se consideran medidas de seguridad:

- I.- La suspensión en el funcionamiento del anuncio;
- II.- El retiro del anuncio o de las instalaciones;
- III.- La prohibición de continuar con los actos tendientes a la colocación del anuncio o el funcionamiento del mismo;

- IV.- La advertencia pública, empleando medios publicitarios sobre cualquier irregularidad en las actividades realizadas por el propietario o representante de un anuncio o contenido del mismo;
- V.- Llevar a cabo los trabajos tendientes a asegurar cualquier anuncio que presente un riesgo a la ciudadanía;
- VI.- La clausura temporal o definitiva, total o parcial de los anuncios; y
- VII.- Las demás que sean necesarias para controlar cualquier situación que afecte al desarrollo urbano.

ARTICULO 56.- Para la ejecución de las medidas de seguridad, no será necesario notificar previamente al afectado, pero en todo caso, deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia en que la deberán observarse las formalidades establecidas para las inspecciones. Solamente para cuando exista una situación de peligro que ponga en riesgo a la población o a los bienes.

CAPITULO VIII PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

SECCION PRIMERA NOTIFICACIONES

ARTICULO 57.- Las notificaciones que conforme a las disposiciones de este Reglamento deben ser personales, se harán en la forma establecida por el Código de Procedimientos Civiles del Estado. Así como la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO 58.- Si el interesado o su representante comparecen dándose por enterados del acto motivo de la notificación, ésta se tendrá por legalmente realizada, aún en el supuesto de que no se hubiere hecho debidamente.

ARTICULO 59.- Las notificaciones que deban hacerse a las Autoridades, en los términos del presente ordenamiento, se realizarán mediante oficio en las oficinas respectivas, o por correo certificado con acuse de recibo.

ARTICULO 60.- Toda notificación surtirá sus efectos el día hábil siguiente al de la fecha en que se hubiere efectuado.

ARTICULO 61.- Para los efectos de los Artículos anteriores se considerarán días hábiles, sólo aquellos en que se encuentren abiertas al público las oficinas de las Autoridades señaladas en este Reglamento.

ARTICULO 62.- Cuando la notificación sea de carácter personal, la Autoridad deberá asentar la fecha en que está se efectúe, recabando el nombre y la firma de la persona con quién se entiende la diligencia. Si ésta se negara, se hará constar tal circunstancia en el acta de notificación, sin que por ello pierda su validez.

ARTICULO 63.- En el documento que contenga la notificación deberá expresarse el objeto de la diligencia, el lugar, fecha y hora en que se verificará la misma o, en su caso, un extracto de la resolución o acto administrativo que la motiva.

SECCION SEGUNDA INSPECCIONES

ARTICULO 64.- La Dirección por conducto de la Subdirección podrá practicar en todo momento visitas de inspección, en las que ejercerá las funciones de vigilancia y verificación que correspondan, para comprobar el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO 65.- Las visitas de inspección podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo.

ARTICULO 66.- Para practicar visitas, los inspectores deberán contar con orden escrita firmada por el Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Catastro y/o Subdirector

de Desarrollo Urbano y Catastro, en su caso en la que deberá precisarse el lugar o zona a verificarse, el objeto de la visita, el alcance de la misma y las disposiciones legales que le sirvan de fundamento.

ARTICULO 67.- Al inicio de la visita, el inspector deberá identificarse exhibiendo credencial vigente con fotografía, expedida por la Secretaría General de Gobierno Municipal, que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden expresa a la que se refiere el Artículo 66 del presente Reglamento, de la que deberá dejar copia legible al propietario responsable, ocupante del inmueble o encargado del mismo.

ARTICULO 68.- De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia, o por quien la practique, si el verificado se hubiese negado a proponerlos, el acta circunstanciada se levantará por triplicado y se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque aquella se hubiere negado a firmar, situación que no afectará la validez de la diligencia ni el documento derivado de la misma, siempre que el inspector hubiese hecho mención expresa de esta situación.

ARTICULO 69.- En las actas circunstanciadas se hará constar:

- I.- Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II.- Hora, mes, día y año en que se inicie y concluya la visita;
- III.- Calle, número, colonia o población, teléfonos u otra forma de comunicación con que cuente el visitado; código postal y Entidad Federativa;
- IV.- Número y fecha del oficio de comisión a que se refiere el Artículo 66 de este ordenamiento;
- V.- Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la inspección;
- VI.- Nombre y datos generales de las personas que fungieron como testigos;
- VII.- Datos relativos a la inspección;
- VIII.- Declaración del visitado, si desea hacerla; y
- IX.- Nombre y firma de quienes intervinieron en la inspección, incluyendo los de las personas que la hubieren llevado al cabo.

En caso de que el visitado o la persona con la que se llevó a cabo la diligencia se negará a firmar el documento, se deberá asentar la Razón en el mismo.

ARTICULO 70.- Los visitados a quienes se hubiese levantado acta de inspección podrán formular observaciones al resultado de la misma y ofrecer pruebas con relación a los hechos contenidos en ella, durante el acto de la inspección, o bien, podrán hacer uso de este derecho por escrito que deberán presentar en la Subdirección dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que dicha acta se hubiese levantado.

ARTICULO 71.- En caso de obstaculización u oposición a la diligencia, el inspector podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública para efectuar la visita de verificación sin perjuicio a las sanciones a que haya lugar, debiendo el verificador asentar en el Acta la razón relativa.

SECCION TERCERA CLAUSURA Y RETIRO

ARTICULO 72.- La Dirección por conducto de la Subdirección ordenará, la clausura de anuncios en los siguientes casos:

- I.- Se hayan instalado sin la obtención previa de la Licencia o Permiso respectivo;
- II.- Teniendo Licencia o Permiso, se hayan instalado sin apearse al mismo;
- III.- Hayan hecho modificaciones no autorizadas por la Dirección o que hayan sido cambiados de lugar.

- IV.- Que estén en malas condiciones de estabilidad y/o mantenimiento;
- V.- Habiendo transcurrido más de 3 meses, sin que se haya renovado la Licencia o permiso otorgado.
- VI.- Habiéndose otorgado plazo voluntario por parte de la Dirección o la Subdirección al propietario, por escrito para su regularización, reubicación o retiro, sin que se haya realizado este por conducto del propietario.

ARTICULO 73.- Para los supuestos señalados en el Artículo anterior se citará al propietario del anuncio, previa notificación correspondiente en la cual se respetarán, las garantías de audiencia y legalidad, en términos del Código de Procedimientos Civiles y de la Ley de Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica, y el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tula de Allende que es de aplicación supletoria a este Reglamento, en la cual se señalará el objeto y motivo de la citación.

ARTICULO 74.- Una vez que se cumpla con la acción de citación prevista en el Artículo anterior el representante y/o propietario del anuncio se procederá a verificar la audiencia correspondiente en la cual se le entregará el dictamen técnico elaborado por la Dirección, donde se le informará del estado técnico y legal que guarda el anuncio, en la cual se le manifestará que se procederá a la clausura del mismo en un término que no excederá de 72 horas, levantándose constancia, del desahogo de la reunión o bien de la ausencia del propietario.

ARTICULO 75.- El dictamen técnico que para tal efecto elaborara la Dirección, deberá estar fundado y motivado, con el soporte técnico y legal correspondiente, el cual deberá señalar que el propietario o representante del Anuncio cuenta con un lapso de 10 diez días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación del dictamen técnico para el retiro, regularización, reubicación y/o modificación del mismo.

ARTICULO 76.- Habiendo transcurrido el plazo otorgado, dentro del dictamen técnico sin que de forma voluntaria se haya realizado el retiro, la regularización, reubicación y lo modificación del anuncio la Dirección procederá al desmantelamiento y/o al retiro.

- La diligencia, prevista en este Artículo, se ejecutará a costa del propietario los gastos y costas que se originen, a través de la Tesorería Municipal.
- Cuando haya sido necesario retirar un anuncio en un lugar determinado, no se dará trámite para otro anuncio en el mismo lugar.
- En el caso de alguna empresa promotora de anuncios, a la que se haya tenido que retirar tres o más anuncios, además de la sanción a la que se haga acreedor cada anuncio individual, se le restringirá la autorización para instalar nuevos anuncios en el Municipio de Tula de Allende por un plazo de dos años.
- Cuando con la pintura o fijación de un anuncio se cause daño a una propiedad, el causante, reparará, despintará o borrará el anuncio e indemnizará al propietario del inmueble, sin perjuicio de las sanciones previstas dentro de este Reglamento y del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tula de Allende que le imponga la Dirección por conducto de la Subdirección.

ARTICULO 77.- Los Propietarios de anuncios provisionales o temporales, así como los de anuncios que hayan sido colocados sin licencia, deberán cumplir con la siguiente disposición a fin de regularizar su situación:

En el caso de propietarios con varios anuncios, la Dirección podrá ampliar este plazo, siempre que cada mes se acondicione o retire cuando menos el 10% de los anuncios de una marca o razón social. El plazo máximo será de 10 meses, y a su terminación todos los anuncios permanentes deberán quedar ajustados a los requisitos del presente Reglamento.

ARTICULO 78.- Los visitados a quienes se hubiese levantado acta de inspección podrán formular observaciones al resultado de la misma y ofrecer pruebas con relación a los hechos contenidos en ella, durante el acto de la inspección, o bien, podrán hacer uso de este derecho por escrito que deberán presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que dicha acta se hubiese levantado.

CAPITULO IX INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 79.- Cuando los propietarios y particulares dedicados a la colocación de anuncios efectúen actos en contravención a las disposiciones de este Reglamento, la Dirección por conducto de la Subdirección podrá imponer las sanciones que correspondan a las infracciones cometidas, de conformidad a lo establecido en el presente Capítulo.

ARTICULO 80.- Son responsables solidarios con los dueños de los anuncios, por los gastos y multas que se deriven:

- I.- Los Directores Responsables de la Obra, por los daños y perjuicios que se causen a las personas en sus bienes; y por los gastos y multas que finque la Dirección por conducto de la Subdirección, por irregularidades en la etapa de fijación, instalación y colocación de anuncios; y
- II.- Quienes hayan otorgado el uso de propiedad para colocar o instalar un anuncio.

ARTICULO 81.- Las sanciones administrativas podrán consistir en:

- I.- Multa por el importe de hasta doscientos días de salario mínimo, vigente en el Municipio de Tula de Allende, de acuerdo a las infracciones señaladas.
- II.- La revocación de la licencia o permiso.
- III.- Clausura.
- IV.- El retiro del anuncio.

ARTICULO 82.- Para la determinación e imposición de las sanciones, se deberá oír previamente al interesado, y en el caso de sanciones económicas, se deberá tomar en consideración la naturaleza y gravedad de la infracción, reincidencia en la infracción, la capacidad económica del infractor, el tiempo transcurrido entre la fecha en que se debió cumplir la obligación y la de su cumplimiento o regularización, los costos de inversión del anuncio, entre otras circunstancias que sirvan de base para individualizar la sanción.

Las sanciones se impondrán a los interesados que hubiesen solicitado la Licencia o el Permiso respectivo, y en su caso, a los propietarios de los inmuebles que sin Licencia o Permiso pinten, fijen, emitan y repartan anuncios o empleen cualquier medio de publicidad de los contemplados en este Reglamento.

ARTICULO 83.- Las infracciones a lo establecido en este Reglamento, se sancionarán de la siguiente forma:

- I.- Con multa equivalente de 40 a 100 días de salario mínimo vigente en el Municipio de Tula de Allende, en los casos a que se refieren los Artículos 32, 34, 37, 38, 39, 44, 46, 54 y 55 del presente Reglamento;
- II.- Con multa equivalente de 60 a 150 días de salario mínimo vigente en el Municipio de Tula de Allende en los casos a que se refieren los Artículos 47 y 48, de este Reglamento;
- III.- Con multa equivalente de 150 a 200 días de salario mínimo vigente en el Municipio de Tula de Allende, en los casos a que se refieren los Artículos 49, 51, 52, y 53, de este Reglamento; y
- IV.- Con multa equivalente de 180 a 200 salarios mínimos vigentes en el Municipio de Tula de Allende, en los casos a que se refieren los Artículos 50, 72, 75, 76 y 77 del presente Reglamento.

Además de las sanciones previstas en las fracciones anteriores se procederá al retiro del anuncio o supresión en los casos de los Artículos 72 y 75, de este Reglamento.

ARTICULO 84.- Los propietarios, poseedores o arrendatarios de inmuebles deberán abstenerse de permitir la instalación de anuncios en los predios de su propiedad o posesión sin contar con la licencia o permiso respectivos.

En caso de incumplimiento, el propietario del inmueble de que se trate se hará acreedor a una multa de hasta 150 días de salario mínimo vigente en el Municipio de Tula de Allende, así como a retirar el anuncio a su costa.

ARTICULO 85.- En los casos de reincidencia se aplicará el máximo de la multa señalada en el presente Reglamento, además de la revocación de la Licencia o Permiso correspondiente.

ARTICULO 86.- El hecho de cubrir el importe de la sanción económica impuesta por la Dirección no eximirá al infractor de realizar los trámites y trabajos tendientes a la regularización del anuncio.

CAPITULO X RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 87.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de la Dirección, podrán interponer recurso de inconformidad o intentar cualquier otro medio de defensa que proceda.

El plazo para interponer el recurso de inconformidad será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiera surtido efectos la notificación del acto que se recurra o de aquel en que el acto se hubiera ejecutado.

ARTICULO 88.- El escrito de interposición del recurso de inconformidad deberá presentarse ante la Autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado; dicho escrito deberá expresar lo siguiente:

- I.- El órgano administrativo a quien se dirige;
- II.- Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, el de la persona que promueve en su nombre, acreditando debidamente la personalidad de esta última;
- III.- Acto o resolución que se impugne y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- IV.- Los agravios que se le causan;
- V.- Las pruebas que ofrezca, mismas que deberán tener relación inmediata y directa con la resolución o acto que se impugna; y
- VI.- En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación Correspondiente:

El escrito deberá ser firmado por el recurrente o quien promueva en su nombre.

Los recursos de inconformidad presentados extemporáneamente se desecharán de plano y se tendrán por no interpuestos.

ARTICULO 89.- La Autoridad encargada de resolver el recurso podrá desecharlo, confirmar, modificar o revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnado, para lo cual dicha resolución deberá estar fundada en derecho Artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente.

ARTICULO 90.- La Autoridad deberá emitir su resolución dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que se interpuso el recurso.

ARTICULO 91.- La interposición del recurso será optativa para el interesado, antes de acudir ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Gobierno del Estado de Hidalgo.

CAPITULO XI DENUNCIA POPULAR

ARTICULO 92.- Toda persona física o moral podrá denunciar ante la Dirección cualquier infracción a las disposiciones del presente Reglamento, así como los hechos, actos u omisiones relacionados con los anuncios que puedan poner en peligro la salud, la vida o la integridad física de las personas y la seguridad de las cosas.

ARTICULO 93.- Para la presentación de la denuncia popular, bastará señalar por escrito los datos necesarios que permitan localizar el lugar donde esté ubicado el anuncio respectivo, así como el nombre y domicilio del denunciante. La Dirección no estará obligada a dar trámite a ninguna denuncia anónima.

ARTICULO 94.- La Dirección, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado y, dentro de los veinte días hábiles siguientes, el resultado de las inspecciones, medidas y sanciones impuestas en su caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento de Anuncios entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Los propietarios de Anuncios no autorizados, o sin licencia deberán iniciar los trámites para su regularización, en los términos de este Reglamento, en un plazo que no exceda de 120 días naturales, contados a partir de la fecha de vigencia.

TERCERO.- Para todo tipo de anuncio que esté colocado y que cuente con la aprobación, sobre su localización, pero no cumpla con alguna de las otras disposiciones del presente Reglamento, se otorgará licencia provisional en forma condicionada, y sujeta a que a la conclusión de su vigencia, se adecuen a lo indicado, por este Reglamento, y se le hará de su conocimiento, como parte integral de la licencia correspondiente, previendo que si al término de dicha licencia, no se hayan hecho las adecuaciones, la Dirección por conducto de la Subdirección aplicará el Procedimiento Administrativo previsto en el capítulo VIII del Presente Reglamento, esto dentro de un plazo que no exceda de 120 días naturales.

CUARTO.- Para los casos de los anuncios, que por sus características o localización estén sujetos a reubicación los propietarios, cuentan con un plazo de seis meses, para anuncios autosoportados; los adosados de cualquier clasificación, con un plazo de 10 meses y todos los demás de cualquier clasificación con un plazo de tres meses contados a partir del día siguiente de la Publicación de este Reglamento. Si por parte del propietario del anuncio, no realiza voluntariamente el retiro, dentro del plazo otorgado, la Dirección por conducto de la Subdirección aplicará el Procedimiento Administrativo, previsto en el capítulo VIII de este Reglamento.

QUINTO.- Para los casos de los anuncios de tipo azotea, los cuales quedan prohibidos por este Reglamento, la Dirección por conducto de la Subdirección notificará a los propietarios, que cuentan con un plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente de la Publicación de este Reglamento para proceder al retiro del anuncio de referencia.

Si por parte del propietario del anuncio dentro del término notificado, no realiza voluntariamente el retiro, la Dirección por conducto de la Subdirección aplicará el Procedimiento Administrativo, previsto en el capítulo VIII de este Reglamento.

SEXTO.- En el caso de que el propietario del anuncio haya solicitado, la licencia o permiso provisional correspondiente, dentro del periodo previsto en el tercero de los transitorios, se tomará a partir del primer día de vigencia del presente Reglamento, como la fecha de inicio para el plazo del retiro.

SEPTIMO.- Para los casos de los anuncios colgantes, volados o salientes, los cuales quedan prohibidos por este Reglamento, los propietarios, que cuentan con un plazo de diez meses, contados a partir del día siguiente de la Publicación de este Reglamento para proceder al retiro del anuncio de referencia. Si por parte del propietario del anuncio, no realiza voluntariamente el retiro, dentro del plazo otorgado, la Dirección por conducto de la Subdirección aplicará el Procedimiento Administrativo, previsto en el capítulo VIII de este Reglamento.

OCTAVO.- Para el caso de que en un predio, se encuentren más de dos anuncios, de cualquiera de los tipos señalados dentro de este Reglamento, la Dirección por conducto de la Subdirección, realizará el dictamen técnico correspondiente, para definir, que anuncio, que por situación técnica y jurídica, deba autorizarse, y cual de los mismos deberá retirarse, tomándose en cuenta para el análisis correspondiente, los trámites realizados, la ubicación, factibilidad técnica de su permanencia, y que adicionalmente esté inscrito en el Sistema de Información Empresarial Mexicana (SIEM), así como la información que la Dirección cuente para el caso.

Por lo anterior la Dirección por conducto de la Subdirección contarán con un término que no exceda doce meses contados a partir del día siguiente de la Publicación de este Reglamento, para realizar lo aquí previsto, aplicando para los casos no factibles el Procedimiento señalado dentro del capítulo VIII de este Reglamento.

NOVENO.- Todas las solicitudes de licencia o permiso de anuncios, previstos en este ordenamiento, y que se encuentren en trámite al entrar en vigor este Reglamento, deberán ajustarse a las disposiciones, del mismo, dentro de un plazo de 120 días naturales.

DECIMO.- El Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Catastro, podrá celebrar los convenios que fueren necesarios, para la regularización, de los anuncios, que se encuentren instalados, y que requieran ajustarse a la normatividad vigente, cuyos procedimientos, estén concluidos o en proceso al entrar en vigor este Reglamento, lo anterior en un plazo que no excederá de 120 días naturales.

DECIMO PRIMERO.- Todos los procedimientos y recursos administrativos en proceso se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado.

Dado en la Sala de Cabildos del Ayuntamiento del Municipio de Tula de Allende, Hgo., a los cinco días del mes de julio del año dos mil cinco.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTIT.

SINDICO PROCURADOR

ING. ISIDRO ROMERO ALCANTARA

C. LINO RAMÍREZ PINEDA

REGIDORES

C. EDUARDO GARCÍA SÁNCHEZ

C. RAÚL MARTÍNEZ LOZANO

C. FERNANDO NERY LÓPEZ

C. RICARDO CRUZ DELGADO

C. MARGARITO LEÓN VALERIO

C. ALVARO DÍAZ CORNEJO

C. LUZ MA. ISABEL MONTIEL LEÓN

C. SILVIA DOMÍNGUEZ RAMOS

C. ANA ROCÍO GUTIÉRREZ AGUILAR

C. AÍDA BARRERA HERNÁNDEZ

PROFRA. MA. ELENA DOMÍNGUEZ JIMÉNEZ
SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



PRESIDENCIA MUNICIPAL SAN BARTOLO TUTOTEPEC, HGO.

El H. Ayuntamiento de San Bartolo Tutotepec, Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE MERCADOS Y COMERCIO AMBULANTE

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y de observancia general en todo el Territorio del Municipio de San Bartolo Tutotepec, Hidalgo.

ARTICULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas administrativas bajo las cuales se ejercerán en el Municipio de San Bartolo Tutotepec y comunidades que lo integran, las actividades que realizan las personas físicas o morales que se dediquen a un oficio o al comercio en forma ambulante u operen puestos fijos o semifijos en la vía pública, así como también aquellas actividades comerciales que se realizan en edificios públicos o de propiedad privada.

ARTICULO 3.- Por Mercado se entiende para los efectos de este Reglamento, los edificios públicos o de propiedad privada destinados a instalar locales para que se ejerzan actividades comerciales lícitas, con excepción de la venta de artículos explosivos o combustibles.

ARTICULO 4.- Por Comercio Ambulante, para los efectos de este Reglamento, se entiende todas aquellas actividades comerciales lícitas que se ejercen por personas que deambulan por las calles, llevando consigo sus mercancías, ya sea en carro de tracción mecánica o animal o impulsados por esfuerzo humano o bien auxiliándose con vitrinas, canastos, etcétera, que personalmente carguen los propios vendedores.

ARTICULO 5.- Por Oficio Ambulante, se comprenden los servicios que preste una persona física en la vía pública mediante una remuneración quedando comprendidos en consecuencia.

- I.- Artistas de la vía pública;
- II.- Hojalateros o afiladores;
- III.- Pintores y rotulistas ambulantes y
- IV.- Todos aquellos no comprendidos que incidan en este ordenamiento.

ARTICULO 6.- Quedan comprendidos también en este Reglamento los llamados "PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS". Los primeros son aquellos que se establecen a línea de callé, caracterizándose por vender sus artículos o productos a los transeúntes, siendo por regla general de carácter familiar. Los segundos son aquellos que durante el día se establecen en forma transitoria en un lugar fijo, pero que son retirados durante las horas en que deben de cerrar, al lugar que para el efecto tenga destinado y que se dediquen a la venta de toda clase de artículos o productos lícitos.

TITULO SEGUNDO**CAPITULO PRIMERO
DE LOS MERCADOS MUNICIPALES**

ARTICULO 7.- Los edificios públicos adquiridos o construidos por la Autoridad Municipal, destinados para otorgar locales a personas particulares o morales para que en ellos ejerzan las actividades a que se refiere el Artículo 5 de este Reglamento, se regirán por las siguientes normas:

- I.- Los interesados en establecer negocios mercantiles en los Mercados Municipales, deberán presentar su solicitud ante el Presidente Municipal, la que deberá contener los siguientes datos:
 - a).- Nombre, domicilio y nacionalidad del interesado;
 - b).- Giro mercantil que desea establecer;
 - c).- Si fuere extranjero el solicitante, debe acreditar su legal permanencia en el País y que su condición legal le permita ejercer la actividad comercial y que renuncie a la protección de las Leyes de su País;
 - d).- Si fuere sociedad la solicitante, debe presentar el testimonio de su acta constitutiva con la anotación de su inscripción en el Registro Público del Comercio;
 - e).- Capital que girará;
 - f).- Número de la localidad que pretende ocupar;
 - g).- Obtener de la Presidencia Municipal la licencia de funcionamiento para el giro mercantil que pretenda instalar y
 - h).- Cumplir con los requisitos y disposiciones fiscales, sanitarias y demás Leyes aplicables.
- II.- Satisfechos los requisitos señalados por la fracción I de este Artículo, el Presidente Municipal otorgará el contrato respectivo. El contrato, no otorga al locatario más derecho que el de ocupar la localidad respectiva y ejercer en ella la actividad comercial para la que le fue concedida conforme a este Reglamento. Queda estrictamente prohibido a los locatarios, arrendar, vender, traspasar o gravar en cualquier forma el derecho de ocupar y ejercer en la localidad respectiva las actividades mercantiles para lo que le fue concedida, por lo tanto, cualquier operación o contrato que viole esta disposición es nulo, ya que dicho derecho es inalienable. En consecuencia todas las operaciones de traspaso, gravámenes o embargos ordenados por Autoridades Judiciales o los Tribunales de Trabajo, solo podrán afectar a los giros mercantiles, pero nunca el derecho real sobre el local;
- III.- Cualquier especulación que se pretenda hacer teniendo como base la transferencia o modificación por cualquier título de derecho de ocupación precaria de locales de los Mercados Municipales, no procederá y será sancionada administrativamente con la rescisión del contrato por parte del Gobierno Municipal;
- IV.- En todos los contratos deberá tomarse en consideración la superficie en metros cuadrados de la localidad y su ubicación y giro, dichos contratos serán por tiempo

indeterminado, para la figura de comodato y determinado para la figura de arrendamiento.

- V.- Por ningún motivo se permitirá que una sola persona física o moral ocupe más de dos locales en un solo Mercado Municipal, ya sea a nombre propio o por interpósita persona.
- VI.- En todos los contratos deberá establecerse el giro comercial del local y solo podrá modificarse a solicitud del interesado y con la aprobación del Comité de Mercado y el Administrador del mismo.

ARTICULO 8.- Todo aquel locatario, estará obligado a entregar a la Tesorería Municipal, en calidad de depósito, el importe equivalente a 10 salarios mínimos vigentes en el área, del inmueble solicitado, por concepto de posibles daños al mismo y todo aquel ocasionado por el uso y desgaste natural, en perjuicio del inmueble.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTICULO 9.- Los Mercados Municipales, serán manejados por un Administrador que será nombrado por el H. Ayuntamiento Municipal, así mismo las Autoridades Municipales asignarán personal necesario para que le auxilie en la operación.

ARTICULO 10.- Bajo la responsabilidad del Administrador quedará la conservación del buen orden, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y serán auxiliares de las Autoridades Sanitarias y de Ecología, para vigilar que se cumplan las disposiciones de esta índole.

ARTICULO 11.- Los empleados y trabajadores que presten sus servicios en los Mercados Municipales, estarán bajo las órdenes directas del Administrador.

ARTICULO 12.- El Administrador recabará una cuota para mantenimiento de los locales de los Mercados que tengan bajo su administración, que serán cubiertos por los locatarios mediante la entrega del recibo oficial correspondiente y éste tendrá la obligación de ingresar a la Tesorería Municipal, dichas cuotas el mismo día o a más tardar al siguiente en que los reciba y serán destinadas al mantenimiento y conservación del inmueble.

ARTICULO 13.- Los predios sin construir que se encuentren anexos a los edificios de los Mercados Municipales y que son propiedad Municipal, también se consideran para los efectos de este Reglamento como parte integrante de los Mercados y por lo tanto la superficie de los mismos también podrá ser comodatada y/o rentada a los particulares; quienes mediante la autorización de la Presidencia Municipal y la aprobación del Departamento de Servicios Públicos Municipales, podrán construir en esos predios locales para fines comerciales lícitos, las áreas destinadas a los servicios sanitarios estarán a cargo del Administrador del Mercado.

ARTICULO 14.- La violación a las disposiciones de este Reglamento, por parte de los locatarios o de los locales interiores o exteriores de los Mercados Municipales o de los predios sin construir anexos a los mismos, dará lugar si así lo considera el Gobierno Municipal independientemente de la sanción administrativa, a la rescisión del contrato correspondiente, siempre se citará y oír a los interesados en la investigación que al respecto se practique para que manifieste lo que a su derecho estime conveniente y la resolución que se dicte se fundará y motivará invariablemente.

ARTICULO 15.- Cuando hubiere necesidad de construir ampliaciones para los Mercados Municipales, debiendo utilizarse los predios anexos de propiedad Municipal, las personas ocupantes de ellos, quedan obligados a desocuparlos en un término de sesenta días contados a partir de la fecha en que se notifique por oficio que deben desocupar el predio y tendrá derecho a prioridad para que se les arriende o de en concesión para ocupar otra localidad dentro del edificio o en la nueva ampliación del Mercado. Si los ocupantes de los predios no los desocuparan dentro del término señalado por este Artículo o se opusieren en cualquier forma, esto será motivo para dar por rescindido el contrato mediante el cual ocupa el predio y por perdido el derecho de prioridad para que se otorgue contrato de comodato y/o arrendamiento para ocupar un local dentro de la ampliación del Mercado.

ARTICULO 16.- Todos los contratos de comodato y/o arrendamiento deberán de celebrarse entre el Presidente Municipal y el interesado y serán firmados por el Secretario de la Presidencia Municipal, a partir de la fecha de la celebración del mismo. Todos los contratos se firmarán por quintuplicado debiendo quedar los originales y tres copias en la Tesorería Municipal y una copia se entregará al locatario.

ARTICULO 17.- Para fijar la aportación que debe dar cada locatario, se clasifica de la siguiente manera:

- I.- Según la consideración expresa que el propio Gobierno Municipal haga de acuerdo a su ubicación, metros cuadrados disponibles y giro comercial.

ARTICULO 18.- El hecho de que los locatarios o concesionarios a que se refiere este Reglamento, dejen de aportar las cuotas correspondientes a tres aportaciones, dará lugar a una sanción, el locatario o concesionario deberá desocupar la localidad o predio que viniere ocupando.

ARTICULO 19.- Si en los giros mercantiles que se efectúen conforme a el Artículo anterior existieren mercancías de fácil descomposición, el Presidente Municipal o el Síndico Procurador podrá autorizar al propietario del giro para que venda esas mercancías o si el afectado se opusiera o no se le encontrare, se procederá a la venta de esos artículos y lo que se obtenga como producto se aplicará preferentemente al pago de los adeudos, más los gastos que esos procedimientos originen y si hubiere remanente se le entregará al afectado.

ARTICULO 20.- En los casos de embargo o clausuras que se practiquen conforme a los Artículos que anteceden, se nombrará como depositario de los bienes embargados, al Administrador del Mercado respectivo, quien desempeñará ese cargo con la fidelidad y responsabilidad que la Ley exige por el término que dure la Administración Municipal, siempre y cuando no incurra en ninguna falta grave que amerite su destitución o suspensión del cargo.

ARTICULO 21.- Las autoridades Fiscales y Municipales, tendrán en los casos a que se refieren los Artículos que anteceden la intervención que les concede la Ley Orgánica Municipal y de Hacienda vigente.

ARTICULO 22.- Si transcurridos treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere practicado la clausura, el afectado no compareciere ante la Presidencia Municipal o las Autoridades Fiscales Municipales, éstas con la aprobación del C. Presidente o de quien lo represente, procederán a rematar las mercancías y bienes inventariados aplicando las cantidades que se obtengan para pagar preferentemente lo que se deba.

ARTICULO 23.- Si los afectados hicieran uso de algún medio de defensa legal para protegerse de los intereses Municipales y fuere vencido en juicio, deberá sujetarse a la resolución de la Autoridad Judicial competente para la ejecución.

ARTICULO 24.- Si de acuerdo al Artículo anterior hubiere algún remanente se le entregara al interesado que tuviere derecho a él.

ARTICULO 25.- Los locatarios o concesionarios tendrán la obligación de mantener limpio el frente y el interior de los locales que ocupen conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interior de cada Mercado y en el Reglamento Municipal de Limpia.

ARTICULO 26.- Tan pronto como se descubran desperfectos en las instalaciones de gas, eléctricas, de agua potable o drenajes en los edificios de los Mercados Municipales se dará aviso al Administrador de éste, el cual pedirá al Director de Servicios Municipales, que ordene la ejecución de los trabajos de reparación necesaria, cuando se determine que el daño es por el uso o desgaste natural, en caso contrario dichas reparaciones deberán pagarse por quien o quienes los hayan ocasionado, además el Administrador del Mercado Municipal tendrá cuidado de que los edificios estén bien conservados, manteniendo las paredes limpias y en buen estado la pintura interior y exterior de los muros. La cuota establecida se aplicará para este mantenimiento.

El locatario pagará los servicios de agua, gas y energía eléctrica de manera particular.

CAPITULO TERCERO DE LOS HORARIOS Y LOS SERVICIOS DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTICULO 27.- Las labores de limpieza de los locales se harán al término de sus labores en su exterior o interior, así como el lavado de los pasillos se hará de las cinco a las siete horas y descarga de mercancías de los camiones o vehículos en que éstos se transporten. Para ese efecto, los Mercados Municipales se abrirán diariamente a las cinco horas, pero solo podrán entrar al interior de ellos los locatarios, los empleados de los mismos, los vehículos transportadores de mercancías al público se le permitirá el acceso hasta las seis horas.

ARTICULO 28.- Después de las siete horas, ya deben encontrarse en perfecto estado de aseo el frente, el interior y exterior de los mercados y se habrán retirado los fardos, cajas o cualquier otro obstáculo que pueda impedir la libre circulación por los pasillos, evitándose de esta hora en adelante los movimientos de carga y descarga. El Administrador tiene la obligación de vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones de este Artículo y el que antecede y en caso de que advirtiere que no se cumple con ellos se llamará la atención sobre el particular al locatario respectivo, si éste no atendiera a la observación que le haga el Administrador, se procederá a levantar la infracción que se turnará a la Autoridad Municipal para su calificación correspondiente, prohibiéndose terminantemente construir tapancos.

ARTICULO 29.- El Administrador del Mercado Municipal, organizará los servicios que deben prestar el personal de empleados a sus órdenes, el cual deberá ser disciplinado y cumplirá con sus obligaciones con laboriosidad.

ARTICULO 30.- Los Mercados Públicos Municipales, permanecerán abiertos al público, desde las seis a las veintitrés horas, después de esta hora los vigilantes nocturnos no permitirán que permanezca en el interior ninguna persona y antes de las seis horas, solo tendrán acceso al interior de ese mercado las personas a que se refiere el Artículo 27 de este Reglamento.

ARTICULO 31.- Los Administradores y empleados de los Mercados Municipales, vigilarán para evitar que se introduzca cerveza o cualquier bebida alcohólica al interior de ellos o personas en estado de ebriedad.

ARTICULO 32.- Queda estrictamente prohibido, que en los locales de los Mercados Municipales, se consuma cerveza o bebidas alcohólicas y en los predios exteriores de los Mercados que sean propiedad Municipal y que se hubiere construido alguna localidad y la dedique a giro mercantil de venta de alimentos, podrá concederse licencia para que conjuntamente con esos alimentos, se consuma cerveza conforme el Reglamento respectivo.

ARTICULO 33.- El Mercado Municipal permanecerá cerrado o se abstendrán de vender determinados productos durante los días que decreten las Autoridades correspondientes.

ARTICULO 34.- El C. Presidente Municipal, a solicitud de la mayoría de los locatarios de uno o varios Mercados Municipales podrá conceder licencia para que permanezcan abiertos durante horas en Festividades Tradicionales, previo el pago de los derechos de licencia respectiva.

ARTICULO 35.- Queda prohibido que en el interior de los Mercados se instalen aparatos musicales ajenos a éste, se podrá permitir el uso de aparatos radiorreceptores, pero sin que a éstos se les aplique un volumen elevado del sonido que pueda causar molestias a otras personas.

ARTICULO 36.- El Oficial Mayor o el área administrativa de la Presidencia Municipal, proveerá a los Administradores de los Mercados Municipales de la papelería, muebles, útiles de escritorio y de los materiales necesarios para el aseo y conservación de los Edificios Públicos Municipales que mensualmente serán inspeccionados, debiendo proceder desde luego a reparar los desperfectos que se advirtieren.

ARTICULO 37.- La basura y desperdicios provenientes de los locales, serán depositados por los locatarios en lugares exprofeso y de allí serán recogidos por los carros del servicio de limpia. Las personas que deseen recolectar objetos, papeles, huesos, vidrios, otros, etcétera, de la basura y desperdicios provenientes del Mercado Municipal, deberán solicitar la autorización respectiva del Presidente Municipal, previo el pago del derecho correspondiente.

TITULO TERCERO

CAPITULO UNICO

DE LOS PERMISOS PARA OFICIOS Y COMERCIO AMBULANTE, PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS

ARTICULO 38.- Las actividades a que se refieren los Artículos 4, 5 y 6 de este Reglamento, serán considerados como tales según la ubicación del puesto, el Ayuntamiento determinará en base a tarifas previamente establecidas cuales serán las cuotas a pagar, asimismo solo podrán ejercer anualmente mediante permiso expedido por el Presidente Municipal, serán nominativos y no podrá ser rentado o vendido.

ARTICULO 39.- Para obtener el permiso se deberá presentar solicitud ante la Dirección de Servicios Municipales en las formas preestablecidas y el solicitante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- 1.- Ser mayor de 14 años y menores de 18 para que puedan laborar, se requiere autorización de los padres, en caso de que el menor no los tuviere, la Oficina Administrativa hará el estudio socioeconómico del caso y otorgará o negará la autorización correspondiente;
- 2.- Poseer buenos antecedentes de conducta y
- 3.- Tener domicilio bien establecido, los cambios de domicilio deberán ser comunicados a la Dirección de Servicios Municipales, dentro de los diez días

siguientes a la fecha en que el traslado se hubiere efectuado. Cuando un trabajador no reúna alguno de los requisitos a que se refiere este Artículo, la Presidencia Municipal previo el análisis socioeconómico que al efecto se realice, podrá dispensar al solicitante.

ARTICULO 40.- Para comprobar los requisitos que establece el Artículo anterior, los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

- I.- Acta de Nacimiento o en su defecto alguna otra prueba que demuestre su edad y nacionalidad;
- II.- Constancia de estudios si lo tuviere.
- III.- Cartas que acrediten su buena conducta y
- IV.- Tarjeta sanitaria cuando el giro lo requiera.

ARTICULO 41.- Para el otorgamiento de licencia de las actividades comprendidas en el Artículo 6, la Presidencia Municipal tomará en cuenta las opiniones o dictámenes que para tal efecto emita las Dirección de Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTICULO 42.- Los permisos podrán ser cancelados por el C. Presidente Municipal en los siguientes casos:

- I.- A solicitud del interesado, previa devolución de la credencial o documento en que se contenga el permiso;
- II.- En los casos establecidos por el Artículo 68 fracción I, XIII, XIV y
- III.- Por inhabilitación o fallecimiento del titular del permiso.

ARTICULO 43.- Para cancelar el permiso en el caso a que se refiere la fracción II del Artículo anterior, se oírá previamente al interesado y se le dará la oportunidad de ofrecer pruebas de descargo.

ARTICULO 44.- Para una mejor organización, control y distribución del comercio ambulante, fijo y semifijo u oficio en el Municipio de San Bartolò Tutotepec, Hidalgo, el Ayuntamiento autorizará con base en las necesidades de crecimiento de la misma, las zonas donde se podrá ejercer dicha actividad, brindando prioridad a los espacios aledaños al mercado para contribuir el desarrollo económico del mismo. Así mismo a los puestos fijos y semifijos se les proporcionará un distintivo el cual se colocará en un lugar visible, en donde lo determine la Autoridad Municipal.

ARTICULO 45.- El Gobierno Municipal fijará la zona y horario en cada ambulante, fijo y semifijo o al que se dedique a determinado oficio podrá ejercer la actividad autorizada, haciéndose constar esa circunstancia en el mismo permiso. Será obligación conservar en buen estado los puestos, carritos, etcétera, cuyo color oficial lo determinará el Ayuntamiento, procurando una apariencia digna, el vendedor o expendedor deberá usar un gorro blanco, así como cumplir las disposiciones de la Jefatura de Reglamentos Municipales.

ARTICULO 46.- La Autoridad Municipal, fijara la zona en la que quedará absolutamente prohibido el ejercicio de cualquiera de las actividades comerciales lícitas a que se refiere el Artículo anterior.

ARTICULO 47.- A los permisos otorgados, se les asignará el número de cuenta progresivo que aún cuando sea cancelado dicho permiso, no volverá a utilizarse dicho

número. La Tesorería Municipal o la Oficina de Servicios Municipales que designe ésta, organizará el archivo para lograr el control de los permisos.

ARTICULO 48.- Por lo que se refiere al comercio eventual o accidental, en el Municipio de San Bartolo Tutotepec, Hidalgo y sus comunidades por las actividades comprendidas en los Artículos 4, 5 y 6 de este Reglamento a criterio de la Autoridad Municipal, se fijará el importe especial para el otorgamiento de licencias y derechos respectivos.

ARTICULO 49.- El Gobierno Municipal dará un plazo que variará de 30 a 180 días según el caso, a los puestos fijos y semifijos que sea necesario reubicarlos por las siguientes causas:

- a).- Por necesidades de ampliación, construcción o similares de locales comerciales o casa-habitación frente a donde se fije o semifije el comercio o puesto;
- b).- Por dictamen de la Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- c).- Por disposición de Autoridades Sanitarias y
- d).- Por otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 50.- El Gobierno Municipal podrá reevaluar cuando así lo determine previo estudio y análisis, las zonas de mayor actividad comercial en donde se ubiquen los comercios ambulantes, puestos fijos, semifijos, los cuales se sujetarán al concepto de derechos que se les asigne.

ARTICULO 51.- Los comerciantes ambulantes que deseen dedicarse a sus actividades en las comunidades correspondientes a la Presidencia Municipal deberán remitir su solicitud por conducto del Delegado respectivo, quien la remitirá a la Presidencia Municipal para la calificación de los derechos y expedición de la licencia, bajo los mismos ordenamientos del título cuarto, debiendo comprobar su residencia en la zona rural y comunidades.

ARTICULO 52.- Por lo que se refiere a los puestos semifijos que se dediquen a la venta de productos varios y artículos de segunda en la zona rural, la Presidencia Municipal establecerá los días de plaza en cada una de éstas.

TITULO CUARTO

CAPITULO UNICO

DE LOS SERVICIOS DE INSPECCION Y DE LAS SANCIONES

ARTICULO 53.- Los Inspectores Municipales de los ramos de actividades comerciales e industriales, tendrán a su cargo la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, quienes serán nombrados por cada Dependencia según compete.

ARTICULO 54.- La Policía Municipal, será auxiliar de los Inspectores Municipales y por lo tanto, también tendrán facultad para vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 55.- Las infracciones que se levanten por los Inspectores Municipales, serán entregados a la Tesorería Municipal para su clasificación conforme a la tarifa de este Reglamento.

ARTICULO 56.- Si los infractores no estuvieran conformes con la calificación de las multas que hiciere el Tesorero Municipal, tendrá el derecho de interponer recurso de revisión ante la Presidencia Municipal o Presidente Municipal.

ARTICULO 57.- Para que se admita el recurso de revisión a que se refiere el Artículo que antecede, deberá promoverse este ante el Presidente Municipal, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se hubiere notificado al infractor la calificación de la multa hecha por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, debiendo depositar en efectivo en la Tesorería Municipal la cantidad fijada como multa. Si el recurso de revisión interpuesto se presentare extemporáneamente o no se adjuntare el recibo con el que acredite haber depositado el importe de la multa impuesta, se desechará de plano el recurso.

ARTICULO 58.- Tanto para hacer la calificación para aplicación de multas como para resolverse, sobre los recursos de revisión, harán prueba las actuaciones de los Inspectores Municipales o Agentes de la Policía Municipal que hubieren constado los hechos, salvo el caso de que se demostrare que se hubiere incurrido en falsedad.

ARTICULO 59.- Admitido el recurso de revisión, el Presidente Municipal, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la admisión, dictará su resolución que deberá ser fundada y motivada.

ARTICULO 60.- Si la revisión fuere resuelta confirmando la multa impuesta, se le dará entrada como ingreso definitivo a la cantidad depositada. Si el recurso se resolviera revocando la multa en su totalidad, se devolverá al interesado la cantidad depositada si solo se rebajare la multa se entregará al infractor la cantidad que resulte a su favor y se le dará ingreso a la cantidad que se imponga como multa definitiva en la resolución del Presidente Municipal.

TITULO QUINTO

CAPITULO UNICO

DE LOS MERCADOS MUNICIPALES O DE PERSONAS PARTICULARES O PERSONAS MORALES EN LAS COMUNIDADES

ARTICULO 61.- Las peticiones para ocupar locales en los Mercados Municipales o terrenos destinados a ese fin en las comunidades del Municipio, se presentarán ante el Delegado respectivo y éste los presentará al C. Presidente Municipal o a quien designe. Las solicitudes deberán satisfacer los requisitos señalados por el Artículo 7 en sus distintas fracciones de este Reglamento y depositar en la Tesorería la cantidad de cinco días de salario mínimo diario vigente en la zona, el día de la presentación de la solicitud, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y el pago de las multas que por infracciones al mismo se le impusieren.

ARTICULO 62.- La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de este Reglamento en las comunidades, quedará a cargo de los Inspectores Municipales debidamente identificados, cuyo cargo es levantar las infracciones correspondientes, las que se remitirán a la Oficina de Servicios Municipales, para la calificación correspondiente y hecha ésta se remitirá a la Tesorería a fin de hacer efectiva la multa o bien para que el infractor haga uso del recurso de revisión ante el Presidente Municipal.

ARTICULO 63.- Queda estrictamente prohibido que en los locales de los Mercados Municipales de las comunidades se expendan en botella o se ingieran cervezas o bebidas alcohólicas o de cualquier otra índole.

ARTICULO 64.- Las disposiciones del Artículo 7 de este Reglamento, en lo que se refiere a la prohibición para arrendar, enajenar o gravar por cualquier título el derecho de posesión de los locales de los Mercados Municipales o terrenos destinados a ese fin, deberán ser cumplidas en las Comunidades Municipales y los Delegados Municipales darán cuenta a la Presidencia Municipal de los casos de violación a esta disposición.

ARTICULO 65.- Las licencias para establecer Mercados en las Comunidades se solicitarán por los interesados ya sea directamente ante la Presidencia Municipal o por conducto del Delegado respectivo, debiendo satisfacer los requisitos del Artículo 7 de este Reglamento y hacer depósito en la Tesorería por la cantidad de 5 días de salario mínimo diario vigente en la zona para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y el pago de las multas que se impusieren por infracciones de las mismas.

ARTICULO 66.- Los Inspectores Municipales debidamente acreditados, recaudarán los pagos correspondientes a los predios o locales en los Mercados Municipales o terrenos destinados a ese fin en sus jurisdicciones, los impuestos a los Mercados establecidos por personas particulares y a los comerciantes ambulantes que se encuentren en la jurisdicción territorial de sus respectivas Comunidades y las multas se remitirán a la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

ARTICULO 67.- Queda prohibido a los locatarios, que vendan o tengan existencia de artículos fabricados con pólvora o cualquier otra sustancia explosiva o bien mercancías de fácil combustión que puedan provocar un desastre por explosivos o incendio.

TITULO SEXTO

CAPITULO UNICO DE LAS MULTAS Y SANCIONES

ARTICULO 68.- Las Autoridades Fiscales y Municipales, aplicarán las multas y sanciones por infracciones a las disposiciones de este Reglamento conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Por violación a los Artículos 31 y 32 consistentes en expender cerveza o bebidas alcohólicas por la primera infracción, multa de 10 días de salario mínimo general vigente en la zona, en casos de reincidencia, clausura del giro mercantil y cancelación de la concesión o contrato de la localidad o predio;
- II.- Por violación al Artículo 67, consistente en tener o vender Artículo de pirotecnia de fabricación con pólvora u otras materias explosivas, por encender fuego o tener o vender sustancias de fácil combustión se podrán a disposición de la Autoridad competente y se realizará la cancelación inmediata del contrato para ocupar la localidad;
- III.- Por violación a los Artículos 44 y 45 consistentes en dedicarse a las actividades a que se refieren esos Artículos, sin tener la licencia de la Presidencia Municipal, de 10 días de salario mínimo de multa y suspensión de las actividades comerciales;
- IV.- Por violación a la fracción I inciso h) del Artículo 7, consistente en funcionar sin satisfacer los requisitos sanitarios o admitir como dependientes a familiares que no tengan sus tarjetas sanitarias, multa de 5 días de salario mínimo según la gravedad de la infracción. En caso de reincidencia se duplicará la multa y se suspenderá el ejercicio de las actividades comerciales hasta que se hagan las adaptaciones necesarias para cumplir con los requisitos sanitarios;
- V.- Por violación al Artículo 7 fracción II y en lo que se refiere a la prohibición de arrendamiento, gravámenes, transferencia de los derechos de ocupación de las localidades o predios Municipales, multa de 15 días de salario mínimo a cada una de las personas que hubiere intervenido en la operación y cancelación de las concesiones o contratos mediante los cuales se ocupen los predios o localidades mencionadas. En caso de insolvencia, se podrá sustituir la sanción económica por arresto de 36 horas o bien consignar a la persona que hubiere arrendado, gravado o transferido los derechos por constituir delito de fraude;

- VI.-** Por violación al Artículo 15, además de las sanciones por el citado precepto, se le impondrá multa de 10 veces el salario mínimo general vigente en la zona;
- VII.-** Por violación al Artículo 25, consistente en no mantener limpio el frente y el interior de las localidades, de 5 veces el salario mínimo por cada localidad;
- VIII.-** Por violación al Artículo 27, consistente en ejecutar labores de carga o descarga de mercancías o de aseo de las localidades fuera del horario fijado por el mismo precepto de 3 veces el salario mínimo;
- IX.-** Por violación al Artículo 30, consistente en permanecer en el interior de los Mercados Municipales:
- a).-** Después de haber cerrado, de 3 veces el salario mínimo.
- b).-** De 1 a 5 veces el salario mínimo las personas desconocidas, poniéndose a disposición de las Autoridades competentes para las investigaciones de rigor.
- X.-** Por violación del Artículo 35, consistente en instalar aparatos de música mecánica ya sea en los locales interiores o en los exteriores de los Mercados o en las edificaciones de los predios Municipales, de 3 veces el salario mínimo;
- XI.-** Por violación del Artículo 37, consistente en no retirar la basura de las localidades y depositarla en los lugares destinados para ello, de 5 veces el salario mínimo;
- XII.-** Por violación al Artículo 38, consistente en ejercer el comercio ambulante sin licencia del Presidente Municipal, de 10 días de salario mínimo o arresto hasta por 36 horas sin perjuicio de retener el vehículo hasta que el infractor adquiera la licencia;
- XIII.-** Por violación al Artículo 40 fracción IV, consistente en la falta de tarjeta o no satisfacer los requisitos sanitarios, de 5 días de salario mínimo o arresto de 24 a 36 horas sin perjuicio de retener los vehículos hasta que el infractor cumpla con esos requisitos y
- XIV.-** Por violación al Artículo 45, consistente en que los comerciantes ambulantes se estacionen en determinados lugares por más tiempo que el necesario para atender a los clientes, multa de 3 días de salario mínimo o arresto de 24 a 36 horas.
- XV.-** Por violación al Artículo 46, consistente en que los comerciantes ambulantes invadan con puestos semifijos o cualquier otro, el perímetro delimitado por el Artículo 46, multa de 20 días de salario mínimo o arresto de 24 a 36 horas.

ARTICULO 69.- Las infracciones que queden comprendidas en los Artículos de este Reglamento serán sancionadas en términos del mismo, sin perjuicio de que si dichas infracciones constituyen violación a otras disposiciones legales, se apliquen las sanciones señaladas por éstas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abrogan todas aquellas disposiciones que contravengan a las contenidas en el presente Reglamento.

SEGUNDO.- Para la aplicación del presente Reglamento se considera los Convenios celebrados con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en cuanto a su jurisdicción.

TERCERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

CUARTO.- Para modificar el Presente Reglamento, se requerirá de someter las enmiendas a la sesión de cabildo y en su caso, ser aprobadas cuando menos por dos tercios más uno de los Regidores integrantes del Ayuntamiento.

Al Presidente Municipal, para su sanción y cumplimiento dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de San Bartolo Tutotepec, Hgo;



C. PROFR. VIRGILIO VELASCO SAN AGUSTIN
SINDICO PROCURADOR

REGIDORES



C. CESAR AUGUSTO PARRA OVIEDO
MODERADOR DE LA I. ASAMBLEA MPAL.



C. PROFRA. TERESA M. SOLIS SAN JUAN



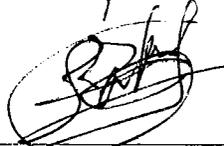
C. PROFRA. MA. DEL CARMEN SALINAS



C. LIC. XOCHITL PEREZ APARICIO



C. DULCE MARÍA CABRERA RETAMA



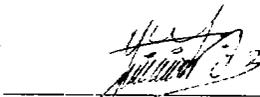
C. EDUARDO AVILA RETAMA



C. MARCOS VELASCO HUERTA



C. ASBEL TREJO MONTES



C. PROFRA. MA. JUANA SAN AGUSTIN CASTRO

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Reglamento. Por lo tanto mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de San Bartolo Tutotepec, Hidalgo; al 01 de octubre del 2005.



LIC. EMILSE MIRANDA MUNIVE
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO.

LOS CC. ING. RODOLFO A. MORENO GONZALEZ, C.P. JORGE RAMIREZ TREJO, FIS. JUAN DE JESUS VIRGILIO SANCHEZ, ARQ. LUIS MANUEL SANJUAN TREJO, C.P. JOSE MIGUEL BAUTISTA JIMENEZ, ING. JAIME ZALDIVAR SOUBERVIELLE E ING. ANTELMO ADRIAN PEREZ GARCIA; PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUICHAPAN, HIDALGO, SINDICO, REGIDOR, DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL, REPRESENTANTE DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO, Y EL REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, RESPECTIVAMENTE, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTICULOS 134 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, 108 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, 37 FRACCION VI DE LA LEY ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO; Y TOMANDO EN CONSIDERACION LA SIGUIENTE:

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO.- LA COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO, SE CONSTITUYE MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL DIA 23 DE JUNIO DE 2003, COMO UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS; CUYO OBJETIVO PRINCIPAL LO ES LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA; Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO, REQUIERE EJECUTAR DIVERSOS ACTOS DE CARACTER ADMINISTRATIVOS ENCAMINADOS A LA ADQUISICION Y ARRENDAMIENTO; ASI COMO LA CONTRATACION DE SERVICIOS.

LA COMISION COMO ENTIDAD GUBERNAMENTAL, CON FACULTADES PARA EJERCER RECURSOS DESTINADOS A CADA CASO ESPECIFICO, DEBE ADOPTAR E INSTRUMENTAR LOS MEDIOS PARA QUE DICHO EJERCICIO SEA CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA Y EN FORMA TRANSPARENTE.

SEGUNDO.- ANTE TAL NECESIDAD Y CON FUNDAMENTOS EN LOS ARTICULOS 134 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, EL NUMERAL 108 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, 23 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, DIFUNDIDO COMO ALCANCE AL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2003; Y EL ARTICULO 37 FRACCION VI DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO; SE PROPONE LA CREACION DE UN COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, QUE FUNJA COMO UN ORGANO DE APOYO CON EL FIN DE COADYUVAR EN LA TOMA DE DECISIONES RESPECTO A LA SELECCION DE LOS PROCESOS DE ADJUDICACION Y CONTRATACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS TOMANDO LA JUNTA DE GOBIERNO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL SIGUIENTE:

ACUERDO**QUE CREA EL COMITE DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA COMISION DE AGUA
POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
HUICHAPAN, HIDALGO.****CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- SE CREA CON CARACTER PERMANENTE EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, COMO ORGANO COLEGIADO INTERNO DE LA COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO, CON EL OBJETO DE ANALIZAR, EVALUAR, OPINAR Y DETERMINAR LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO Y OPORTUNIDAD PARA EL ORGANISMO, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA MATERIA Y LOS ACUERDOS QUE AL RESPECTO DICTE LA JUNTA DE GOBIERNO. ASI MISMO, CON LA FINALIDAD DE COLABORAR EN LA TOMA DE DECISIONES RESPECTO DEL O LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES A SEGUIR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

ARTICULO 2.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO SE ENTENDERA POR:

- I.- LA COMISION: A LA COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO,
- II.- EL DIRECTOR: AL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION;
- III.- EL COMITE: AL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA COMISION;
- IV.- CONTRALORIA: LA SECRETARIA DE CONTRALORIA DEL PODER EJECUTIVO;
- V.- PROVEEDOR: LA PERSONA FISICA O MORAL QUE CELEBRE CONTRATO EN SU CARACTER DE VENDEDOR, ARRENDADOR O PRESTADOR DE SERVICIOS CON LA COMISION EN TERMINOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- VI.- LEY: LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTICULO 3.- EL COMITE, QUEDARA INTEGRADO EN LA FORMA SIGUIENTE:

CON DERECHO A VOZ Y VOTO:

- I.- UN PRESIDENTE, QUE SERA EL DIRECTOR GENERAL;
- II.- UN VICEPRESIDENTE QUE SERA EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO;
- III.- UN SECRETARIO EJECUTIVO QUE SERA EL SUBDIRECTOR TÉCNICO Y DE OPERACIÓN;
- IV.- DOS VOCALES, QUE SERAN:
 - 1.- EL SUBDIRECTOR TECNICO;

2.- EL SUBDIRECTOR COMERCIAL.

CON DERECHO A VOZ:

V.- TRES ASESORES, QUE SERAN:

A).- EL ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO JURIDICO;

B).- EL COMISARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO; Y

C).- UN REPRESENTANTE DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO.

CON EXCEPCION DEL PRESIDENTE, CADA INTEGRANTE, DESIGNARA POR ESCRITO A UN SUPLENTE PARA LOS CASOS DE AUSENCIA, QUIEN TENDRA LAS MISMAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE EL TITULAR.

**CAPITULO II
DE LAS FUNCIONES DEL COMITE**

ARTICULO 4.- EL COMITE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I.- FORMULAR Y PROPONER ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO LAS POLITICAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE;
- II.- ELABORAR Y APROBAR LAS REGLAS DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE, PREVIA OPINION DE LA CONTRALORIA;
- III.- DICTAMINAR, CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS APLICABLES EN LA ASIGNACION DE CONTRATOS PARA ADQUISICION, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, QUE REQUIERA LA COMISION;
- IV.- VIGILAR EL ESTRICTO Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES, QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON LA COMISION;
- V.- REVISAR Y COADYUVAR EN LA ELABORACION Y PLANEACION DE LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS ANUALES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, FORMULANDO LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES CONVENIENTES;
- VI.- VERIFICAR LA LEGALIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS, DICTAMENES Y FALLOS REFERENTES A LA ASIGNACION DE LOS CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA COMISION;
- VII.- APROBAR LAS CONVOCATORIAS Y BASES DE LICITACION, EN SU CASO, PARA LA ASIGNACION DE PEDIDOS Y CONTRATOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO ASIGNADO EN LOS PROGRAMAS SUSTANTIVOS CORRESPONDIENTES;
- VIII.- REVISAR Y AUTORIZAR LAS FIANZAS QUE SEAN EXPEDIDAS POR INSTITUCIONES DEBIDAMENTE AUTORIZADAS QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL PRESTADOR, PROVEEDOR Y CONTRATISTA, CON APEGO A LA LEY APLICABLE A LA MATERIA;

- IX.- LAS DEMAS QUE LE SEAN SOLICITADAS O PUESTAS A SU CONSIDERACION POR LA JUNTA DE GOBIERNO O POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION, CUANDO SEAN DE SU COMPETENCIA.

CAPITULO III
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITE

ARTICULO 5.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE DEL COMITE:

- I.- CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES QUE CELEBRE EL COMITE;
- II.- EN CASO DE EMPATE EN LAS DECISIONES DEL COMITE, EMITIR SU VOTO DE CALIDAD;
- III.- INFORMAR EN FORMA TRIMESTRAL A LA JUNTA DE GOBIERNO, RESPECTO DEL RESULTADO DE LOS PROCESOS VALIDADOS POR EL COMITE;
- IV.- PROVEER LO CONDUCTENTE PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INHERENTES AL COMITE.

ARTICULO 6.- CORRESPONDE AL VICEPRESIDENTE:

- I.- REEMPLAZAR EN CASOS DE AUSENCIA, AL PRESIDENTE DEL COMITE CON LAS ATRIBUCIONES INHERENTES AL MISMO;
- II.- LAS DEMAS ACTIVIDADES QUE DECIDA EL COMITE.

ARTICULO 7.- CORRESPONDE AL SECRETARIO EJECUTIVO:

- I.- ELABORAR Y ENTREGAR A LOS INTEGRANTES DEL COMITE, PREVIA AUTORIZACION DEL PRESIDENTE, LAS CONVOCATORIAS, ORDENES DEL DIA Y CARPETAS DE ASUNTOS A TRATAR, CON TRES DIAS DE ANTICIPACION, EN EL CASO DE SESIONES ORDINARIAS Y CON UN DIA DE ANTICIPACION EN CASO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS;
- II.- LEVANTAR Y FORMALIZAR LAS ACTAS DE SESIONES CONSIGNANDO LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITE;
- III.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DEL PROPIO COMITE Y EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LOS MISMOS, DEBERA INFORMAR DE ELLO AL PRESIDENTE PARA QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS CORRECTIVAS PROCEDENTES;
- IV.- INFORMAR AL PRESIDENTE DEL COMITE, CUANDO ESTE LO REQUIERA PARA ELLO, DEL ESTADO QUE GUARDAN LOS ASUNTOS A SU CARGO;
- V.- INFORMAR A LOS INTEGRANTES DEL COMITE, RESPECTO DEL SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL MISMO;
- VI.- LAS DEMAS QUE LE ENCOMIENDE EL PRESIDENTE, PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL COMITE.

ARTICULO 8.- CORRESPONDE A LOS VOCALES:

- I.- COADYUVAR EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS AL PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO;

- II.- ATENDER LOS ACUERDOS DEL COMITE QUE SEAN DE SU COMPETENCIA;
- III.- DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS TOMADOS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA;
- IV.- LAS DEMAS ACTIVIDADES QUE LE SEAN ENCOMENDADAS POR EL COMITE.

ARTICULO 9.- CORRESPONDE A LOS ASESORES:

- I.- EMITIR LAS OPINIONES, RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS DE CARACTER TECNICO, LEGAL, FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO QUE RESULTEN PERTINENTES EN LA TOMA DE DECISIONES QUE CORRESPONDEN AL COMITE;
- II.- ORIENTAR LAS ACTUACIONES O DETERMINACIONES DEL COMITE A FIN DE QUE ESTE, CUMPLA EFECTIVAMENTE CON LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA; ASI COMO LAS QUE CORRESPONDAN A LOS SERVIDORES PUBLICOS INVOLUCRADOS;
- III.- VIGILAR LA DEBIDA APLICACION DE LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA, EN CASO DE CONTROVERSIAS O INCONFORMIDADES QUE SE PRESENTEN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION, ASI COMO EN EL PROCEDIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO CONTRATADO;
- IV.- LAS DEMAS ACTIVIDADES QUE LES ENCOMIENDE EL PRESIDENTE O EL MISMO COMITE.

**CAPITULO IV
DE LAS SESIONES**

ARTICULO 10.- EL PRESIDENTE DEL COMITE INVARIABLEMENTE Y CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD, CONVOCARA A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE SE CELEBREN.

SERAN ORDINARIAS AQUELLAS QUE SE CELEBREN CONFORME AL CALENDARIO DE SESIONES, QUE FORMULE EL COMITE EN LA PRIMERA SESION DE CADA AÑO, EL CUAL SERA DISTRIBUIDO OPORTUNAMENTE.

TENDRAN CARACTER DE EXTRAORDINARIAS LAS SESIONES QUE SE LLEVEN AL CABO PARA TRATAR ASUNTOS ESPECIFICOS POR MOTIVOS DE URGENCIA O POR LA NATURALEZA PROPIA DE DICHOS ASUNTOS.

ARTICULO 11.- LAS CONVOCATORIAS PARA LAS SESIONES ORDINARIAS DEBERAN COMUNICARSE CUANDO MENOS, TRES DIAS HABILES PREVIOS A LA FECHA DE CELEBRACION, ACOMPAÑANDO LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 12.- PARA SU FUNCIONAMIENTO Y VALIDEZ DE LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN, LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS REQUERIRAN DE UN MINIMO DE ASISTENCIA DEL 50% MAS UNO DE SUS INTEGRANTES CON VOZ Y VOTO, INCLUYENDO AL PRESIDENTE.

ARTICULO 13.- LAS DECISIONES QUE SE TOMEN EN EL COMITE DEBERAN INDICARSE EN EL ACTA DE LA SESION DE QUE SE TRATE, REFIRIENDO EN ELLA A QUIENES EMITEN EL VOTO Y EL SENTIDO DE ESTE, EXCEPTO LOS CASOS EN QUE LA DECISION SEA UNANIME.

ARTICULO 14.- LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A CONSIDERACION DEL COMITE, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU DISCUSION, RESOLUCION Y SEGUIMIENTO EN LOS FORMATOS QUE PARA TAL FIN SE DISEÑEN.

ARTICULO 15.- LOS INTEGRANTES DEL COMITE TENDRAN DERECHO A VOZ Y VOTO EN LAS SESIONES, EXCEPTO LOS ASESORES QUIENES SOLO TENDRAN DERECHO A VOZ.

ARTICULO 16.- PODRAN CONCURRIR INVITADOS A LAS SESIONES DEL COMITE PARA QUE EN ATENCION A SUS RESPECTIVAS FUNCIONES O ESPECIALIDADES, COADYUVEN EN LA TOMA DE DECISIONES, CON VOZ PERO SIN VOTO Y FIRMARAN LA LISTA DE ASISTENCIA RESPECTIVA, ASI COMO EL ACTA CORRESPONDIENTE.

TRANSITORIO

UNICO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

DADO EN LA CIUDAD DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO, A LOS 27 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.
RUBRICAS.....

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE HUICHAPAN, HIDALGO.

ING. RODOLFO A. MORENO GONZALEZ

C.P. JORGE RAMIREZ TREJO

SINDICO

C.P. JOSE M. BAUTISTA JIMÉNEZ

TESORERO MUNICIPAL

ING. JAIME ZALDIVAR SOUBERVIELLE

REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO

FIS. JUAN DE J. VIRGILIO SÁNCHEZ

REGIDOR

ARQ. LUIS MISA JUAN TREJO

DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL.

REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.

FE DE ERRATAS

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 18, 19 y 21 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Publicada el 30 de diciembre de 1998, se realiza Fe de Erratas al Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos que celebran por una parte El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo, representada por su titular Lic. Rodolfo Elizondo Torres y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo Número 25 de fecha 13 de junio de 2005, Tomo CXXXVIII.

DICE:

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos para el ejercicio fiscal 2005, lo firman por quintuplicado a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil cinco.

DEBE DECIR:

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos para el ejercicio fiscal 2005, lo firman por quintuplicado a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil cinco.



AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES

Convocatoria: 014

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO TELEFÓNICO, EQUIPO DE COMPUTO Y SOFTWARE Y EQUIPO DE COMPUTO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitaciones Públicas Nacionales

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-029-05	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	01/12/2005	02/12/2005 10:00 horas	07/12/2005 10:00 horas	09/12/2005 10:00 horas	\$250,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	
1	1150200106	SERVIDOR DE COMUNICACIONES (CONMUTADOR) MARCA AVAYA		1	Pieza	
2	1150200518	TELÉFONO DIGITAL MARCA AVAYA MODELO 2410		15	Pieza	
3	1150200514	TELÉFONO DIGITAL MARCA AVAYA MODELO CALLMASTER V		20	Pieza	
4	1150200406	TARJETA DE EXTENSIONES DIGITALES MODELO TN2214		1	Pieza	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-030-05	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	01/12/2005	02/12/2005 11:00 horas	07/12/2005 11:00 horas	09/12/2005 11:00 horas	\$550,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	
1	1150200000	SERVIDOR DE COMPUTO HP 9000		1	Pieza	
2	1150400000	LICENCIA MAP INFO PROFESIONAL VERSIÓN 7.8		2	Pieza	
3	1150200230	MODULO DE COMUNICACIÓN ETHERNET		2	Pieza	
4	1150400000	FAX TERMICO CON ALIMENTADOR DE 10 HOJAS		3	Pieza	
5	1180000126	RUTEADOR MARCA CISCO MODELO 3845 (SON 10 PARTIDAS)		2	Pieza	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-031-05	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	01/12/2005	02/12/2005 12:30 horas	07/12/2005 12:00 horas	09/12/2005 12:00 horas	\$450,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	
1	1180000116	SERVIDOR HP 2 PROCESADOR INTEL XEON A 3.2		2	Pieza	
2	1180000096	COMPUTADOR PERSONAL HP DC7600		40	Pieza	
3	1180000096	COMPUTADOR PERSONAL HP Dc5100		20	Pieza	
4	1180000034	IMPRESORA DESKJET HP 6540		7	Pieza	
5	1150200000	LICENCIA MOLFP OFFICE 2003 ESTÁNDAR (SON 27 PARTIDAS)		25	Pieza	

- I.- LAS DEMÁS PARTIDAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.
- II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://COMPRANET.GOB.MX>, Ó BIEN : EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA, EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO, DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, (ALTOS DE FOTO MADERO), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. IV.
- VI.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- EL PAGO, PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.
- VIII.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY EN LA MATERIA.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 18 DE NOVIEMBRE DEL 2005.
ING. HÉCTOR PEDRAZA OLGUÍN
 SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
 RÚBRICA

Convocatoria múltiple: 013

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN: LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADO PARA EL SISTEMA DIF HIDALGO Y LA ADQUISICIÓN DE COBIJAS PARA EL PLAN INVERNAL, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS EN LOS OFICIO Nos. Oficio No. D.F./S.P.C./1364/XI/2005 Y Oficio No. D.F./S.P.C./1362/2005 DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL SISTEMA DIF HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Límite de licitaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable
42066001-018-05	\$500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	02-Diciembre-2005	05-Dic-2005 10:00 hrs.	08-Diciembre-2005 10:00 hrs	09-Diciembre-2005 10:00hrs	\$62,000.00

Rango	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADO PARA EL SISTEMA DIF HIDALGO	1	SERVICIO

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Límite de licitaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable
42066001-019-05	\$500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	02-Diciembre-2005	05-Dic-2005 12:30 hrs.	08-Diciembre-2005 12:30 hrs	09-Diciembre-2005 12:30hrs	\$268,000.00

Rango	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	COBIJA TAMAÑO MATRIMONIAL (CON FLECO POR AMBOS LADOS CON MÍNIMO 5 CM. DE LARGO)	35,000	PIEZA

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.
- II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET EN LA DIRECCIÓN <http://www.compranet.gob.mx>, O BIEN EN CALLE SALAZAR No. 100, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, EN PACHUCA DE SOTO ESTADO DE HIDALGO LOS DÍAS 30 DE NOVIEMBRE, 01 Y 02 DE DICIEMBRE DE 2005, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 09:00 A 16:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EL SISTEMA DIF HIDALGO POR MEDIO DE EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE AL SERVICIO Y BIENES RESPECTIVO (S) A ESTA (S) LICITACIÓN (ES).
- IV.- LOS ACTOS DE ACLARACIONES SE LLEVARÁN A CABO EN: EL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DE ESTE SISTEMA ESTATAL, UBICADO EN CALLE SALAZAR NO. 100, PLANTA ALTA, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, EN PACHUCA DE SOTO ESTADO DE HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS, SE EFECTUARA EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES DE ESTE SISTEMA ESTATAL, UBICADA EN CALLE SALAZAR No. 100 PLANTA BAJA, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, EN PACHUCA DE SOTO ESTADO DE HIDALGO Y EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS, SE EFECTUARÁ EN EL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DE ESTE SISTEMA ESTATAL, UBICADO EN CALLE SALAZAR No. 100 PLANTA ALTA, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, EN PACHUCA DE SOTO ESTADO DE HIDALGO.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO: SERÁ EN EL SISTEMA DIF HIDALGO UBICADO EN CALLE SALAZAR No. 100 COLONIA CENTRO C.P. 42000 EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO. PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO: SERÁ SERÁ DEL 1º DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006. LOS BIENES SE ENTREGARÁN EN LOS LUGARES QUE SE INDICA EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES.
- VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: NO HAY ANTICIPO, EL PAGO SE HARÁ EN UN LAPSO DE 30 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA (S) FACTURA (S) CORRESPONDIENTE (S).
- IX.- LOS LICITANTES NO DEBERÁN ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 30 DE NOVIEMBRE DE 2005

L.A.E. MARIA DE LOURDES AUSTRIA ORTIZ
SECRETARIA EJECUTIVA



**COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CONVOCATORIA PÚBLICA MÚLTIPLE NACIONAL 007/2005**

La Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su artículo 108 y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, en sus artículos 32, 34, 36, 37 y 22 de su Reglamento y demás correlativos, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, se convoca a las personas físicas y/o morales con capacidad legal, técnica y económica que deseen participar en las licitaciones para la **ADQUISICIÓN DE ASEGURAMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR, UNIFORMES DE TRABAJO, SERVICIO DE VIGILANCIA y SERVICIO DE TRASLADO DE VALORES**, con cargo a los recursos propios de este Organismo, de conformidad con lo siguiente:

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
42052002-022-05	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 950.00	05/DICIEMBRE/2005	06/DIC/2005 09:00 A.M.	09/DIC/2005 09:00 A.M.	13/DIC/2005 09:00 A.M.	\$210,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C42000010	Aseguramiento del parque vehicular de la CAASIM	96	Unidades

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
42052002-023-05	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 950.00	05/DICIEMBRE/2005	06/DIC/2005 11:00 A.M.	09/DIC/2005 10:00 A.M.	13/DIC/2005 10:00 A.M.	\$29,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C750200072	Uniforme (pantalón) color beige	247	PIEZA
2	C750200072	Uniforme (camisola) color beige	250	PIEZA
3	C750200072	Playera manga larga color azul CAASIM	120	PIEZA
4	C750200072	Pantalón de mezclilla azul marino	120	PIEZA

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
42052002-024-05	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 950.00	05/DICIEMBRE/2005	06/DIC/2005 13:00 P.M.	09/DIC/2005 11:00 A.M.	13/DIC/2005 11:00 A.M.	\$240,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C42000010	Servicio de vigilancia	27	Elementos

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
42052002-025-05	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 950.00	05/DICIEMBRE/2005	06/DIC/2005 15:00 P.M.	09/DIC/2005 12:00 P.M.	13/DIC/2005 12:00 P.M.	\$360,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C841200016	Servicio de traslado de valores	1	Pieza

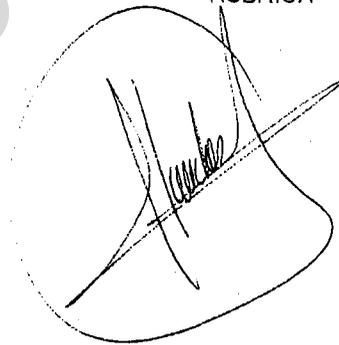
DATOS GENERALES PARA LAS LICITACIONES:

- El Lugar de Entrega: Este se describe en cada una de las bases de licitación.
- El Plazo de Entrega: Se especifica en las bases de cada una de las licitaciones.
- Condiciones pago: Se establecen en cada una de las bases de licitación
- Los bienes y las especificaciones técnicas así como los servicios se detallan en el anexo No. 1 de las bases de las licitaciones.
- Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Industrial La Paz No. 200, Colonia Industrial La Paz, C.P. 42092, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01 (771) -718-15-33, de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 16:00 horas. La forma de pago es: en efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales en las Cajas de la Comisión, En Compranet mediante los recibos que genera el sistema. Este pago no es reembolsable

- Los interesados en participar en la licitación deberán contar con el Registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal Vigente con la **clasificación de actividad preponderante correspondiente a los bienes o servicios**, expedido por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, con la clasificación acorde a la adquisición. Para mayor información acerca de este trámite dirigirse a la Dirección General de Normatividad en Licitaciones y Política Gubernamental, ubicada en Allende No. 901 esquina Belisario Domínguez, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01(771)- 713-68-03.
- Los actos de: Juntas de Aclaraciones; Presentación y Recepción de las Propuestas Técnicas y Económicas; Apertura de Propuestas Técnicas; Apertura de Propuestas Económicas y Comunicación del Fallo, se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de Exdirectores de la CAASIM, con domicilio en Avenida Industrial La Paz No.200, Colonia Industrial La Paz, C.P. 42092, Pachuca de Soto, Hidalgo, en los horarios establecidos en la presente convocatoria.
- Las fechas y horarios de los Actos de Comunicación de Fallo se darán a conocer al término de los Actos de Apertura de Proposiciones Económicas.
- Quedan impedidos de participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones serán: Moneda Nacional.
- No se otorgará anticipo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 01 DE DICIEMBRE DEL 2005.

ING. ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA
DIRECTOR GENERAL
RÚBRICA



EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 DE LA LEY Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUEHUETLA SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICION, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Publica Nacional No. MHU-FAPFM/GO-0501

No. de licitación	Costo de las bases Fracc. II	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
MHU-FAPFM/GO-0501	\$ 350.00	JUEVES 01 DE DICIEMBRE	02-DIC-05 10:00 HRS	NO HABRA	06-DIC-05 10:00 HRS	06-DIC-05 13:00 HRS.	\$ 30,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
01	CAMIONETA PICK UP	1	PIEZA

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN TESORERIA MUNICIPAL DE HUEHUETLA HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 09:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS (IENES O SERVICIOS) RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA DIRECCION DE PLANEACION (OFICINAS) UBICADAS EN PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO C.P. 43420, HUEHUETLA HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUEHUETLA

PLAZO DE ENTREGA 15 DIAS HABILESCONTADOS A APTIR DE LA ENTREGA DEL CONTRATO (ORDEN DE VENTA)

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 5 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ESTADO. ASI MISMO MENCIONAR EN SU CASO, POR LOS PORCENTAJES DE ANTICIPOS, SEÑALANDO EL MOMENTO EN QUE SE HAGAN EXIGIBLES LOS MISMOS). (ART. 37 FRACC. IX)

IX.- ESCRITO DE NO ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

NOTA: LA REDUCCIÓN DE PLAZOS FUE AUTORIZADA POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUEHUETLA.

HUEHUETLA HIDALGO, A 30 DE NOVIEMBRE DEL 2005.



[Handwritten signature]



HIDALGO
GOBIERNO DEL ESTADO

CONVOCATORIA DE REMATE

En cumplimiento a mi acuerdo emitido dentro del crédito fiscal número 264/2003, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 153, 154, 156 fracción I, 157 segundo párrafo, 158, 160, 161, 162 y 164 del Código Fiscal del Estado **SE CONVOCA A POSTORES A LA PRIMER ALMONEDA DE REMATE** respecto del bien inmueble embargado al C. **ALEJANDRO ROMERO BAUTISTA** solo por el 50% de los derechos de propiedad que le corresponden sobre el inmueble que se encuentra ubicado en la calle de Epitacio Mendoza s/n y/o Epitacio Mendoza No. 58, en la ciudad de Tolcayuca, Hidalgo y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias Al norte: 9.00 nueve metros, cero centímetros y linda con la calle Epitacio Mendoza; al sur: 9.00 nueve metros, cero centímetros y linda con Andrea Fernández Gutiérrez y Elena Rodríguez Vázquez; al oriente: 20.00 veinte metros, cero centímetros y linda con Andrea Fernández Gutiérrez y Elena Rodríguez Vázquez; al poniente: 20.00 veinte metros, cero centímetros y linda con Herminia Alcantar viuda de Rivas; é inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo bajo el número 51, tomo I, libro I, sección I de fecha 26 veintiséis de Febrero de 1997, para lo cual se señala como base de remate del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 9 nueve de Febrero del 2004 Dos Mil Cuatro la cantidad de **\$ 232,811.35 (Doscientos treinta y dos mil ochocientos once pesos 35/100 M.N.)**, y en virtud de que del certificado de libertad de gravámenes expedido por la C. Lic. Clementina Aurora Montañón Cortes en su carácter de Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en ese entonces del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, no se aprecian los datos de identificación del acreedor que aparece en el mismo, se ordena la citación del representante legal de Caja Libertad Sociedad Cooperativa de R.L. quien tiene inscrito un gravamen en segundo lugar sobre el mismo inmueble por medio de hipoteca por la cantidad de \$50,475.00 (cincuenta mil cuatrocientos setenta y cinco 00/100 M.N.) inscrita bajo el número 150, del tomo I, del libro 2, de la sección I, de fecha 6 de abril del 2004, para que concurran ante esta Autoridad Fiscal ha emitir las observaciones que consideren, para tal caso se ordena la publicación de la presente convocatoria de remate en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario El Sol de Hidalgo por dos veces con intermedio de siete días, así como en el domicilio del contribuyente, en el tablero de notificaciones de esta Autoridad Fiscal y en la Presidencia Municipal de Tolcayuca, Hidalgo, para que concurran al remate del bien inmueble descrito el día **CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO A LAS 12:00 HORAS** en las instalaciones que ocupa la Dirección de Cobro Coactivo de la Procuraduría Fiscal del Estado cita en Palacio de Gobierno s/n primer piso, en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, haciendo de su conocimiento que el escrito en que se haga la postura deberá contener los requisitos establecidos en los artículos 162 y 164 del Código Fiscal del Estado, **será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor señalado como base de remate.** Pachuca de soto, hidalgo a los 28 días del mes de Noviembre del 2005 dos mil cinco.

2 - 1

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO

LIC. BERNARDINO GERARDO DE JESUS RODRIGUEZ MENENDEZ

STERIGENICS, S. DE R.L. DE C.V.
NGS ENTERPRISES, S. DE R.L. DE C.V.

AVISO DE FUSIÓN

Mediante Asambleas Generales de Socios (las "Asambleas") de Sterigenics, S. de R.L. de C.V. (la "Sociedad Fusionante") y NGS Enterprises, S. de R.L. de C.V. (la "Sociedad Fusionada"), celebradas a las 15:00 y 9:00 horas del 30 de septiembre de 2005, respectivamente, así como mediante Convenio de Fusión celebrado en la misma fecha entre las partes, se acordó la fusión de la Sociedad Fusionante con la Sociedad Fusionada, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y extinguiéndose la segunda como sociedad fusionada.

En las Asambleas, las sociedades antes mencionadas, aprobaron que la fusión se llevase a cabo, entre otros, bajo las siguientes condiciones y términos:

Primero.- Se acuerda la fusión de Sterigenics, S. de R.L. de C.V., como sociedad fusionante, con NGS Enterprises, S. de R.L. de C.V., como sociedad fusionada, subsistiendo la Sociedad Fusionante y extinguiéndose la Sociedad Fusionada con efectos a la fecha que se indica en el acuerdo Segundo siguiente.

Segundo.- Para todos los efectos legales, contables y fiscales, la fusión surtirá efectos entre la Sociedad Fusionante y la Sociedad Fusionada el 1º de diciembre de 2005 y frente a terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Tercero.- La fusión se basará en los balances generales al 31 de agosto de 2005 de la Sociedad Fusionante y la Sociedad Fusionada, los cuales se publicarán en el periódico oficial de sus domicilios sociales junto con los acuerdos de fusión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Cuarto.- En la fecha en que surta efectos la fusión, la Sociedad Fusionante adquirirá de la Sociedad Fusionada y, esta última, transmitirá a la Sociedad Fusionante la totalidad de sus activos, pasivos y capital contable.

Como consecuencia, y en virtud de la fusión, la Sociedad Fusionada se extinguirá y la Sociedad Fusionante será causahabiente a título universal de los activos, pasivos y capital contable de la Sociedad Fusionada, subrogándose en los derechos y obligaciones de esta última derivados de todos los actos, convenios y operaciones de los cuales es parte, siendo responsable frente a cada uno de los acreedores y deudores de la Sociedad Fusionada y sus respectivos beneficiarios y/o causahabientes en términos de lo dispuesto en cada uno de los actos, convenios y operaciones celebrados con dichos acreedores y deudores.

Quinto.- Con el fin de que la fusión surta efectos, la Sociedad Fusionante se obliga a pagar en sus términos todas las deudas existentes en favor de los acreedores de la Sociedad Fusionada. Las deudas de la Sociedad Fusionada en favor de sus acreedores serán absorbidas por la Sociedad Fusionante en la fecha en que surta efectos la fusión y, esta última, pagará dichas deudas a los acreedores de la Sociedad Fusionada de conformidad con sus términos y condiciones originales. Las deudas existentes entre la Sociedad Fusionante y la Sociedad Fusionada, si las hubiere, se extinguirán por confusión en la fecha en que surta efectos la fusión.

Sexto.- Toda vez que la Sociedad Fusionante será propietaria del 99.999754% del capital social de la Sociedad Fusionada con anterioridad a que la fusión surta efectos, la parte social representativa del 99.999754% del capital social de la Sociedad Fusionada, propiedad de la Sociedad Fusionante, será cancelada sin mayor efecto a la fecha en que la fusión surta efectos, en tanto que la parte social representativa del capital social de la Sociedad Fusionada con un valor de \$100.00 Moneda Nacional ("M.N."), propiedad de Sterigenics International, Inc., será cancelada a la fecha en que la fusión surta efectos, teniendo en consecuencia Sterigenics International, Inc. el derecho a incrementar el valor de su parte social en la parte variable del capital social de la Sociedad Fusionante por el monto que se determina en el párrafo inmediato siguiente.

Considerando los montos de capital social y de capital contable de la Sociedad Fusionada y de la Sociedad Fusionante, dicho incremento se realizaría en una proporción de 15.174507 a 1. En virtud de lo anterior, y tomando en cuenta que Sterigenics International, Inc. sea titular de una parte social representativa del capital social de la Sociedad Fusionada con un valor de \$100.00 M.N., dicha sociedad tendría derecho a incrementar el valor de su parte social en la parte variable del capital social de la Sociedad Fusionante en \$6.59 M.N.

En virtud de lo anterior, y en el entendido que Sterigenics International, Inc. ejerza su derecho a incrementar el valor de su parte social representativa del capital social de la Sociedad Fusionante, el capital social de la Sociedad Fusionante ascenderá a la cantidad de \$3,672,976.59 M.N. a la fecha en que la fusión surta efectos, el cual estará distribuido de la manera siguiente:

Socios	Partes Sociales	Valor M.N.
Sterigenics International, Inc.	1	\$3,672,968.59
Sterigenics U.S., LLC.	1	\$8.00
Total:	2	\$3,672,976.59

Séptimo.- Los miembros del Consejo de Gerentes y todos los funcionarios de la Sociedad Fusionada cesarán de ocupar sus cargos en la fecha en que la fusión surta efectos.

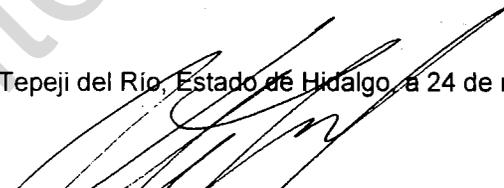
Los miembros del Consejo de Gerentes y los funcionarios de la Sociedad Fusionante seguirán ocupando sus cargos.

Octavo.- Todos los poderes otorgados por la Sociedad Fusionada serán revocados y se extinguirán sus efectos en la fecha en que la fusión surta efectos.

Todos los poderes otorgados por la Sociedad Fusionante continuarán en vigor.

Noveno.- Los empleados y trabajadores de la Sociedad Fusionada prestarán sus servicios, en la fecha en que surta efectos la fusión, a la Sociedad Fusionante, la cual se considerará como patrón sustituto para todos los efectos aplicables.

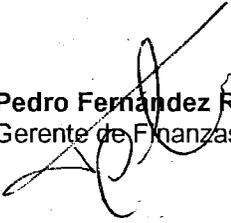
Cuautitlán, Estado de México y Tepeji del Río, Estado de Hidalgo, a 24 de noviembre de 2005.


 Sterigenics, S. de R.L. de C.V.
 NGS Enterprises, S. de R.L. de C.V.
 Secretario y Delegado Especial de las Asambleas de dichas sociedades
Lic. Vicente Grau Alonso

Sterigenics, S. de R.L. de C.V.
Balance General al 31 de agosto de 2005.

ACTIVO		PASIVO	
Circulante	\$ 73,120,123.67	Circulante	\$25,748,544.70
Diferido	\$ 112,308.72	Largo plazo	\$ 5,065,405.00
Fijo	\$ 19,261,297.61		
		CAPITAL	
		Capital	\$61,679,780.30
Total de activos	\$ 92,493,730.00	Total de Pasivo + Capital	\$92,493,730.00

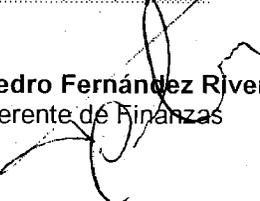
C.P. Pedro Fernández Rivera
Gerente de Finanzas

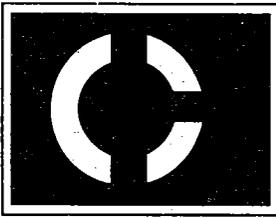


NGS Enterprises, S. de R.L. de C.V.
Balance General al 31 de agosto de 2005.

ACTIVO		PASIVO	
Circulante	\$ 24,367,803.52	Circulante	\$31,280,856.83
Diferido	\$ 2,990,364.32	Largo plazo	\$ 2,893,955.00
Fijo	\$ 51,805,512.72		
		CAPITAL	
		Capital	\$44,988,868.73
Total de activos	\$ 79,163,680.56	Total de Pasivo + Capital	\$79,163,680.56

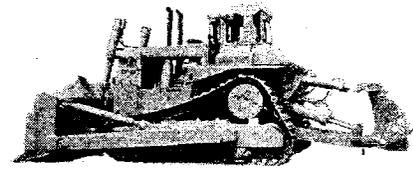
C.P. Pedro Fernández Rivera
Gerente de Finanzas





**ORTÍZ HERMANOS CONSTRUYENDO
S.A. DE C.V.**

CERRADA DEL ALUMINIO No. 203 COL. COLINAS DE PLATA
PACHUCA DE SOTO, HIDALGO C.P. 42093



**NOTA ACLARATORIA: EL PRESENTE BALANCE VIENE A SUSTITUIR EN ÉSTE PERIÓDICO LA
PUBLICACIÓN REALIZADA EL PASADO 7 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2005 EN EL PRESENTE.
SEPTIEMBRE EJERCICIO: 2005**

ORTIZ HERMANOS CONSTRUYENDO SA DE CV

OHC990330PW1

CERRADA DE ALUMINIO 203 FRACC COLINAS DE PLATA PACHUCA

BALANCE GENERAL AL 30/09/2005

DESCRIPCIÓN	SALDO FINAL DEL MES	DESCRIPCIÓN	SALDO FINAL DEL MES
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO	
BANCOS	104,207.22	PROVEEDORES	11,500.00
DEUDORES DIVERSOS	0.3	ACREEDORES DIVERSOS	5,795,985.81
I.V.A. ACREDITABLE	2,960,615.83	I.V.A. POR PAGAR	12,118.69
CREDITO AL SALARIO	227,581.43	IMPUESTOS POR PAGAR	1,081.85
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	3,292,404.78	TOTAL DE PASIVO A CORTO PLAZO	5,820,686.35
ACTIVO FIJO		TOTAL DEL PASIVO	5,820,686.35
MAQUINARIA Y EQUIPO	6,169,176.73	CAPITAL CONTABLE	
DEPRECIACION DE MAQ Y EQUIPO	-5,346,912.42	CAPITAL SOCIAL	20,000,000.00
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	138,983.20	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTER	-20,689,573.30
DEPRECIACION DE EQ DE OFICINA	-53,743.30	RESULTADO DEL EJERCICIO	-66,482.74
EQUIPO DE TRANSPORTE	9,998,735.18	TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	-756,056.04
DEPRECIACION DE EQ DE TRANSPORT	-9,825,188.89		
EQUIPO DE COMPUTO	87,169.17		
DEP. ACUM. EQ DE COMPUTO	-87,169.16		
TOTAL DE ACTIVO FIJO	1,081,050.51		
ACTIVO DIFERIDO			
DEPOSITOS EN GARANTIA	10,400.00		
IMPUESTOS ANTICIPADOS	3,042.25		
PAGOS PROVISIONALES	666,232.77		
GASTOS VARIOS CUENTA PUENTE	10,000.00		
IVA POR ACREDITAR CUENTA PUENT	1,500.00		
TOTAL DE ACTIVO DIFERIDO	691,175.02		
TOTAL ACTIVO	5,064,630.31	TOTAL PASIVO + CAPITAL	5,064,630.31

MEXICO D.F., A 25 DE NOVIEMBRE DE 2005

DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA

CIREN FERNANDO URRUTIA CASTRO

NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS**IXMIQUILPAN, HGO.****AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el escudo del Estado de Hidalgo que dice: LIC. MA. DE LOURDES ANGELES VAZQUEZ, Estado Libre y Soberano de Hidalgo Notaría Pública No. 2; Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Hgo.

República Mexicana

Con fecha 27 de Junio de 2005 el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo autorizó a esta Notaría Pública a mi cargo la tramitación de la Sucesión Intestamentaria y posterior protocolización a bienes de PEDRO RELLO GARCIA, con número de expediente 83/2004, y con fundamento en los artículos 1262 y 1588 del Código Civil y 862 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, reconociendo a los CC. RUTILIO, CORNELIO y ASUNCION de apellidos RELLO PAREDES, en su calidad de hijos del autor de la sucesión, así como únicos y universales herederos, habiendo aceptado el cargo de albacea definitivo la C. AURORA GUADALUPE RELLO PAREDES, y manifestando que procede a inventariar los bienes que conforman la sucesión.

2-1

ATENTAMENTE

Ixmiquilpan, Hgo., 09 de Noviembre de 2005



LIC. MARIA DE LOURDES ANGELES VAZQUEZ
NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS



**TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14**

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14, PACHUCA, HGO.**

E D I C T O

EXPEDIENTE : 785/05-14
POBLADO : TIZAYUCA
MUNICIPIO : TIZAYUCA
ESTADO : HIDALGO
ACCION : PRESCRIPCIÓN VÍA CONTENCIOSA

--- NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO: a la sucesión a bienes de MARGARITA PÉREZ MENDOZA, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que el señor ÁNGEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, le demanda en la vía de controversia, la prescripción positiva de la parcela ejidal marcada con el número 742, ubicada en el ejido de Tizayuca, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, demanda que fue admitida por auto de fecha 15 quince de noviembre del año en curso, y la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 25 VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO 2006 DOS MIL SEIS, A LAS 12:00 DOCE HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 606-B, Colonia Centro, de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDA que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Tizayuca, Estado de Hidalgo. - DOY FE. -----
---- Pachuca, Hidalgo, a 15 de noviembre de 2005. -----

SECRETARIO DE ACUERDOS

2 - 2

LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Silvia Vera Sánchez, en contra de Jorge Gama Vera, expediente número 1143/04.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 25 veinticinco de agosto del 2005 dos mil cinco.

Por presentada Silvia Vera Sánchez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado..., se Acuerda:

I.- Atento a lo solicitado y al estado procesal que guardan los autos, se ordena emplazar al C. Jorge Gama Vera por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste la demanda entablada en su contra, apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no ser así será notificado por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Arminda Araceli Frías Austria, que actúa con Secretario Lic. Gladys Mora Luna, que dá fe.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 11 de noviembre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ISABEL FABIOLA CHAVEZ NAVARRETE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-11-2005

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por José Luis Soberanes Escorcia, en contra de Arturo Martínez Mancilla y María Antonieta Hernández Alarcón, expediente número 53/2002.

I.- Como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en autos, consistente en: Un bien inmueble ubicado en calle Mejía esquina con Efrén Rebolledo, colonia Morelos, de esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 1 uno, Tomo I, del Libro I, Volumen 4 cuatro, Sección I, de fecha 16 dieciséis de mayo de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 10.00 diez metros linda con Gonzalo Polo; Al Sur: 8.60 ocho metros sesenta centímetros linda con calle Efrén Rebolledo; Al Oriente: 15.00 quince metros y linda con Asunción Pérez; Al Poniente: 15:00 quince metros y linda con propiedad de Graciela y Ana María Martínez Hernández.

II.- Se convoca a postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado el día 11:00 once horas del día 13 trece de diciembre del año 2005 dos mil cinco.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$190,000.00 (CIENTO

NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

V.- Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados los avalúos del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.

3 - 3

Pachuca de Soto, Hgo., a 10 de noviembre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-11-2005

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Ordinario Civil, promovido por Domiciano Cruz Viguera, en contra de Marcelina Cruz H., expediente número 759/2004, se dictó un auto que a la letra dice:

"En la ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, a los tres días del mes de octubre del año dos mil cinco.

Por presentado Domiciano Cruz Viguera con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 111, 121 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y visto el estado que guardan los presentes autos, procédase a emplazar a la demandada Marcelina Cruz H., por medio de edictos los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado así como en El Sol de Hidalgo edición regional Tula, haciéndose saber a la demandada que deberá de contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término de 60 días contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados en el Periódico Oficial en el Estado, apercibida que en caso de no hacerlo así se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo se requiere a la demandada para que dentro del término antes referido señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que en caso contrario, se le notificará por medio de cédula.

II.- Para cumplimentar los puntos anteriores publíquese por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo Regional, edictos en términos del Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles.

III.- Quedan en esta Secretaría a disposición del demandado las correspondientes copias simples de traslado para que las reciba previa identificación y razón de recibo que obre en autos.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. S. Enrique Flores Colín Juez Primero de lo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Tercer Secretario de Acuerdos Lic. Lilian Rocío Lugo Martínez, que autentica y dá fe. Doy fe".

3 - 3

Tula de Allende, Hgo., a 17 de octubre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-11-2005

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio Escrito Familiar, promovido por Briseyda Salgado Alvarez, en contra de Luis Lucio Valencia, expediente número 707/2003.

Pachuca, Hidalgo, a 14 catorce de septiembre de 2005 dos mil cinco.

Por presentada Briseyda Salgado Alvarez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 82, 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Como lo expresa la ocursoante bajo protesta de decir verdad y visto el estado procesal que guardan los autos, se ordena emplazar al C. Luis Lucio Valencia, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste la demanda entablada en su contra, apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así será notificado por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Arminda Araceli Frías Austria, que actúa con Secretario Lic. Dinorah Hernández Ricardi, que dá fe.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 14 de junio de 2005.-LA C. ACTUARIO.- LIC. NORMA ANGELICA FREGOSO REYES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-11-2005

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Artemio López Gómez, en contra de Jorge Gómez López, expediente número 1183/94, obran en autos entre otras constancias, las siguientes:

Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 2 dos de septiembre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, consistente en:

A).- La casa habitación ubicada en el Lote 20 veinte, Manzana F, del Fraccionamiento Plutarco Elías Calles, de esta ciudad, cuyas medidas, colindancias, superficie y datos registrales obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado el día 9 nueve de diciembre del año en curso, a las 10:00 diez horas.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, según valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y

periódico de información local Milenio Hidalgo, así como en los lugares de costumbre que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado y en el lugar más aparente del bien raíz materia de remate, convocando a posibles licitadores a que participen en la Almoneda.

3 - 3

Pachuca de Soto, Hgo., noviembre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ADRIANA BUSTAMANTE CABRERA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-11-2005

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por María del Rosario Campos Hernández, en contra de J. Félix Ortega Sánchez y María Eugenia Ortega Rodríguez, expediente número 517/1994, se dictó auto que a la letra dice:

"Apan, Hidalgo, a 25 veinticinco de octubre de 2005 dos mil cinco.

Por presentada María del Rosario Campos Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1255, 1410, 1411 del Código de Comercio, 552, 553, 554, 558, 560, 561 y 586 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles aplicado, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que vierte la promovente en el de cuenta y como se solicita, se decreta de nueva cuenta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 14 catorce de abril de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, el cual se encuentra ubicado en la calle Francisco Juárez número 34 treinta y cuatro, en Tlanalapa, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en este Distrito Judicial bajo el número 47, Foja 48, de la Sección Quinta, según asiento de fecha 18 dieciocho de febrero de 1976 mil novecientos setenta y seis.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 9:00 nueve horas del día 9 nueve de diciembre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$147,000.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial más alto estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el periódico de mayor circulación en el Estado denominado El Sol de Hidalgo y por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado ello en atención a que su publicación es en forma semanal, así como en los parajes públicos, que resulta ser los tableros notificadores de este Juzgado y en el lugar de la ubicación del inmueble motivo del remate.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciada Lyzbeth Robles Gutiérrez, que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada Angélica Anaya Montiel, que autentica y dá fe".

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-11-2005

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

En el expediente número 319/2005, dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por el C. Florentino Olvera Zamudio, en contra de la C. Apolinar Quintar Falcón, obra un auto que a la letra dice:

"Huichapan de Villagrán, Hidalgo, a 07 siete de noviembre del año 2005 dos mil cinco.

Por presentado Florentino Olvera Zamudio con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en los Artículos 33, 91 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Se tienen por hechas las manifestaciones que hace valer el promovente en su escrito de cuenta, en el sentido de que el domicilio que de la demandada proporcionó, en oficio de fecha 11 once de mayo del año en curso, la Licenciada Ana Alicia Hoyo Chalit Vocal de Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en Hidalgo, es el que habitó con el promovente, tal y como lo hace constar el Actuario en diligencia de fecha 28 veintiocho de octubre del año en curso.

II.- Toda vez que ya obra razón actuarial en el sentido de que en el domicilio que proporcionó el Registro Federal de Electores no vive ahí el demandado y de la contestación de los demás oficios emitidos a las diferentes dependencias se desprende que no obra en las mismas domicilio alguno a nombre del mismo, se ordena emplazar a la C. Apolinar Quintanar Falcón, por medio de edictos los cuales se ordena publicar por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo haciéndole saber al demandado Apolinar Quintanar Falcón, que debe presentarse dentro del término de 40 cuarenta contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado dé contestación a la demanda incoada en su contra apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntamente confeso de todos y cada uno de los hechos que en la misma se mencionan, asimismo requiérasele para que dentro del término antes mencionado señale domicilio para oír y recibir notificaciones apercibido que en caso de no hacerlo será notificada por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este Juzgado haciéndole saber que las copias simples de traslado queda a su disposición en la Primera Secretaría de este H. Juzgado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Julián Onésimo Piña Escamilla Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciado Rogelio Hernández Ramírez, que dá fe".

3 - 3

Huichapan, Hgo., noviembre de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ARTURO VALDEZ MONTER.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-11-2005

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Silvia Angélica Navarrete Rodríguez, en contra de Juan Manuel Arriaga Márquez, expediente número 151/05.

Pachuca, Hidalgo, a 13 trece de octubre del año 2005 dos mil cinco.

Por presentada Silvia Angélica Navarrete Rodríguez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 57, 58, 82, 91 y 100 del Código de Procedimientos Familiares, 652, 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió el demandado al no haber contestado la demanda interpuesta en su contra.

II.- Se declara fijada la litis en el presente Juicio.

III.- Se abre el presente Juicio a prueba, concediendo a las partes un término de 10 diez días improrrogables para su ofrecimiento.

IV.- Toda vez que la parte demandada no señaló domicilio para

oír y recibir notificaciones, notifíquese por medio de cédula que se fije en los estrados de este H. Juzgado.

V.- En virtud de que el presente auto ordena la apertura del negocio a prueba, notifíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Lic. Arminda Araceli Frías Austria Juez Primero Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Dinorah Hernández Ricardi, que dá fe.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 17 de noviembre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. NORMA ANGELICA GREGOSO GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-11-2005

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Silvia Tello de Meneses Campos y/o Antonio Alejandro Ordaz Roque en su carácter de Apoderados Legales de Servimático de Pachuca S.A. de C.V., contra León Meneses Mérida, expediente número 333/2003, la C. Juez Sexto de lo Civil dictó una resolución que en su parte conducente dice:

"En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 21 veintiuno de noviembre 2005 dos mil cinco.

Por presentada Silvia Tello de Meneses Campos con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 103, 104, 127, 131, 552, 553, 558 y 561 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita y en virtud de las manifestaciones que vierte en el escrito que se provee, se señala de nueva cuenta las 11:00 once horas del día 13 trece de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo la convocación de postores a la Primera Almoneda de Remate, mismo que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado.

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$796,500.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

III.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (puertas del Juzgado y lugar del inmueble a rematar), e insertándose dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el diario Síntesis, que se edita en esta ciudad, en los que se indique el valor, el día, la hora y el sitio del remate.

IV.- En consecuencia y toda vez que el bien inmueble a rematar se encuentra ubicado en Tepeapulco, Hidalgo, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Civil y Familiar competente del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, a efecto de que publique el edicto que se anexe a dicho exhorto, únicamente por lo que respecta al lugar del inmueble a rematar.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial Licenciada María Benilde Zamora González, que actúa legalmente con Secretario Licenciada Norma Olguín Zamora, que autoriza y dá fe.

Lugar del inmueble a rematar: Casa habitación ubicada en la calle Josefa Ortiz de Domínguez s/n hoy número 65, colonia Ampliación Pino Suárez, Tepeapulco, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: En 20.00 metros y linda con Isidro Cortes; Al Sur: En 20.00 metros y linda con León Meneses Mérida; Al Oriente: En 10.00 metros y linda con calle Josefa Ortiz de Domínguez y Al Poniente: En 10.00 metros y linda con Isidro Cortés. Valor: \$796,500.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Día y hora de Remate: Las 11:00 once horas del día 13 trece de diciembre del año 2005 dos mil cinco. Sitio del Remate: En el local de este H. Juzgado".

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 21 de noviembre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-11-2005

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por la C. María Luisa Lozano Estrella, en contra de los CC. Luis Ricardo Ríos López, Antonio Ríos Nieto, Lic. Sergio Barragán Mejía Notario Público Número 12 de Pachuca, Hidalgo y Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, expediente número 208/2005, la C. Juez Quinto de lo Civil dictó un auto que en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 19 diecinueve de septiembre del 2005 dos mil cinco.

Por presentada María Luisa Lozano Estrella con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 47, 55, 625, 626 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y visto el estado procesal de los autos, emplácese al demandado Antonio Ríos Nieto por medio de edictos que deberán por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, para que en un término legal de 40 cuarenta días dé contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo así será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Antonia González Hernández, que dá fe".

3 - 3

Pachuca, Hgo., octubre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-11-2005

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, demandando de Julio Sánchez Hernández y Adriana Moreno García, radicándose la demanda bajo el expediente número 359/2003 y en cual se dictó una resolución que dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 4 cuatro de noviembre del 2005 dos mil cinco.

RESUNTANDOS.- CONSIDERANDOS.- RESUELVE:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Especial Hipotecaria, intentada.

TERCERO.- El actor probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada no contestó la demanda entablada en su contra, siguiéndose este Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia se condena a la parte demandada Julio Sánchez Hernández y Adriana Moreno García, para que dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, paguen a la parte actora lo siguiente: \$30,844.00 (TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.); por concepto de importe dispuesto y no pagado del crédito original pactado en el contrato base de la acción; \$53,099.08 (CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.), por concepto de importe dispuesto y no pagado del crédito adicional pactado en el contrato base de la acción hasta el 1 uno de junio de 2003 dos mil tres; \$5,627.93 (CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 93/100 M.N.), por concepto de las erogaciones netas pactadas en el contrato base de la acción, devengadas y no pagadas, hasta el 1 uno de junio de 2003 dos mil tres; \$142.12 (CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 12/100 M.N.), por concepto de primas de seguro de vida pactadas en el contrato base de la acción, devengadas y no pagadas por los demandados, hasta el 1 uno de junio de 2003 dos mil tres; \$129.20 (CIENTO VEINTINUEVE PESOS 20/100

M.N.), por concepto de primas de seguro de daños pactadas en el contrato base de la acción, devengadas y no pagadas por los demandados, hasta el 1 uno de junio de 2003 dos mil tres; \$53.93 (CINCUENTA Y TRES PESOS 93/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios pactados en el contrato base de la acción, devengados y no pagados por los demandados, hasta el 1 uno de junio de 2003 dos mil tres. Asimismo se les condena a los demandados al pago de las disposiciones de crédito que de manera adicional hayan realizado y realicen con posterioridad al 1 uno de junio de 2003 dos mil tres; al pago de las erogaciones netas pactadas en el contrato base de la acción, devengadas y que se devenguen con posterioridad al 1 uno de junio de 2003 dos mil tres; al pago de los intereses ordinarios pactados en el contrato base de la acción, devengados y que se devenguen con posterioridad al 1 uno de junio de 2003 dos mil tres; al pago de los intereses moratorios pactados en el contrato base de la acción, devengados y que se devenguen con posterioridad al 1 uno de junio de 2003 dos mil tres; al pago de las primas de seguro de vida pactadas en el contrato base de la acción, devengadas y que se devenguen con posterioridad al 1 uno de junio de 2003 dos mil tres; al pago de las primas de seguro de daños pactadas en el contrato base de la acción, devengadas y que se devenguen con posterioridad al 1 uno de junio de 2003 dos mil tres; al pago de la pena convencional pactado en el inciso E) del apartado tercero del Reglamento del Contrato de Apertura de Crédito con interés y garantía hipotecaria, consistente en el equivalente a la erogación neta mensual determinada conforme a la cláusula cuarta del contrato, por cada mes o fracción que el acreditado u otra persona permanezca en el inmueble hipotecado, sin desocuparlo, en caso de que se adjudique el mismo al actor y no lo desocupen en un plazo máximo de quince días, al pago de los gastos y costas que origine el presente Juicio, prestaciones que serán liquidadas en la etapa de ejecución de sentencia, apercibidos que de no hacerlo se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará al actor.

QUINTO.- Además de la comunicación legal establecida en el Juicio con la parte codemandada Julio Sánchez Hernández publíquese por 2 dos veces consecutivas los puntos resolutivos de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió y firma la Licenciada Diana Mota Rojas Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Celia Ramírez Godínez, que autentica y dá fe. Doy fé"

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., a 21 de septiembre de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. CESAR I. HERRERA SOLIS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-11-2005

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de María del Consuelo Cervantes Flores, promovido por Josefina Cervantes Flores, expediente número 488/2005, se dictó un auto que en lo conducente dice:

"... a efecto de que en su momento se atienda lo solicitado por la promovente y conforme a lo dispuesto en el Numeral 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena fijar avisos en el lugar del Juicio y en el de nacimiento y fallecimiento de la de cujus, que resulta ser los tableros notificadores de este Organismo Jurisdiccional, anunciando la muerte sin testar de María del Consuelo Cervantes Flores o Consuelo Cervantes Flores, que quien reclama la herencia es Josefina Cervantes Flores, cuyo parentesco es el de colateral igual, por ser hermana de la misma llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que se presenten en este Juzgado a reclamarla dentro del término de 40 cuarenta días..."

Publíquese edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 15 de noviembre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LUZ ROCIO CANO HERRERA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-11-2005

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

El próximo día 13 trece de diciembre del año 2005 dos mil cinco, a las 12:00 doce horas, en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Alejandro Armando Rojo Hurtado en su carácter de Endosatario en Procuración de la Sra. Lugarda Alicia Díaz Hernández, en contra de Juan Romero García, expediente número 30/04-3 en virtud de haberse decretado en pública subasta la venta del inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 31 treinta y uno de mayo del año 2004, cuyas características son las siguientes: El lote número diecisiete ubicado sobre la calle Privada de Arcoiris número 112, en el Fraccionamiento Valle Verde, de esta ciudad, que se encuentra en la Escritura número 9229 nueve mil doscientos veintinueve, del Volumen número 120 ciento veinte, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos, tirada por el Notario Número 2 Dos Lic. Alejandro Cravioto Melo y que se encuentra debidamente inscrita bajo el número 419 cuatrocientos diecinueve, Tomo I, Libro I, Sección Primera, de fecha 25 veinticinco de marzo de 1993 mil novecientos noventa y tres, a nombre del hoy demandado Juan Romero García, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 10.00 metros y linda con Privada Arcoiris; Al Sur: 10.00 metros y linda con rancho nuevo; Al Oriente: 35.00 metros y linda con propiedad de la señora Elisa Melo; Al Poniente: 35.00 metros y linda con propiedad del señor Heriberto Marroquín Perea, con una superficie de 350.00 metros cuadrados.

Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$245,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Se convocan postores.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado. Doy fe.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., noviembre 17 de 2005.-LA C. ACTUARIO.- LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica

Derechos Enterados. 21-11-2005

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Tercero Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Alejandro Oliver Hernández, en contra de Karina Beatriz Etchegoyen Flores, expediente número 512/2005.

Pachuca, Hidalgo, a 16 dieciséis de noviembre de 2005 dos mil cinco.

Por presentada Nancy Ibeth Alarcón Reyes Apoderado Legal de Alejandro Oliver Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 82, 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que hace valer la ocursoante en el que se provee.

II.- Atento a lo solicitado y al estado procesal que guardan los autos, se ordena emplazar a la C. Karina Beatriz Etchegoyen Flores por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste la demanda entablada en su contra, apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así será notificada por medio de cédula.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Tercero de lo Familiar Lic. Esperanza Hernández Mercado, que actúa con Secretario Lic. María Concepción Ortega Ruiz, que dá fe.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 16 de noviembre de 2005.-EL C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRO CARLOS RIVERA GUERRERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-11-2005

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por María de Jesús Montoya Villarreal, en contra de José Martín Alonso Galindo, expediente número 29/03.

Pachuca, Hidalgo, 21 veintiuno de octubre del 2005 dos mil cinco.

Por presentada María de Jesús Montoya Villarreal con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado..., se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y toda vez que el domicilio a que hace referencia en su contestación el Instituto Federal Electoral es el mismo donde habita la ocursoante y con base a lo manifestado por los CC. Comandante de la Policía Ministerial del Estado, Administrador de Telégrafos y Teléfonos de México en sus respectivos oficios que obran en autos, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre del C. José Martín Alonso Galindo y en virtud de que el estado procesal que guardan los presentes autos es la etapa de ejecución de la sentencia definitiva en vía de apremio, constando en autos un requerimiento personal hacia José Martín Alonso Galindo, notifíquese a éste el auto de fecha 06 seis de mayo del año en curso, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 15 quince días contados a partir de la última publicación conteste la vista que se le hizo por dicho auto en relación al incidente de liquidación de la sociedad conyugal y del proyecto de partición y, se le requiere para que en igual término señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad apercibido que de no hacerlo, se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado quedando a su disposición de esta Secretaría el proyecto de partición exhibido por su contraria, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por conforme, con excepción del predio descrito con el número 4 del proyecto en mención toda vez que como lo manifiesta María de Jesús Montoya Villarreal se trata de ejido teniendo en consecuencia en procedimiento diverso ante esta Autoridad independiente a ésta, por lo que se le dejan a salvo los derechos para que los haga valer en la vía y forma propuesta.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Arminda Araceli Frías Austria quien actúa con Secretario Lic. Dinorah Hernández Ricardi, que dá fe.

Pachuca, Hidalgo, 06 seis de mayo del 2005 dos mil cinco.

Por presentada María de Jesús Montoya Villarreal con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado..., se Acuerda:

I.- Se tiene a la ocursoante iniciando en vía de apremio incidente de liquidación de la sociedad conyugal.

Dése vista al C. José Martín Alonso Galindo para que dentro del término de 03 tres días manifieste lo que su derecho convenga.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Arminda Araceli Frías Austria, quien actúa con Secretario Lic. Gladys Mora Luna, que dá fe.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 16 de noviembre de 2005.-LA C. ACTUARIO.- LIC. NORMA ANGELICA FREGOSO GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-11-2005

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NO. 514/86**

Pachuca, Hgo., noviembre 17 diecisiete del año 2005 dos mil cinco.

Por presentado Gonzalo Sánchez Rosas con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 53, 80, 82, 91, 92 y 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez que no se obtuvieron datos de ubicación del domicilio del demandado, se autoriza el emplazamiento por edictos a la C. María de los Angeles Verdugo Gaxiola, los cuales serán publicados por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste a la demanda entablada en su contra, apercibida que de no ser así se tendrá por perdido su derecho, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de traslado, asimismo se le requiere para que en igual término señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así se hará por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Arminda Araceli Frías Austria, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Lilia Flores Castelazo, que dá fe.

3 - 2

Derechos Enterados. 23-11-2005

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**MIXQUIAHUALA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Licenciado E. Palemón Alamilla Villeda, en contra de Nidia Olga Díaz Dorantes en su carácter de deudor principal y Adrián Mendoza Gómez en su carácter de Aval, expediente número 423/2003, obra un auto que a la letra dice:

"Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 10 diez de noviembre de 2005 dos mil cinco.

Por presentado Licenciado E. Palemón Alamilla Villeda con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1056, 1057, 1075, 1078, 1294, 1348, 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio, 55, 558, 561, 562, 563, 565, 566 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, de aplicación supletoria al Código de Comercio, se Acuerda:

I.- II.- III.- Asimismo, como lo solicita y visto el estado procesal que guardan los presentes autos..., se convoca a postores para la audiencia de Remate en Primera Almoneda, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 18 dieciocho de enero de 2006 dos mil seis, dentro del expediente número 423/2003.

IV.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble, ubicado en calle Benito Juárez número 3, en Progreso de Obregón, Hidalgo, embargado dentro del presente Juicio mediante diligencia actuarial de fecha 29 veintinueve de agosto de 2003 dos mil tres, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran en el expediente.

V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'343,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

VI.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre de esta ciudad y en el lugar de ubicación del inmueble, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico El Sol de Hidalgo.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la ciudadana Licenciada Miriam Torres Monroy Juez de lo Civil y Familiar de Primera Instancia con ejercicio en este Distrito Judicial, quien actúa ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Isabel Luna Mekler, quien dá fe".

3 - 2

Mixquiahuala, Hgo., a 16 de noviembre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CELERINA SANDOVAL ESQUIVEL.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-11-2005

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTO**

En Juicio Ordinario Civil, promovido por María Inés Ascencio Flores, en contra de la sucesión intestamentaria a bienes de Fernando Soberanes Badillo representada por su Albácea Aurora Soberanes Hernández de los CC. Esteban García Badillo, Susana Hernández Badillo y Sahara Hernández Badillo por si o a través de sus Representantes Legales, Albácea o Causahabientes, expediente número 146/2004.

En auto de fecha 05 cinco de octubre del año en curso, se acordó que toda vez que puede apreciarse en autos, no se pudo entablar comunicación legal con Esteban García Badillo y Sahara Hernández Badillo, ni tampoco se pudo informar acerca de algún domicilio donde pudiésemos notificárseles a través de los oficios girados a distintas dependencias, emplácese a dichas personas a través de los correspondientes edictos, debiéndose de publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico local de los de mayor circulación, concediéndoles un plazo de 40 cuarenta días para que contesten la demanda instaurada en su contra, el cual empezará a contabilizarse al día siguiente al que se realice la última publicación ordenada, apercibidos que en caso de no hacerlo así se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar, así como para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que en caso contrario se les notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se informen de ellas.

Así, lo acordó y firma la C. Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciada Marta Marisa Fernández Ruiz, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Laura Elizabeth Chincolla Hidalgo, que autoriza y dá fe.

3 - 2

Atotonilco El Grande, Hgo., a 9 de noviembre de 2005.- LA C. ACTUARIO.-LIC. VERONICA LOZADA FLORES.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-11-2005

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Ma. Guadalupe Guerrero Mora, en contra de Mario Alberto Díaz Islas, expediente número 284/2004, se ha dictado una sentencia definitiva que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 17 diecisiete de octubre de 2005 dos mil cinco.

Vistos para resolver en definitiva los autos del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Ma. Guadalupe Guerrero Mora, en contra de Mario Alberto Díaz Islas, expediente 284/2004 y RESULTANDO.- 1o.- 2o. CONSIDERANDOS.- I.- II.- III.- IV.- V.- VI.-.....

Por lo antes expuesto y fundado y con apoyo además en lo establecido por los Artículos 207, 208, 209 y 210 relativos del Código de Procedimientos Familiares, es de resolverse y se RESUELVE:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido competente para conocer y resolver del presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Escrita Familiar.

TERCERO.- La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada se constituyó en rebeldía a pesar de haber sido legalmente emplazado a Juicio.

CUARTO.- En consecuencia queda disuelto el vínculo matrimonial que une a los CC. Ma. Guadalupe Guerrero Mora y Mario Alberto Díaz Islas celebrado ante el Oficial del Registro Civil de Guadalajara, Jalisco el 22 veintidós de julio de 1999 mil novecientos noventa y nueve, que se encuentra asentado en el Libro 166, Acta 1051.

QUINTO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal legal misma que se liquidará en ejecución de sentencia.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio al C. Oficial del Registro del Estado Civil de Guadalajara, Jalisco, a efecto de que realice las anotaciones marginales correspondientes en términos de lo previsto por el Artículo 126 del Código Familiar.

SEPTIMO.- Para dar cumplimiento al punto que antecede, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente del Estado de Guadalajara, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado se sirva girar a su vez oficio correspondiente al C. Oficial del Registro Civil de Guadalajara, Jalisco.

OCTAVO.- Se condena al demandado Mario Alberto Díaz Islas a no contraer nupcias hasta pasado dos años contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución como lo prevee el Artículo 273 del Código de Procedimientos Familiares.

NOVENO.- La C. Ma. Guadalupe Guerrero Mora podrá contraer nuevo matrimonio una vez que transcurra un año contado a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.

DECIMO.- Se condena al C. Mario Alberto Díaz Islas como cónyuge culpable al pago de una pensión alimenticia definitiva a favor de la C. Ma. Guadalupe Guerrero Mora y del menor Fernando Alberto Díaz Guerrero del 50% (cincuenta por ciento) del salario mínimo vigente en la Entidad, cantidad que deberá depositar los primeros 5 cinco días de cada mes en este H. Juzgado, la cual deberá ser entregada a la C. Ma. Guadalupe Guerrero Mora.

DECIMO PRIMERO.- Se concede la guarda y custodia

definitiva del menor Fernando Alberto Díaz Guerrero a favor de la C. Ma. Guadalupe Guerrero Mora, con la suma de facultades inherentes a la misma.

DECIMO SEGUNDO.- La C. Ma. Guadalupe Guerrero Mora una vez que cause ejecutoria le presente resolución, tiene la obligación de usar nuevamente su nombre de solera como lo prevee el Artículo 159 del Código Familiar vigente.

DECIMO TERCERO.- En términos del Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Procedimientos Familiares, publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia por medio de edictos dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMO CUARTO.- No se hace especial condena en costas en esta instancia.

DECIMO QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, quien actúa con Secretario Lic. Anabell Avilés Núñez, que dá fe".

2 - 2

Pachuca, Hgo., noviembre 8 de 2005.-EL C. ACTUARIO.- JOSE ALFREDO RENDON LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-11-2005

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**MIXQUIAHUALA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los señores Cristina Benítez Ramírez y Juan Robles Asalte, promovido por Adelaida Peñaloza Benítez, expediente número 416/05, obra un auto que a la letra dice:

"Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 28 veintiocho de septiembre de 2005 dos mil cinco.

Para efectos de mejor proveer y toda vez que la declaración de herederos dentro del presente Juicio la solicitan parientes colaterales dentro del cuarto grado y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se ordenan fijar avisos en los sitios públicos del lugar del Juicio y en los lugares de fallecimiento y origen de los finados Cristina Benítez Ramírez y Juan Robles Asalte, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que dentro del plazo de 40 cuarenta días, comparezca a este Juzgado a reclamarla, dichos avisos deberán insertar 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo, en su sección regional.

II.- ... Notifíquese y cúmplase....

Así, lo acordó y firmó la C. Lic. Miriam Torres Monroy Juez de lo Civil y Familiar de Primera Instancia con ejercicio en este Distrito Judicial, quien actúa ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Anastacia Ramos de Lucio, quien dá fe".

2 - 2

Mixquiahuala, Hgo., a 07 de octubre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSA MARIA MEDINA ZEPEDA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-11-2005

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**MIXQUIAHUALA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Rosa Mera López, promovido por Ana María Mera Torres y otros, expediente número 428/05, obra un auto que a la letra dice:

"Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 11 once de noviembre de 2005 dos mil cinco.

I.- En atención a que la declaración de herederos dentro del presente Juicio la solicitan parientes colaterales y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se ordena fijar avisos en los sitios públicos del lugar del Juicio y en los lugares de fallecimiento y origen de la finada Rosa Mera López, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que dentro del plazo de 40 cuarenta días, comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dichos avisos deberán insertarse por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo, en su sección regional.

II.- III.- Cúmplase....

Así, lo acordó y firmó la C. Lic. Miriam Torres Monroy Juez de lo Civil y Familiar de Primera Instancia, con ejercicio en este Distrito Judicial, quien actúa ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Angélica María Angeles Mata, quien dá fe".

2 - 2

Mixquiahuala, Hgo., a 16 de noviembre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSA MARIA MEDINA ZEPEDA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-11-2005

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Inverlat S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, antes Multibanco COMERMEX S.N.C., en contra de María Elena Tovar Domínguez, expediente número 495/2001, se dictó un auto que a la letra dice:

"Sentencia definitiva.- Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, octubre 31 treinta y uno de octubre de 2005 dos mil cinco.

Vistos los presentes autos, para dictar sentencia definitiva dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Inverlat S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, antes Multibanco COMERMEX S.N.C., en contra de María Elena Tovar Domínguez, expediente número 495/2001.

RESULTANDOS.- CONSIDERANDO.- RESUELVE:

PRIMERO.- El suscrito Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Especial Hipotecaria intentada.

TERCERO.- La actora probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada no contestó la demanda entablada en su contra, siguiéndose este Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia, se condena a María Elena Tovar Domínguez, para que dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, pague al actor Banco Inverlat S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, antes Multibanco COMERMEX S.N.C., la cantidad de \$27,216.00 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de crédito original; la cantidad de \$78,300.14 (SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 14/100 M.N.), por concepto de crédito adicional, ambas cantidades como suerte principal; así como intereses moratorios y ordinarios pactados; gastos y costas del Juicio, previa su regulación correspondiente en autos, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se hará trance y temate del bien hipotecado y con su producto se pagará al actor.

QUINTO.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil, publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia, por medio de edictos, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado".

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., a 15 de noviembre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-11-2005

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

En el expediente número 175/2000, dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Francisco Rojo Ramírez, promovido por la C. Gabriela Rojo Cervantes, obra un auto que a la letra dice:

"Huichapan, Hidalgo, a 27 veintisiete de febrero de 2001 dos mil uno.

Por presentado Gabriela Rojo Cervantes con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se Acuerda:

I.- Como se desprende del exhorto girado por esta Autoridad que el domicilio de la C. Alejandra Rojo Cervantes no pudo ser localizado, como constan del exhorto de cuenta.

II.- En consecuencia al punto que antecede, se ordena la publicación de edictos por (2) dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, edición regional llamando a la C. Alejandra Rojo Cervantes, a efecto de que comparezca ante esta Autoridad a deducir sus derechos hereditarios dentro de un término de cuarenta días, contados a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, fijándose asimismo los edictos en los sitios públicos de costumbre lugar de fallecimiento del de cujus, lugar del Juicio.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Anastasio Hernández Rodríguez Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciado Rogelio Hernández Ramírez, que dá fe".

2 - 2

Huichapan, Hgo., septiembre de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ARTURO VALDEZ MONTER.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-11-2005

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

En el expediente número 926/03, dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Jorge Beltrán Chávez, en contra de Zenón Chávez Martínez, obra un auto que a la letra dice:

"Acuerdo: Huichapan, Hidalgo, a 10 diez de noviembre del 2005 dos mil cinco.

Por presentado Jorge Beltrán Chávez con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 44, 45, 46, 47, 55, 127, 128, 129, 130, 342, 343, 552, 553, 558, 561 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente manifestando su conformidad con el avalúo presentado por el perito valuador designado en rebeldía de la parte demandada.

II.- Como lo solicita y visto el estado de ejecución que guarda este Juicio, se autoriza en pública subasta la venta judicial del bien inmueble denominado "Motobatha", ubicado en la Ranchería de Jonacapa, Municipio de Huichapan, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 38.35 metros linda con propiedad Luciano Hernández; Al Sur: 39.70 metros linda con Arturo Cruz; Al Oriente: 108.65 metros linda con propiedad de Ignacio Hernández; Al Poniente: 100.72 metros linda con propiedad de Jesús Ramírez y es amparado por la Escritura Pública número 2000 dos mil que en copia certificada corre agregada en autos, inscrita bajo el número 97, a Fojas 49, del Volumen I, del Tomo III, del Libro I, de la Sección I, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, de fecha 15 quince de noviembre 1984 mil novecientos ochenta y cuatro.

II.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 14 catorce de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble antes citado.

III.- En consecuencia, se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$297,791.20 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.), del valor pericial estimado en autos.

IV.- En exacto cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 558 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, fijándose edictos en los sitios públicos de costumbre, lugar de ubicación del predio materia del presente Juicio, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, edición regional.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Julián Onésimo Piña Escamilla Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, que autoriza y dá fe Licenciado Alejandro Granados Angeles".

2 - 2

Huichapan, Hgo., noviembre de 2005.-EL C. ACTUARIO.- LIC. SERGIO GALINDO BRAVO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-11-2005

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.****EDICTO**

C. anunciando la muerte sin testar de Marcelo Márquez Valdez, que fue denunciada por el ciudadano Felipe Márquez Valdez:

En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Felipe Márquez Valdez, expediente número 445/2005, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 11 de octubre del año 2005 dos mil cinco.

Por presentado Licenciado Josuet López Hernández en su carácter de C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 109, 113, 123, 767, 121, 793, 771 fracción II y 788 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene al Representante Social con base en las manifestaciones vertidas en el de cuenta desahogando la vista que se le mandó a dar en resolución de fecha 27 veintisiete de septiembre del año en curso, respecto de la procesación de la presente sucesión en relación a lo peticionado por el ciudadano Felipe Márquez Valdez en fecha 26 veintiséis de septiembre del año en curso, por lo que hace al auto declarativo.

II.- En consecuencia y vistas las constancias de autos, de las que se advierte que el denunciante y único apersonado en la presente sucesión en que se actúa, con lo cual se actualiza lo dispuesto por el Artículo 793 en relación con el 771 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, atendiendo a la literalidad de los preceptos invocados y lo antes expuesto procedase a fijar los avisos correspondientes en los sitios públicos de esta ciudad de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, lugar de fallecimiento y origen del finado, anunciando su muerte sin testar de Marcelo Márquez Valdez, intestamentaria que fue denunciada por el ciudadano Felipe Márquez Valdez, persona que resulta ser pariente colateral del de cujus en primer grado, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que ocurran a este Juzgado Mixto de Primera Instancia, a reclamar la herencia, dentro de cuarenta días, contados a partir de la última publicación.

III.- Publíquese el presente proveído por medio de edictos que se inserten por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

IV.- Cumplimentado que sea lo ordenado en el punto I y II del presente proveído, se proveerá la conducente y que en derecho proceda con la solicitud de que se dicte el auto declarativo de herederos que en derecho corresponda en la presente sucesión, realizada en fecha 26 de septiembre del año 2005.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado José María Castillo Tovar, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos P.D.D. Salomón Jerónimo Gutiérrez Silvestre, que autoriza y dá fe. Doy fe".

2 - 2

Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., noviembre de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN MERA JUAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados: 24-11-2005

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos de la causa penal 89/2005, la cual se instruye en contra de Miriam Parra Orozco, por el delito de secuestro en agravio de la C. Ana Velia Alvarez Chavarría, se ha dictado un auto que a la letra dice:

"Acuerdo: Pachuca de Hidalgo, 18 dieciocho de octubre de 2005 dos mil cinco.

Visto el contenido de las diligencias de fechas 17 diecisiete de los corrientes celebradas por el C. Actuario Adscrito P.D.D. Ma. del Rocío Robles Cabrera y las manifestaciones formuladas por el Agente del Ministerio Público y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción II, del 10 al 12, 62 fracción IV, 66, 74, 95, 96, 100, 103, 104, 136 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, 242, 522, 523, 524, 525, 527 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente, se Acuerda:

PRIMERO.- Como lo solicita la Representación Social, requiérase a Miriam Parra Orozco, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y fijándose cédula en los lugares de costumbre para que señale bienes suficientes a cubrir las prestaciones reclamadas, ya que en caso omiso se trabaré embargo sobre los bienes inmuebles que nos ocupan (inmueble ubicado en calle 05 de Mayo número 201, Lote 32, Manzana 12, colonia Santa Julia).

SEGUNDO.- Hecho que sea lo anterior se acordará lo conducente.

TERCERO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Ciro Juárez González Juez Primero del Ramo Penal de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Ma. de la Luz Hernández Ramírez, que autentica y dá fe. Doy fe".

3 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., a 25 de noviembre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. DEL ROCIO ROBLES CABRERA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-11-2005

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos de la causa penal 89/2005, la cual se instruye en contra de Miriam Parra Orozco, por el delito de secuestro en agravio de la C. Ana Velia Alvarez Chavarría, se ha dictado un auto que a la letra dice:

"Acuerdo: Pachuca de Hidalgo, 18 dieciocho de octubre de 2005 dos mil cinco.

Visto el contenido de las diligencias de fechas 17 diecisiete de los corrientes celebradas por el C. Actuario Adscrito P.D.D. Ma. del Rocío Robles Cabrera y las manifestaciones formuladas por el Agente del Ministerio Público y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción II, del 10 al 12, 62, fracción IV, 66, 74, 95, 96, 100, 103, 104, 136 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, 242, 522, 523, 524, 525, 527 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente, se Acuerda:

PRIMERO.- Como lo solicita la Representación Social, requiérase a Miriam Parra Orozco, por tres veces consecutivas

en el Periódico Oficial y fijándose cédula en los lugares de costumbre para que señale bienes suficientes a cubrir las prestaciones reclamadas, ya que en caso omiso se trabaré embargo sobre los bienes inmuebles que nos ocupan (inmueble ubicado en calle Plan de Guadalupe número 107-A, Fraccionamiento Constitución).

SEGUNDO.- Hecho que sea lo anterior se acordará lo conducente.

TERCERO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Ciro Juárez González Juez Primero del Ramo Penal de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Ma. de la Luz Hernández Ramírez, que autentica y dá fe. Doy fe".

3 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., a 25 de noviembre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-P.D.D. MA. DEL ROCIO ROBLES CABRERA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-11-2005

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos de la causa penal 89/2005, la cual se instruye en contra de Guillermo García Camacho, por el delito de secuestro en agravio de la C. Ana Velia Alvarez Chavarría, se ha dictado un auto que a la letra dice:

"Acuerdo: Pachuca Hidalgo, 24 veinticuatro de octubre de 2005 dos mil cinco.

Visto el contenido de las diligencias de fechas 17 y 21 de los corrientes celebradas por el C. Actuario Adscrito P.D.D. Ma. del Rocío Robles Cabrera y las manifestaciones formuladas por el Agente del Ministerio Público y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción II, del 10 al 12, 62 fracción IV, 66, 74, 95, 96, 100, 103, 104, 136 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, 242, 522, 523, 524, 525, 527 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente, se Acuerda:

PRIMERO.- Como lo solicita la Representación Social, requiérase a Guillermo García Camacho, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y fijándose cédula en los lugares de costumbre para que señale bienes suficientes a cubrir las prestaciones reclamadas, ya que en caso omiso se trabaré embargo sobre los bienes inmuebles que nos ocupan (inmueble ubicado en calle de Los Pirules número 221, Lote 3, Manzana 1, Primera etapa, Fraccionamiento Arboledas Valle de San Javier).

SEGUNDO.- Hecho que sea lo anterior se acordará lo conducente.

TERCERO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Ciro Juárez González Juez Primero del Ramo Penal de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Ma. de la Luz Hernández Ramírez, que autentica y dá fe. Doy fe.

3 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., a 25 de noviembre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-P.D.D. MA. DEL ROCIO ROBLES CABRERA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-11-2005

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos de la causa penal 89/2005, la cual se instruye en contra de Miriam Parra Orozco, por el delito de secuestro en agravio de la C. Ana Velia Alvarez Chavarría, se ha dictado un auto que a la letra dice:

"Acuerdo: Pachuca de Hidalgo, 18 dieciocho de octubre de 2005 dos mil cinco.

Visto el contenido de las diligencias de fechas 17 diecisiete de los corrientes celebradas por el C. Actuario Adscrito P.D.D. Ma. del Rocío Robles Cabrera y las manifestaciones formuladas por el Agente del Ministerio Público y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción II, del 10 al 12, 62 fracción IV, 66, 74, 95, 96, 100, 103, 104, 136 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, 242, 522, 523, 524, 525, 527 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente, se Acuerda:

PRIMERO.- Como lo solicita la Representación Social, requiérase a Miriam Parra Orozco, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y fijándose cédula en los lugares de costumbre para que señale bienes suficientes a cubrir las prestaciones reclamadas, ya que en caso omiso se trabaré embargo sobre los bienes inmuebles que nos ocupan (inmueble ubicado en Pirules #109, Fraccionamiento Arboledas de San Javier).

SEGUNDO.- Hecho que sea lo anterior se acordará lo conducente.

TERCERO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Ciro Juárez González Juez Primero del Ramo Penal de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Ma. de la Luz Hernández Ramírez, que autentica y dá fe. Doy fe".

3 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., a 25 de noviembre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-P.D.D. MA. DEL ROCIO ROBLES CABRERA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-11-2005

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos de la causa penal 89/2005, la cual se instruye en contra de Miriam Parra Orozco, por el delito de secuestro en agravio de la C. Ana Velia Alvarez Chavarría, se ha dictado un auto que a la letra dice:

"Acuerdo: Pachuca de Hidalgo, 18 dieciocho de octubre de 2005 dos mil cinco.

Visto el contenido de las diligencias de fechas 17 diecisiete de los corrientes celebradas por el C. Actuario Adscrito P.D.D. Ma. del Rocío Robles Cabrera y las manifestaciones formuladas por el Agente del Ministerio Público y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción II, del 10 al 12, 62 fracción IV, 66, 74, 95, 96, 100, 103, 104, 136 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, 242, 522, 523, 524, 525, 527 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente, se Acuerda:

PRIMERO.- Como lo solicita la Representación Social, requiérase a Miriam Parra Orozco, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y fijándose cédula en los lugares de costumbre para que señale bienes suficientes a cubrir las

prestaciones reclamadas, ya que en caso omiso se trabaré embargo sobre los bienes inmuebles que nos ocupan (inmueble ubicado en Venustiano Carranza #202, esquina con 16 de Septiembre, colonia Santa Julia).

SEGUNDO.- Hecho que sea lo anterior se acordará lo conducente.

TERCERO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Ciro Juárez González Juez Primero del Ramo Penal de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Ma. de la Luz Hernández Ramírez, que autentica y dá fe. Doy fe".

3 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., a 25 de noviembre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-P.D.D. MA. DEL ROCIO ROBLES CABRERA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-11-2005

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

En el expediente número 288/01, dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por las CC. Marcela López Reséndiz y Cristina López Reséndiz, obra un auto que a la letra dice:

"Acuerdo.- Huichapan, Hidalgo, a 10 de noviembre de 2004 dos mil cuatro.

Por presentadas Marcela y Cristina de apellidos López Reséndiz con su escrito de cuenta. Visto lo que solicita y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 44, 45, 46, 47, 55, 121, 127, 128, 129, 130, 785, 786, 787 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se Acuerda:

I.- Se tienen por hechas las manifestaciones que refieren las promoventes en el escrito de cuenta.

II.- De lo demás solicitado no ha lugar a acordar de conformidad por no ser este el momento procesal oportuno.

III.- Toda vez que las promoventes y denunciante de la presente sucesión manifiestan desconocer e ignorar el domicilio del C. Juan López González quien aparece como cónyuge de la de cujus Feliciano Reséndiz Reséndiz en el Acta de Defunción de la antes referida, se ordena la publicación por edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional, haciéndole saber al C. Juan López González, que en este Juzgado se encuentra radicado el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora Feliciano Reséndiz Reséndiz, denunciado por las CC. Marcela y Cristina de apellidos López Reséndiz, expediente al rubro indicado y que cuenta con el término de 40 cuarenta días después del último edicto en el Periódico Oficial para que comparezca ante esta Autoridad a deducir sus posibles derechos hereditarios que le pudieran corresponder en la presente intestamentaria.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado José Antonio Pérez Portillo Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autoriza y dá fe Licenciado Alejandro Granados Angeles".

3 - 1

Huichapan, Hgo., septiembre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ARACELI OBREGON QUIJANO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-11-2005

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos de la causa penal 89/2005, la cual se instruye en contra de Guillermo García Camacho, por el delito de secuestro en agravio de la C. Ana Velia Álvarez Chavarría, se ha dictado un auto que a la letra dice:

"Acuerdo: Pachuca de Hidalgo, 24 veinticuatro de octubre de 2005 dos mil cinco.

Visto el contenido de las diligencias de fechas 17 y 21 de los corrientes celebradas por el C. Actuario Adscrito P.D.D. Ma. del Rocío Robles Cabrera y las manifestaciones formuladas por el Agente del Ministerio Público y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción II, del 10 al 12, 62 fracción IV, 66, 74, 95, 96, 100, 103, 104, 136 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, 242, 522, 523, 524, 525, 527 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente, se Acuerda:

PRIMERO.- Como lo solicita la Representación Social, requiérase a Guillermo García Camacho, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y fijándose cédula en los lugares de costumbre para que señale bienes suficientes a cubrir las prestaciones reclamadas, ya que en caso omiso se trabará embargo sobre los bienes inmuebles que nos ocupan (inmueble ubicado en calle de Canal 2-1, sin número, Lote 2, Manzana 19, colonia San Cayetano).

SEGUNDO.- Hecho que sea lo anterior se acordará lo conducente.

TERCERO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Ciro Juárez González Juez Primero del Ramo Penal de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Ma. de la Luz Hernández Ramírez, que autentica y dá fe. Doy fe".

3 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., a 25 de noviembre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-P.D.D. MA. DEL ROCIO ROBLES CABRERA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-11-2005

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos de la causa penal 89/2005, la cual se instruye en contra de Abel Silva Pretriciolet, por el delito de secuestro en agravio de la C. Ana Velia Álvarez Chavarría, se ha dictado un auto que a la letra dice:

"Acuerdo: Pachuca, Hgo., 18 dieciocho de octubre de 2005 dos mil cinco.

Visto el contenido de las diligencias de fechas 17 diecisiete de los corrientes celebradas por el C. Actuario Adscrito P.D.D. Ma. del Rocío Robles Cabrera y las manifestaciones formuladas por el Agente del Ministerio Público y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción II, del 10 al 12, 62 fracción IV, 66, 74, 95, 96, 100, 103, 104, 136 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, 242, 522, 523, 524, 525, 527 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente, se Acuerda:

PRIMERO.- Como lo solicita la Representación Social, requiérase a Abel Silva Pretriciolet, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y fijándose cédula en los lugares de costumbre para que señale bienes suficientes a cubrir las prestaciones reclamadas, ya que en caso omiso se trabará embargo sobre los bienes inmuebles que nos ocupan (inmueble ubicado en calle Valle de Banderas No. 331, M13, L19, Fraccionamiento Valle de San Javier).

SEGUNDO.- Hecho que sea lo anterior se acordará lo conducente.

TERCERO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Ciro Juárez González Juez Primero del Ramo Penal de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Ma. de la Luz Hernández Ramírez, que autentica y dá fe. Doy fe".

3 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., a 25 de noviembre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-P.D.D. MA. DEL ROSARIO ROBLES CABRERA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-11-2005

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE 1537/02**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Marina Eugenia Rodríguez Muñoz Endosataria en Procuración de Arturo Manuel González Muñoz en contra de la sucesión a bienes del C. Carlos Muñoz Ramírez y o quien lo represente, donde obra un auto de fecha 10 diez de noviembre del 2005 dos mil cinco, lo siguiente:

Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, a 10 diez de noviembre del 2005 dos mil cinco.

Por presentada Lic. Lina Pochotl Guzmán Gallegos con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en los Artículos 2, 1054, 1071, 1411 del Código de Comercio, así como el 55, 113, 343, 349, 552, 558, 559, 561, 562, 563, 567 y 568 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 6 seis de mayo del 2003 dos mil tres, consistente en predio ubicado en Fraccionamiento Vicente Guerrero, Lote cuatro Manzana II-A, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:30 diez treinta horas del día 4 cuatro de enero del año 2006 dos mil seis.

III.- Será postura legal la que cubra de contado respecto de bien inmueble a rematarse las dos terceras partes de la cantidad de \$436,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces durante nueve días, en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Tulancingo, tableros notificadores de este H. Juzgado y en las puertas del Juzgado que comprenden la jurisdicción de la ubicación del inmueble.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. Eligio José Uribe Mora Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Leticia Pelcastre Velázquez, que autentica y dá fe.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., noviembre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-11-2005

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Escrito Familiar sobre Divorcio Necesario, promovido por Senorina Gómez Hernández, en contra de José Manuel Delgado Maldonado, expediente número 1289/2004, se ha dictado un auto que a la letra dice:

"En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 24 veinticuatro de agosto del 2005 dos mil cinco.

Por presentada Senorina Gómez Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 82, 91, 98 del Código de Procedimientos Familiares, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Toda vez que ha transcurrido con exceso el término concedido por auto de fecha 20 veinte de abril del año 2005 dos mil cinco, en consecuencia se abre el Juicio a prueba por un término de 10 diez días hábiles fatales para tal efecto.

II.- Notifíquesele el presente auto y subsecuentes al C. José Manuel Delgado Maldonado, por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, a salvo que otra cosa se acuerde con posterioridad.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Lic. D. Leopoldo Santos Santos Díaz, actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Verónica Cabrera López, que autoriza y dá fe".

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 23 veintitrés de noviembre de 2005 dos mil cinco.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, así como el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Jurisprudencia firme ubicada en el Apéndice 1917-1985, Volumen 4, Tercera Sala, Página 372, que a la letra dice:

"Diligencias para mejor proveer.- El uso que los Tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes", se Acuerda:

I.- Para estar en posibilidad de dictar la sentencia correspondiente y como se desprende de autos no obra la publicación en el Periódico Oficial del auto que ordena que se abre a prueba, violándose por tanto las normas del procedimiento, por lo que para subsanar dicha omisión, publíquese dos veces consecutivas el auto de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2005, lo que implica reponer el procedimiento a partir de este auto.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió y firma el C. Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Alfredo Tovar Ortiz, que autoriza y dá fe".

2 - 1

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 25 de noviembre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ERIKA ACUÑA REYES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-11-2005

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, dentro del Juicio Escrito Familiar, promovido por Benjamín Serrano Galeana, en contra de Aurea Gutiérrez Muciño, expediente número 171/05-3, en donde obra en auto de fecha 15 quince de noviembre del 2005 dos mil cinco, lo siguiente:

Por presentado Benjamín Serrano Galeana con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en los Artículos 60, 62, 82, 134, 135, 147, 174, 186 del Código de Procedimientos Familiares, así como 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el ocurso, se procede a dictar auto autorisatorio de pruebas.

II.- Se admiten como pruebas de la parte actora todas y cada una de las ofrecidas en su escrito presentado con fecha 4 cuatro de octubre del año en curso.

III.- Por lo que hace a admitir pruebas de la parte demandada no se hace especial pronunciamiento en virtud de que el mismo no ofreció prueba alguna de su parte.

V.- Se elige para su desahogo la forma escrita.

VI.- En preparación a la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora a cargo de la C. Aurea Gutiérrez Muciño, se señalan las 11:30 once treinta horas del día 4 cuatro de enero del año 2006 dos mil seis, para que tenga verificativo el desahogo de la presente probanza, en el domicilio señalado en autos por los conductos legales cíteseles para que el día y hora antes señalado comparezca al local de este H. Juzgado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibida que de no comparecer sin justa causa será declarada confesa de las posiciones que previamente les sean formuladas, califiquen de legales y dejen de contestar.

VII.- En preparación a la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora a cargo de los CC. Herminio Samperio Montaña, Jovita Buenaventura Escamilla Sánchez y Alejandra Germán Cabrera, se señalan las 10:00 diez horas del día 10 diez de enero del año 2006 dos mil seis, para que tenga verificativo el desahogo de la presente probanza, requiriendo al oferente para que el día y hora antes fijado presente a sus testigos en el local de este H. Juzgado tal y como se comprometió a hacerlo apercibido que de no hacerlo así, será declarada desierta dicha probanza.

VIII.- Las demás pruebas ofrecidas y admitidas a las partes quedan desahogadas por así permitirlo su propia y especial naturaleza.

IX.- Toda vez que la parte demandada fué emplazada a Juicio por medio de edictos publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Tulancingo.

X.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Lic. Eligio José Uribe Mora Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que autentica y dá fe.

2 - 1

Tulancingo, Hgo., noviembre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-11-2005

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Tercero Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio de Declaración de Ausencia, promovido por Patricia Velázquez Martínez, expediente número 634/2005.

Pachuca, Hidalgo, a 22 veintidós de septiembre del 2005 dos mil cinco.

Por presentada Patricia Velázquez Martínez por su propio derecho con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 2, 17, 21, 32, 33, 72, 337, 338, 339, 342 fracción I, 345, 355, 356 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.

II.- Se admite lo solicitado en la Vía Escrita Familiar.

III.- IV.- V.- Atento a lo solicitado, se ordena citar al C. Felipe Mendoza Tovar por medio de edictos que se publiquen por dos meses con intervalo de treinta días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo y Consulados de México en la Unión Americana, para que dentro del término de 6 seis meses se presente a este H. Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, ha hacer valer sus derechos.

VI.- Gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Embajador de México en los Estados Unidos de Norte América para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado por su conducto remita a los Consulados de México en la Unión Americana los edictos ordenados para que sean publicados en los lugares de costumbre.

VII.- Girándose para tal efecto atento oficio a la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Hidalgo para que por su conducto remita el exhorto ordenado a la Embajada de México en la Unión Americana.

VIII.- Se designa como depositario de los bienes de Felipe Mendoza Tovar a la C. Patricia Velázquez Martínez cónyuge del ausente, persona quien deberá comparecer ante este H. Juzgado a aceptar y protestar el cargo conferido, hecho que sea lo anterior exhiba un inventario de los bienes del ausente, asimismo deberá de realizar los trámites necesarios para la publicación de los edictos ordenados.

IX.- X.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Tercero de lo Familiar Lic. Esperanza Hernández Mercado que actúa con Secretario Lic. María Concepción Ortega Ruiz, que dá fe.

3 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., a 10 de octubre de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ALEJANDRO CARLOS RIVERA GUERRERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-10-2005

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

El próximo día 27 veintisiete de enero del año 2006 dos mil seis, a las 12:00 doce horas, en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Gloria Vianey Cruz Ramírez, en contra de Rogelio Anaya Suárez y Martha González Lazcano, expediente número 958/2002, respecto del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 09 nueve de enero del 2004 dos mil cuatro, cuyas características son las siguientes: Predio urbano con construcciones ubicado calle Encinos del barrio del Pedregal de San José, Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 20.00 metros y linda con resto de propiedad; Al Sur: 20.10 metros y linda con propiedad de Bertha Lechuga; Al Oriente: 7.70 metros y linda con calle Encinos y Al Poniente: 7.70 metros y linda con Luis Castillo, con una superficie de 154.77 metros cuadrados y que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 1348, del Tomo II, Libro I, Sección Primera, de fecha 31 treinta y uno de agosto del año 1994 mil novecientos noventa y cuatro.

Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$155,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Se convocan postores.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, Hidalgo, así como en los tableros notificadores del Juzgado y el de ubicación del inmueble. Doy fe.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., noviembre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-12-2005